



**UNIVERSIDAD LASALLISTA  
BENAVENTE  
ESCUELA DE CONTADURÍA**  
CON ESTUDIOS INCORPORADOS A LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO  
CLAVE: 879308



***ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DE  
UNA ENTIDAD DE AHORRO Y CRÉDITO  
POPULAR DE NIVEL OPERATIVO II***

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:  
**LICENCIADA EN CONTADURÍA**

POR:  
**NANCY PAULINA GUERRERO CONEJO**

ASESOR:  
**C.P. MA. ISABEL SANDOVAL LAGUNA**

CELAYA, GTO.

AGOSTO DEL 2006



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## **DEDICATORIAS**

**A DIOS;** Por la gran misericordia y grandeza de permitir mi existencia.

**A MIS PADRES;** Por el gran e incondicional amor sin medida que me tienen, al grado de olvidarse de sí mismos.

**A MI HERMANO;** Por que en su sangre corre el mismo tinte que en la mía.

**A MIS MAESTROS;** Por cultivar la tierra en espera de una buena cosecha aún sin ser propia, y dejar parte de su identidad plasmada en mí.

**A MIS AMIGOS;** Por dejar huella en mi trayecto.

**A C. P. ISABEL SANDOVAL L.;** Por dedicarme parte de su tiempo y amistad durante todo este proyecto.

**A C. P. MA. GUADALUPE OLVERA M.;** Por su comprensión y siempre fiel disposición para ayudarme cuando sentía que naufragaba.

**A ARCENIA, JUAN LOPEZ Y COMPAÑEROS;** Por su apoyo y consejos para llevar a cabo la realización del mismo y culminar una etapa de mí vida.

---

**ÍNDICE**

## INTRODUCCIÓN

**CAPÍTULO I**  
**ANTECEDENTES HISTÓRICOS Y PRINCIPIOS COOPERATIVOS**

	<b>Pág.</b>
1.1 ORÍGENES MUNDIALES.....	2
1.2 ORÍGENES NACIONALES.....	5
1.3 SITUACIÓN GENERAL ACTUAL.....	11
1.4 CONCEPTO DE SOCIEDAD COOPERATIVA.....	13
1.5 DEFINICIÓN DE LOS PRINCIPIOS COOPERATIVOS.....	14
1.6 PRINCIPIOS COOPERATIVOS.....	14
1.7 CONCLUSIÓN.....	16

**CAPÍTULO II**  
**CONSTITUCIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS**  
**SOCIEDADES COOPERATIVAS DE AHORRO Y PRÉSTAMO (EAC'P)**

	<b>Pág.</b>
2.1 LA PARTICIPACIÓN DE LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS DE AHORRO Y PRÉSTAMO EN EL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO.....	18
2.2 DEFINICIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO.....	19
2.3 DEFINICIÓN DE SOCIEDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y PRÉSTAMO.	20
2.4 ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL DE UNA SOCIEDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y PRÉSTAMO .....	21

	<b>Pág.</b>
2.5 EL SISTEMA DE AHORRO Y CRÉDITO POPULAR SE INTEGRA DE LAS SIGUIENTES ENTIDADES DE AHORRO Y CRÉDITO POPULAR.....	24
2.6 ELEMENTOS NECESARIOS Y BASES CONSTITUTIVAS PARA LA CREACIÓN DE UNA SOCIEDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y PRÉSTAMO...	25
2.7 OBLIGACIONES DE LAS ENTIDADES DE AHORRO Y CRÉDITO POPULAR CON LOS ORGANISMOS REGULADORES.....	30
2.8 CONSIDERACIONES PARA LA ASIGNACIÓN DEL NIVEL DE OPERACIONES DE LAS ENTIDADES DE AHORRO Y CREDITO POPULAR.....	31
2.9 LAS ACTIVIDADES QUE PUEDEN DESEMPEÑAR LAS ENTIDADES DE AHORRO Y CRÉDITO POPULAR EN EL NIVEL II.....	33
2.10 CONCLUSIÓN.....	36

**CAPÍTULO III**  
**ORGANISMOS DE REGULACIÓN SU METODOLOGÍA DE VIGILANCIA Y FONDO DE PROTECCIÓN DE LAS ENTIDADES DE AHORRO Y PRÉSTAMO**

	<b>Pág.</b>
3.1 ORGANISMOS REGULADORES DE LAS ENTIDADES DE AHORRO Y CRÉDITO POPULAR.....	41
3.1.1 REQUISITOS PARA INTEGRARSE COMO ORGANISMOS REGULADORES DE ENTIDADES DE AHORRO Y PRÉSTAMO Y ACTIVIDADES QUE DEBEN REALIZAR.....	44
3.2 DEFINICIÓN DEL FONDO DE PROTECCIÓN.....	48
3.3 CONSTITUCIÓN DEL FONDO DE PROTECCIÓN.....	49

	<b>Pág.</b>
3.3.1 OBJETIVOS DEL FONDO DE PROTECCIÓN.....	52
3.3.2 FORMA PARA CONSTITUIR LOS RECURSOS DEL FONDO DE PROTECCIÓN.....	53
3.4 IMPEDIMENTOS PARA SER MIEMBRO DEL COMITÉ TÉCNICO DEL FONDO DE PROTECCIÓN.....	56
3.5 CONCLUSIÓN.....	57

## **CAPÍTULO IV**

### **CONTABILIDAD APLICADA A LAS SOCIEDADES DE AHORRO Y PRÉSTAMO**

	<b>Pág.</b>
4.1 DEFINICIÓN DE CONTABILIDAD FINANCIERA.....	65
4.2 CARACTERÍSTICAS DE LA CONTABILIDAD FINANCIERA.....	65
4.3 INDICADORES FINANCIEROS APLICADOS A LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS DE AHORRO Y PRÉSTAMO.....	66
4.4 ESQUEMA DE LA TEORÍA BÁSICA DE LA CONTABILIDAD.....	76
A) DEFINICIÓN Y ESTRUCTURA DE LOS ESTADOS FINANCIEROS BÁSICOS.....	76
4.5 ESTRUCTURA DE LA CONTABILIDAD FINANCIERA ENFOCADA A LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS DE AHORRO Y PRÉSTAMO (EAC'P).....	79
A) POSTULADOS BÁSICOS.....	80
B) REGLAS PARTICULARES.....	82
C) CRITERIOS DE CONTABILIDAD.....	85
A) SERIE A.....	88

B)	SERIE B.....	95
C)	SERIE C.....	121
D)	SERIE D.....	128
4.6	CONCLUSIÓN.....	139

ANEXOS

BIBLIOGRAFÍA

## **INTRODUCCIÓN**

En virtud de que hoy en día se ha vuelto una innovación la regulación de las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, con la aprobación de la nueva Ley de ahorro y crédito popular; surgen muchas preguntas acerca de la aplicación adecuada de esta ley, nos vemos en la necesidad de remontarnos a los principios de formación, evolución y desarrollo de las sociedades cooperativas.

Dicha Ley surge principalmente por la necesidad de la ciudadanía que participa en éstas instituciones, también en conjunto con diputados y senadores de la República y representantes de los organismos dedicados a esta actividad, así como de los servidores públicos, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Banco de México, Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y del Patronato de Ahorro Nacional y Servicios Financieros (BANSEFI), con la finalidad de proteger los intereses de los ahorradores a través de una supervisión más estricta para hacer cumplir el funcionamiento adecuado conforme a la ley aprobada para las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, ya que sabemos que es una obligación del estado planear, conducir, coordinar y orientar las actividades económicas nacionales para promover el buen desarrollo económico del país.

Podemos tener cómo antecedentes que en los últimos años se han acreditado de mala fama estas instituciones con sus desfalcos y fraudes de las denominadas "seudo cajas" al cubrirse al amparo de una sociedad cooperativa las cuales colapsaban la estabilidad económica y social de país al no llevar la adecuada administración del dinero de los

socios o clientes arriesgando su patrimonio dejándolos al desamparo a ellos y sus familias.

Con el ingreso de esta ley habrá más seguridad para los ahorradores al promover la creación del fondo de protección que será administrado por las confederaciones y se sancionará a los funcionarios que lleven malos manejos con el patrimonio de muchos ciudadanos.

Por tal motivo es conveniente tener conocimiento detallado de la formación y sus principios, así como su desarrollo y evolución de las sociedades cooperativas ahora de ahorro y préstamo y de tal forma poder determinar un punto crítico sobre el surgimiento de esta ley y sus aplicaciones legislativas.

En los últimos años en el sistema financiero mexicano informal se han manifestado un gran número de fraudes a causa de la presencia de instituciones de ahorro y crédito popular que no están reguladas a falta de una legislación adecuada para llevar a cabo este proceso, y con el paso de los tiempos su presencia ha sido indispensable para satisfacer necesidades económicas del sector de la población de escasos recursos que pretenden proteger su patrimonio viéndose así afectado al no tener la posibilidad de ingresar en forma ágil al sistema bancario, canalizándose así de manera muy diversa estos servicios.

Algunos ahorradores quizá los más institucionales se proveen de los servicios que requieren a través de organizaciones especializadas como el Patronato del Ahorro Nacional, las cajas de ahorro, o las cooperativas de ahorro y de manera totalmente informal entre sus vecinos, amigos y compañeros de trabajo.

De esta misma manera a través de cajas, de cooperativas o de estructuras informales es como fluye el crédito para la mayoría de la población mexicana.

Los montos son pequeños, los intereses de moderados a bajos, los plazos en general cortos y los usos tan variados que pueden ser desde una cosecha hasta para cubrir gastos de un funeral, estas entidades son una de las principales fuentes de financiamiento para la micro, pequeña y mediana empresa en el estado de Guanajuato y muchos otros.

Éstas, las finanzas populares en México, constituyen una actividad por demás compleja, variada y dispersa, tanto en su forma, operación y administración como en la diversidad de sus productos y calidad de sus riesgos.

Para quienes se dedican a ofrecer estos servicios, a la gran complejidad y diversidad de los mismos hay que añadir una dificultad adicional consistente en la variedad de figuras jurídicas a las que diferentes entidades de este sector se acogen para realizar sus actividades de captación y crédito. Debido a ello surgen a quienes se dedican a esta actividad, la interrogante sobre ¿cuál o cuáles son las formas más lícitas y más adecuadas para llevar a cabo sus actividades?

# **CAPÍTULO I**

## ***ANTECEDENTES HISTÓRICOS Y PRINCIPIOS COOPERATIVOS***

**PREGUNTATE SI LO QUE ESTAS HACIENDO  
HOY TE ACERCA AL LUGAR EN EL QUE  
QUIERES ESTAR MAÑANA**

## 1.1 ORÍGENES MUNDIALES

Las primeras cooperativas de ahorro y crédito se desarrollaron en Alemania como resultado del fracaso de las cosechas y la subsiguiente carestía que asoló esa región en 1846. Herman Schultze Delitzsch, funcionario de gobierno organizó un molino y una panadería en forma de cooperativa. Herman se convenció de la necesidad de las cooperativas de crédito y por ello, con el paso del tiempo, estableció la primera en 1850. Después de algunas dificultades iniciales aplicó los principios de éxito de sus cooperativas al desarrollo de una empresa de crédito funcional y práctica.

Los socios tenían que pagar una cuota de ingreso y probar que podrían comprar, al menos una aportación en pagos a plazos; depositaban ahorros como capital de trabajo sobre los cuales les pagaban dividendos. Cuando se necesitaba más fondo, pedían préstamos con facilidades de crédito bajo el principio de responsabilidad ilimitada. Los préstamos se otorgaban para propósitos productivos y no sólo en garantías subsidiarias sino también basadas en el carácter de los prestatarios.

El control de la cooperativa era democrático. Cada socio tenía derecho a un voto independiente del número de aportaciones que poseía. La cooperativa estaba abierta a todos los que necesitaban crédito o convenientes facilidades de ahorro y no se limitaba a un grupo específico. Dichas cooperativas eran administradas por sus socios quienes elegían varios comités para vigilar la administración.

---

Las cooperativas de ahorro y crédito de Herman se hicieron populares. En 1859 9 años después de que abrió la primera operativa, existían 183 bancos del pueblo en dos provincias alemanas. Los bancos del pueblo eran cooperativas que se semejaban con los lineamientos de las cooperativas de Herman.

Mientras Herman dirigía sus esfuerzos hacia la población urbana de artesanos y pequeñas negociaciones un alcalde en la provincia de Rin en Alemania.

Federico Guillermo Raiffeissen estaba preocupado por la población campesina que era más pobre que los demás.

Aunque el fin del feudalismo en Europa Occidental permitió que los campesinos tuvieran sus propias tierras, no tenían dinero para comprar tierras ni ganado, equipo agrícola, semillas y otros insumos agrícolas esenciales. Los bancos no otorgaban préstamos a los campesinos por lo cual, estos se vieron forzados a pedir préstamos a los usureros, ellos cobraban tasa de intereses realmente exorbitantes, apoderándose de las tierras y otros bienes de los campesinos si éstos no pagaban a tiempo.

Raiffeissen formó una cooperativa de pan, para vender a bajo precio la harina y después organizó unas cuantas empresas para conceder a los agricultores otras fuentes de crédito diferente a los usureros. Estas no fueron verdaderas cooperativas porque fueron fundadas por el capital de los trabajadores adinerados de la región. Este tipo de instituciones de caridad no sobre vivieron porque los prestatarios demostraban poco interés en rembolsar los préstamos, porque los patrones comenzaron a retirar su ayuda. Raiffeissen se dio cuenta de que las empresas debían basarse en el principio de auto ayuda.

Estudios de la estructura económica del modelo de Herman y formó una cooperativa de ahorro y crédito similar en 1864. Esta cooperativa de ahorro y crédito estaba basada en muchos de los mismos principios de las cooperativas modernas.

Su situación fue extendida a todo solicitante que a juicio de su vecino fuera una persona de buen carácter trabajadora amigable. Incluso debían que tener algún tipo de bienes intangibles y estar dispuesto a invertir tiempo en la gestión de la cooperativa. Las primeras cooperativas no tenían un capital social considerado, obtenían la mayor parte de sus fondos prestando contra la responsabilidad ilimitada colectiva de los socios. Después las cooperativas de ahorro y crédito estaban inclinadas a aumentar el capital a través de los depósitos de los miembros. Cada sociedad de Raiffeissen era gobernada democráticamente. Todos los socios participaban en la asamblea general con derecho a un voto cada uno elegían al comité que aprobar los préstamos y manejar los negocios de rutina de la empresa.

Raiffeissen enfatizó al trabajo voluntario en todas sus cooperativas, permitiendo que se compensara sólo a los tesoreros que trabajaban a tiempo completo. Él creó un sistema para satisfacer las necesidades de liquidez de las cooperativas de ahorro y crédito en 1876 y un año después, la federación de cooperativas de ahorro y crédito. Al momento de su muerte en 1888 existían 425 cooperativas del tiempo creado por él en Alemania.

La idea de las cooperativas de ahorro y crédito fue llevada a América del Norte por un reportero parlamentario de Québec, Canadá, llamado Alfonso Desjardins, quién se interesa en el crédito cooperativo después de enterarse de las exorbitantes tasas de interés en todo Canadá. En diciembre de 1901 estableció la Caisse Populaire de Lewis (caja popular de Lewis) basado en los modelos europeos.

El éxito se demostró por el hecho que seis años después había prestado mas 200 mil dólares y no habían experimentado pérdidas a causa de préstamos incobrables.

Desjardins también organizó la primera cooperativa de ahorro y crédito en los Estados Unidos en 1909 en Manchester, New Hampshire. El comisionado de bancos del estado de Massachussets. Pierre Jay, sostuvo una conferencia en la cual recomendó la legislación para proteger a las pequeñas asociaciones de ahorro y préstamo formadas por grupos de empleados, en esta conferencia estuvo presente Alfonso Desjardins y un comerciante minorista de Boston cuyo nombre era Eduardo Filen, quién se dedica a promocionar las cooperativas de ahorro y crédito en los Estados Unidos.<sup>1</sup>

## **1.2 ORÍGENES NACIONALES**

En 1951 se fundó la primera caja popular del país y a partir de esa fecha empezaron a nacer innumerables cajas populares, las cuales tenían como denominador común el haber nacido a la sombra de alguna parroquia;

---

<sup>1</sup> Foro Estatal sobre la Nueva Ley de Ahorro y Crédito Popular, Junio 2005; Querétaro, Qro.

el órgano que aglutinó a éste tipo de instituciones era en ese tiempo el Comité Coordinador, organismo creado por el padre Pedro Velásquez para promocionar las cajas populares.

El primer paso en la formación de líderes fue establecer reuniones de estudio para comprender los estatutos de las nacientes cajas y en esas reuniones se fue gestando un grupo que apoyó a los padres del secretario en las difusiones de los métodos y filosofía de las cajas populares. El grupo estaba constituido principalmente por personas socias de las tres primeras cajas formadas por los Padres Velásquez y Talavera entre los que descollaba Don Juan Angulo de la caja Marcial Hernández, constituida el 12 de Diciembre de 1951. Aquí se formó el Comité Coordinador de cajas populares.

Este Comité Coordinador puede considerarse como la primera cabeza rectora de las cajas populares aunque en su nombramiento no hayan participado todas las cajas que existían en ese momento y su principal función fue atender las solicitudes que llegaban al secretario social Mexicano para dar una charla sobre el funcionamiento y organización de una caja popular. Después de 2 años de haberse organizado las cajas populares las primeras cajas tiempo en el cual se había formado unas 40, el Secretario Social Mexicano consideró que era tiempo de comenzar a delegar las responsabilidades de ellas a la propia gente que las integraba para resolver sobre esa transición, convocó al Primer Congreso Nacional de cajas populares. En ese congreso Nacional celebrado a fines del mes de enero de 1954, apenas a dos años y tres meses de organizada la primera caja, se transfería el gobierno de las cajas existentes a un grupo.

de personas elegidas por los propios integrantes de ellas, representados por los asistentes al Congreso. Ahí nació el congreso central de cajas populares. El consejo central estaba concebido en la estructura de las organizaciones nacionales de la acción católica y sus integrantes eran como los de éstas, voluntarios y residentes del Distrito Federal y para desempeñar sus funciones debían desplazarse al interior del país para atender las demandas de las cajas de provincia, lo cual tenían que hacer en los fines de semana con el consiguiente gasto y entrega de tiempo; para poder sufragar los gastos de los integrantes del consejo central, las cajas pedían a cada una cuota anual, pero el tiempo que dedicaba el personal no era remunerado. Esta situación no pedía sostenerse por mucho tiempo y en la primera asamblea nacional del consejo central, se presentó un tratado sobre la necesidad de crear organismos regionales que en representación del consejo central, atendieran la educación y vigilancia de las cajas de las regiones. Estas son conocidas más comúnmente como CREVs, sus siglas significan Comisiones Regionales de Educación y Vigilancia, las cuales estaban formadas por un equipo de cinco personas todas voluntarias. La intención de las CREVs era responsabilizar a más personas en la dirección de sus propias instituciones, se buscaba la participación de la gente de provincia, pues era allí donde más prometían estas incipientes instituciones.

Las CREVs tuvieron la encomienda específica de colaborar con el consejo central en las dos actividades que se consideraban prioritarias: La educación y la supervisión sus integrantes no eran elegidos por la propia

caja, sino eran asignados por el consejo central, la razón de esta forma de proceder fue la imperiosa necesidad de lograr la participación.

Desde el inicio las CREVs tenían como finalidad preparar el terreno para la formación de federaciones estatales donde sus dirigentes fueron elegidos por la base del mismo movimiento. Por lo tanto las CREVs nacieron motivadas por la necesidad de lograr la participación, quienes designaba a sus integrantes era el consejo central asesorándose de las personas que integraban la caja. Estas tenían dos funciones específicas, la de educar y supervisar. Ellos respondían a objetivos claramente especificados.

Este tiempo de instituciones se constituyeron en excelente medio para la promoción, la falta de capacitación fue un de los principales obstáculos para consolidar el desarrollo. Para poder dedicar un cien por ciento del tiempo a atender a la capacitación se necesita cambiar la estructura.

El consejo central funcionó 10 años desde 1954 hasta 1964, las CREVs estuvieron funcionando hasta 1974.

Los primeros estatutos de las federaciones definían a las federaciones como asociaciones de cajas populares, sin fines de lucro, cuyos fines generales eran promover, impulsar, coordinar y consolidar las cajas que había en el estado. Fueron las federaciones estatales las que en 1964 constituyeron la confederación mexicana de cajas populares. Ya que el consejo central había realizado diez asambleas.

Las federaciones se formaban por voluntad de sus cajas socias para promover en común los servicios necesarios para su funcionamiento.

En Febrero de 1964 se constituyó la confederación mexicana de cajas populares para establecer el sistema federativo en todo el país y aunque la situación económica para sostener empleados que proporcionaron los servicios no mejoraba porque hacía falta un sistema tributario más consistente.

En 1971 fue considerado el año del cambio pues en él se aprobaron modificaciones a los estatutos de las cajas populares, que permitían la contratación de personal asalariado para proporcionar los servicios a los socios y además se hizo una modificación sustancial al sistema de soporte de las federaciones y la confederación. Con estos dos cambios las cajas comenzaron a crecer, así como las federaciones y la confederación tuvo recursos para proporcionar asesoría y capacitación, pero así había unas pocas federaciones con recursos para la contraprestación de personal y varias más cuyas cajas, pocas y pequeñas, no podrían sostener ni aún asesor.

En 1973 se decidió agrupar a todas las cajas del país en sólo siete federaciones que servirían a las cajas de dos o más Estados y de esta forma se crearon las federaciones regionales que se fortalecieron con mayor membresía y aligeraron el trabajo de la confederación al quedar sólo siete socios en su lugar de las 22 federaciones estatales.

Con esta estructura de federaciones regionales autónomas, con liderazgo y gobierno propio, cada una de ellas comenzó a tomar su propio rumbo y la confederación fue perdiendo el liderazgo que la caracterizó por más de 30 años.

Al promulgarse en diciembre de 1991 las modificaciones a la Ley General de Organizaciones y Actividades de Crédito, se puso a prueba la unidad del movimiento de cajas populares y en búsqueda de la mejor manera de acogerse a diferencia de las CREVs, las federaciones si constituían una estructura formal y desde un principio se proyectaron como organizaciones democráticas. Nacieron para brindar a las cajas todos los servicios que se necesitaban y de esa manera tener instituciones sólidas y eficientes llegaron a existir hasta 22 federaciones.

Con la existencia de las federaciones estatales el número de cajas disminuyó, en tanto que el número de socios por caja aumentaron y la calidad y seguridad en los servicios al socio mejoró notablemente.

Pero el plan de las federaciones estatales no funcionó debidamente, a causa de la heterogeneidad del movimiento, ya que había estados con suficientes cajas como para mantener su federación mediante aportaciones, en tanto otros estados estaban condenados a nunca ser autosuficientes, esta situación obligó seguir en busca de una mejor fórmula.

Las federaciones estatales vinieron a lograr una realidad cooperativa, fue aglutinar a las cajas populares a unificar al movimiento y elegir desde la base a los dirigentes, cumpliendo con ello con los preceptos del cooperativismo universal.

Con todo esto se puede decir que la estructura de las federaciones atención a las cajas populares estatales buscaba una respuesta a la necesidad de brindar más, su principal deficiencia fue que estuvo en la

heterogeneidad en el número de cajas, socios y recursos entre estados, por ellos las federaciones frenaron el crecimiento desproporcionado y falso lo compensaron con un desarrollo programado y racional.

El servicio al socio mejoró notablemente. Por eso existía la necesidad de que fuera la base quién designará o eligiera a sus representantes.<sup>2</sup>

### **1.3 SITUACIÓN GENERAL ACTUAL**

En la actualidad participan las Entidades de Ahorro y Crédito Popular, las Federaciones y las Confederaciones. De tal forma hoy en día las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo operan conforme a la Ley General de Sociedades Cooperativas y estarán regidas por la Ley de Ahorro y Crédito Popular y por las legislaciones aplicables. Considerándose a tales como intermediarios financieros deberán contar la autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y la Secretaria de Hacienda y Crédito Público. Ahora con la modificación de estas instituciones auxiliares de crédito, tendrán por objeto el ahorro y crédito popular; es decir, podrán captar recursos del público en general (clientes) o de sus socios y posteriormente colocarlos a través de financiamientos a la micro, pequeña y mediana empresa (clientes) así como a alguno de los socios que lo requiera).Cada Federación estará conformada con un mínimo de diez entidades de ahorro y Crédito Popular y deberán contar con la autorización de CNBV. Tendrán como función el hacer cumplir el marco legal y deberán

---

<sup>2</sup> [www.desjardins.com](http://www.desjardins.com)

ejercer las facultades de supervisión y vigilancia de manera auxiliar, a las facultades que tiene la CNBV, es decir que cada Federación deberá vigilar y supervisar de manera auxiliar a cada una de las Entidades que estén afiliadas a ella y también de todas aquellas no afiliadas que le asigne la Comisión. Dicha función deberá llevarla a cabo a través de un Comité de Supervisión el cual es autorizado por la CNBV. Al igual que las federaciones cada confederación deberá constituirse con la agrupación voluntaria de cuando menos cinco federaciones y deberá estar autorizada por la CNBV. Las confederaciones deberán desempeñar las facultades de administración del fondo de protección a demás de ser el órgano de colaboración del gobierno federal para el diseño y ejecución de los programas que faciliten la actividad de ahorro y crédito popular.

Dicho fondo de Protección tendrá como fin primordial cubrir los depósitos de dinero de cada ahorrador, considerando el monto del principal más sus accesorios.

Tanto como las federaciones y las confederaciones podrán a demás realizar las siguientes actividades:

- a)** Prestar asesoría técnica, legal financiera y de capacitación a sus afiliadas.
- b)** Contratar créditos con el objeto de canalizarlos a las Federaciones y sociedades cooperativas de ahorro y préstamo afiliadas que lo requieran.
- c)** Promover la superación y capacidad técnica y operativa de sus afiliadas.

El ahorro social es una realidad irrevocable, en México existe una enorme proliferación de organizaciones y cooperativas que al amparo de ordenamientos poco claros e imprecisos, operan bajo alguna denominación:

Sociedad de Ahorro y Préstamo, Sociedad Cooperativa de Ahorro y Crédito, Caja Solidaria y Caja Popular. Estas organizaciones administran el ahorro de cientos de miles de usuarios de manera empírica, lo cual ubica en una posición de riesgo su patrimonio y la estabilidad financiera nacional.

La falta de penetración de los servicios bancarios entre la población de bajos ingresos que habitan en las zonas sub-urbanas y en las comunidades rurales, ha propiciado una fuerte expansión de las organizaciones financieras no bancarias que de modo supletorio han tratado de satisfacer las necesidades de esa población.

Adicionalmente, las organizaciones no bancarias ofrecen elevadas tasas de rendimiento, en comparación con los bancos que no han encontrado estrategias efectivas para incrementar la captación en el sector popular; los productos bancarios tradicionales ofrecen tasas de rendimiento ridículas ante los pequeños montos de cada depositante.

#### **1.4 CONCEPTO DE SOCIEDAD COOPERATIVA**

Una cooperativa es una sociedad autónoma formada por personas unidas voluntariamente para satisfacer sus comunes necesidades y aspiraciones económicas, sociales, culturales, mediante una empresa de propiedad compartida, gobernada democráticamente.<sup>3</sup>

---

<sup>3</sup> Art. 2 de la Ley General de Sociedades Cooperativas.

Según la experiencia con la que se han desarrollado se puede determinar que se basan en valores de ayuda mutua, responsabilidad, democracia, igualdad, equidad y solidaridad. Sus miembros creen y practican sus valores éticos de honestidad, transparencia, responsabilidad social y compromiso con los demás.

### **1.5 DEFINICIÓN DE LOS PRINCIPIOS COOPERATIVOS**

Son directrices básicas por cuyo medio las cooperativas ponen en práctica sus valores. Estos representan la experiencia acumulada durante más de cien años, su vigencia en el tiempo se ha mantenido merced a las modificaciones hechas por la Alianza Cooperativa Internacional; constituyen los mecanismos concretos a través de los cuales los valores se convierten en acción transformadora, además de formar el cuerpo doctrinario del cooperativismo.<sup>4</sup>

### **1.6 PRINCIPIOS COOPERATIVOS**

#### **A) ADHESIÓN VOLUNTARIA Y ABIERTA**

“Las cooperativas son organizaciones voluntarias, abiertas a todas las personas capaces de utilizar sus servicios y dispuestas a aceptarlas.

#### **B) GOBIERNO DEMOCRÁTICO DE LOS SOCIOS**

“Las cooperativas son administradas democráticamente por sus socios, quienes participan activamente en la adopción de sus políticas y en la toma de decisiones. Los elegidos como mandatarios, sean hombres o

---

<sup>4</sup> Foro Estatal sobre las Sociedades Cooperativas, Junio 2005; Querétaro, Qro.

mujeres, son responsables ante los asociados. En las cooperativas primarias, los miembros tienen iguales derechos electorales (un socio, un voto) y en las de otros niveles también se organizan de una manera democrática”.

### **C) PARTICIPACIÓN ECONÓMICA DE LOS SOCIOS**

“Los miembros contribuyen equitativamente al capital de sus cooperativas y lo administran en forma democrática. Al menos una parte de dicho capital es propiedad común de la cooperativa. Reciben usualmente una compensación limitada, si la hay, sobre el capital aportado como requisitos de la afiliación. Los excedentes, a decisión de los socios, se destinan para cualquiera de los siguientes propósitos: El desarrollo cooperativa, mediante la posible creación de reservas, parte de las cuales, al menos, serán indivisibles con la cooperativa y el apoyo para otras actividades aprobadas por ellos mismos”.

### **D) AUTONOMÍA E INDEPENDENCIA**

“Las cooperativas son organizaciones autónomas de auto ayuda, gestionadas por sus socios. Si celebran acuerdos con otras organizaciones incluidos los gobiernos o si consiguen capital de fuentes externas, lo hacen en términos que aseguren el control democrático por parte de sus socios y manteniendo la autonomía cooperativa”.

**E) EDUCACIÓN, CAPACITACIÓN E INFORMACIÓN** “Las cooperativas proporcionan educación y capacitación a los socios, directivos, gerentes, y empleados para que puedan contribuir eficazmente al desarrollo de sus cooperativas.

Al público en general, particularmente a los jóvenes y a líderes de opinión, acerca de la naturaleza y beneficios de la cooperación”.

### **F) COOPERACIÓN ENTRE COOPERATIVAS**

“Las cooperativas sirven más efectivamente a sus socios y fortalecen el movimiento cooperativo al trabajar unidas a través de estructuras locales, regionales, nacionales e internacionales”.

### **G) COMPROMISO CON LA COMUNIDAD**

“Al mismo tiempo que se centran en las necesidades y los deseos de los socios, las cooperativas trabajan para conseguir el desarrollo sostenible de sus comunidades”.

## **1.7 CONCLUSIÓN**

Las acciones realizadas en el ámbito del ahorro social, reflejan, siempre a nuestro juicio una confusión sobre la manera de regular a las organizaciones que manejan el ahorro social, ya que se ha buscado aplicar criterios de regulación similares a los bancos, al tiempo de aplicar principios cooperativistas en su funcionamiento. Esta combinación no ha demostrado viabilidad. Por lo anterior, se requiere, tomar como referencia nuevos parámetros para lograr soluciones integrales.

## **CAPÍTULO II**

### ***CONSTITUCIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS ENTIDADES DE AHORRO Y CRÉDITO POPULAR***

CUANDO POR LOS AÑOS NO PUEDAS CORRER,  
TROTA; CUANDO NO PUEDAS TROTAR, CAMINA;  
CUANDO NO PUEDAS CAMINAR, USA BASTÓN.  
**!!PERO NUNCA TE DETENGAS!!**

## 2.1 LA PARTICIPACIÓN DE LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS DE AHORRO Y PRESTAMO EN EL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO

El sistema financiero mexicano formal esta integrado por las instituciones y organismos bajo la rectoría de la SHCP y en su caso por la supervisión independiente del Banco de México, mejor conocido como BANXICO regula el sistema financiero sobre todo desde el punto de vista del sistema de pagos, este sistema involucra el dinero que usamos, el uso de dinero de otros países que circula en México, y también el dinero representado mediante instrumentos como dinero en efectivo, documentos (títulos de crédito) o medios electrónicos.

La SHCP regula y supervisa las instituciones del sistema financiero mediante varios organismos que depende de ella a los cuales se les llama autoridades del sistema financiero y en el caso, de las sociedades de ahorro y crédito popular con la aplicación del la LACP sufrirán cambios principalmente en los organismos que las regulen y las rigen.

<i>Nombre abreviado</i>	<i>Nombre completo</i>	<i>Sectores financieros que supervisa</i>
<b>CNBV</b>	Comisión Nacional Bancaria y de Valores	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Bancario</li> <li>• Organizaciones y actividades auxiliares del crédito</li> </ul>
<b>CNSF</b>	Comisión Nacional de Seguros y Fianzas	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Seguros</li> <li>• Fianzas</li> </ul>
<b>CONSAR</b>	Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ahorro para el retiro (jubilación/ pensiones)</li> </ul>
<b>CONDUSEF</b>	Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros	Todos los anteriores en materia de orientación y defensa de los intereses del público que utiliza los servicios y productos de los mismos.

<sup>5</sup> [www.cnbv.gob.mx](http://www.cnbv.gob.mx)

## 2.2 DEFINICIÓN DE SISTEMA FINANCIERO MEXICANO

El Sistema Financiero Mexicano está constituido por un conjunto de instituciones que captan, administran y canalizan a la inversión, el ahorro tanto de nacionales como de extranjeros, y se integra por Grupos Financieros, Banca Comercial, Banca de Desarrollo, Casas de Bolsa, Sociedades de Inversión, Aseguradoras, Arrendadoras Financieras, Afianzadoras, Almacenes Generales de Depósito, Uniones de Crédito, Casas de Cambio y Empresas de Factoraje.<sup>6</sup>



7

<sup>6</sup> PERDOMO MORENO Abraham, “Elementos Básicos de la Administración Financiera”

<sup>7</sup> [www.sfm.gob.mx](http://www.sfm.gob.mx)

## Reformas al sistema financiero

Entre 2001 y 2003, se impulsaron nuevas iniciativas :

	Promover la cantidad y calidad del ahorro financiero y dirigir crédito hacia actividades productivas	Fomentar el desarrollo integral de los mercados financieros y propiciar su buen funcionamiento
2001	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Ley de Ahorro y Crédito Popular</li> <li>● Ley para la Creación de Bansefi</li> <li>● Ley de Seguros</li> <li>● Ley de Fianzas</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Ley de Sociedades de Inversión</li> <li>● Ley de Mercado de Valores</li> <li>● Ley para regular las agrupaciones financieras</li> </ul>
2002	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Reformas a la Ley del SAR</li> <li>● Leyes de banca de desarrollo: Ley que crea la Financiera Rural Ley que crea la SHF</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Ley para regular las sociedades de información crediticia</li> <li>● Ley de Garantías</li> </ul>
2003	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Ley de transparencia y de fomento en el crédito garantizado</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Ley de sistemas de pagos</li> <li>● Miscelánea de lavado de dinero</li> </ul>

### 2.3 DEFINICIÓN DE SOCIEDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y PRÉSTAMO

Las sociedades de ahorro y préstamo son sociedades de responsabilidad limitada, con personalidad jurídica y patrimonio propios de capital variable no lucrativas, de duración indefinida en las que la responsabilidad de los socios se limita al pago de sus aportaciones, autorizadas por la SHCP para la captación de recursos, exclusivamente de sus socios mediante actos causantes de pasivos directos o contingentes, quedando la sociedad obligada a cubrir el principal y los accesorios financieros de los recursos captados.

La colocación de dichos recursos se hará únicamente entre los propios socios facilitando su acceso al crédito, apoyando el financiamiento de micro, pequeñas y medianas empresas y, en general, propiciando la superación económica y social de sus miembros y de las comunidades en que operan.<sup>8</sup>

## **2.4 ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL DE UNA SOCIEDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y PRÉSTAMO**

Las EACP's deberán estar compuestas por lo menos, de los siguientes órganos:

- Asamblea General
- Consejo de Administración
- Consejo de Vigilancia o Comisario
- Comité de Crédito o su equivalente
- Un Director o Gerente General

**Asamblea General:** Es la autoridad suprema de la Entidad. En esa calidad, tiene las siguientes responsabilidades:

- Discutir y aprobar el informe de los Administradores.
- Nombrar a los miembros del Consejo de Administración y de Vigilancia, así como a Consejeros Independientes.
- Decidir y ejecutar la distribución de excedentes anuales.
- Solicitar información operativa, dirigir controversias, etc.
- Aumentar o disminuir el valor de los certificados de aportación.

---

<sup>8</sup> Art. 2 de la Ley General de Sociedades Cooperativas

- Remover y sustituir por causas extraordinarias a los miembros del Consejo de Administración y del Consejo de Vigilancia.
- Modificar los Estatutos Sociales.
- Fusionar, escindir, transformar o disolver la Entidad.

**Consejo de Administración (CA):** Es el órgano que representa, dirige y controla los asuntos de la Entidad en nombre de los socios o accionistas. En esa calidad, tiene las siguientes responsabilidades:

- Establece las políticas administrativas de la Entidad.
- Establece y vigila el adecuado funcionamiento del sistema de Control Interno.
- Aprueba y pone en conocimiento de la Asamblea General los Estados Financieros del ejercicio.
- Informa a la Asamblea sobre los resultados de su gestión.
- Nombra al Director o Gerente General y acuerda su remoción.
- Otorga poderes generales o especiales al Director o Gerente General.
- Conoce las operaciones con personas relacionadas.

**Consejo de Vigilancia o Comisario (CV):** Es el órgano que inspecciona y supervisa el cumplimiento de las normas de la Entidad en las actividades de los Directivos y la Dirección. Desarrolla y supervisa las siguientes responsabilidades:

- Supervisa el funcionamiento interno y el cumplimiento de los estatutos, políticas, lineamientos y disposiciones aplicables.
- En su caso, solicita al Auditor Externo la información sobre el desarrollo y resultados de la auditoría.
- Supervisa que las observaciones efectuadas se atiendan y las irregularidades detectadas se corrijan.
- Recomienda a la Asamblea y justifica la aceptación o rechazo de los Estados Financieros del ejercicio y del informe del CA.

**Comité de Crédito o su equivalente:** Es el órgano que analiza el tratamiento a seguir de las solicitudes de crédito y las aprueba o rechaza. En esa calidad, tiene las siguientes responsabilidades:

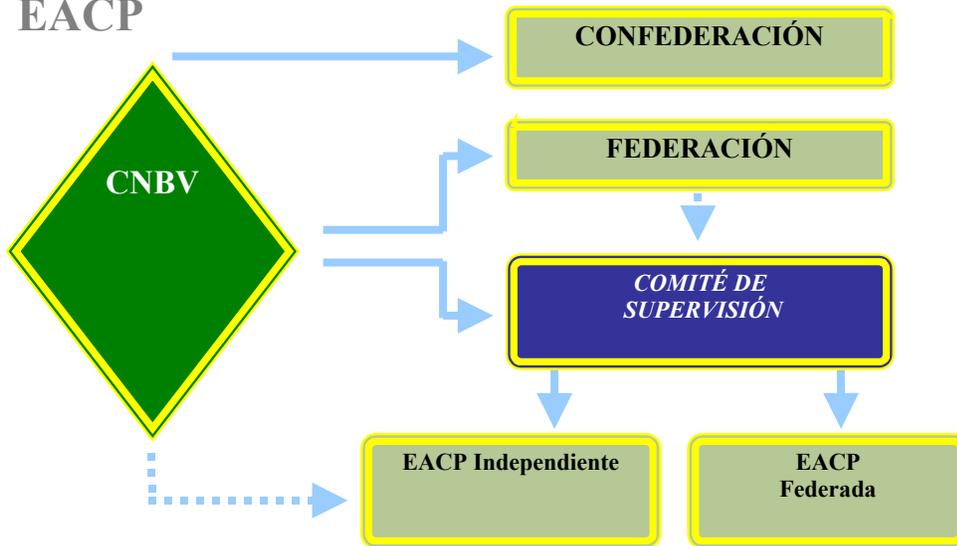
- Analiza y, en su caso, aprueba las solicitudes de crédito, de acuerdo a las políticas aprobadas por el CA.

**Director o Gerente General:** Es el responsable operativo de la Entidad, es nombrado por el CA. En esa calidad, tiene las siguientes responsabilidades:

- Ejecutar las políticas establecidas por los Consejos.
  - Preparar y proponer el presupuesto de cada ejercicio.
  - Informar mensualmente de la situación financiera de la Entidad al CA.
  - Aplicar los Reglamentos y Manuales Operativos.
  - Llevar y mantener actualizados los libros y registros contables y sociales.
- 
-

Este es el esquema que propone la nueva Ley para la supervisión de las entidades de ahorro y crédito popular es el siguiente:

## ESTRUCTURA FUNCIONAL DE LAS EACP



9

### 2.5 EL SISTEMA DE AHORRO Y CRÉDITO POPULAR SE INTEGRAR DE LAS SIGUENTES ENTIDADES DE AHORRO Y CRÉDITO POPULAR

- ❖ Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo: son las sociedades constituidas y que operan conforme a la Ley General de Sociedades Cooperativas y a la Ley de Ahorro y Crédito Popular.
- ❖ Sociedades Financieras Populares: que son sociedades anónimas constituidas y que operan conforme a la Ley General de Sociedades Mercantiles y a la LACP. Nosotros nos enfocaremos a las primeras que son materia de nuestro estudio.

---

<sup>9</sup> [www.comacrep.org.mx](http://www.comacrep.org.mx)

## 2.6 ELEMENTOS NECESARIOS Y BASES CONSTITUTIVAS PARA LA CREACIÓN DE UNA SOCIEDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y PRÉSTAMO

- A) Denominación<sup>10</sup>
- B) Domicilio social;<sup>11</sup>
- C) Objeto Social;
- D) Duración, la cual podrá ser indefinida;
- E) Los valores y principios cooperativos establecidos en la Ley General de Sociedades Cooperativas;
- F) La mención de ser de capital social variable;
- G) El régimen de responsabilidad limitada o subsidiaria adoptado;
- H) Forma de constituir, disminuir e incrementar el capital social; expresión del valor de los certificados de aportación, forma de pago y tiempo para rembolsar o trabajo, en caso de que se aporten;
- I) Periodo del ejercicio social;
- J) Formas de administración y dirección, así como sus atribuciones y responsabilidades;
- K) Requisitos, causales y procedimiento para la admisión, suspensión, exclusión y renuncia de los socios;
- L) Formas de constituir los fondos, su monto su finalidad y reglas para su aplicación;
- M) Garantías que deberán presentar los miembros del órgano de administración;

---

<sup>10</sup> Ir al anexo 1 “Acta Constitutiva de Caja Popular Santa Cruz”

<sup>11</sup> Ir al anexo 2 “Bases Constitutivas de Caja Popular Santa Cruz”

- N) El procedimiento para convocar y formalizar las Asambleas Generales;
- O) Organización y funcionamiento de la Asamblea General, del Órgano de Administración y del Órgano de Vigilancia;
- P) Derechos y obligaciones de los socios;
- Q) Mecanismos de conciliación, mediación o arbitraje, en caso de controversia;
- R) Capital social mínimo fijo, si así se decidiere;
- S) Requisitos y procedimientos para la Asamblea General pueda exigirle aportaciones complementarias a los socios;
- T) Normas disciplinarias, tipos de faltas y sanciones;
- U) Forma de reparto de excedentes y sus anticipos;
- V) Posibilidad o no de asignar intereses a aportaciones obligatorias;
- W) Procedimiento para regular la transmisión de certificados entre socios;
- X) La mención de los reglamentos que vayan a emitirse para cuestiones específicas, en su caso, y
- Z) Las demás disposiciones necesarias para el buen funcionamiento de la sociedad cooperativa. Además de las anteriores se requiere del dictamen favorable de una Federación y autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.<sup>12</sup>

---

<sup>12</sup> Ley General de Sociedades Cooperativas

El cual se obtendrá presentando la solicitud ante una Federación, la cual elaborará un dictamen respecto de la precedencia de la solicitud dentro del término de 90 días naturales.

La Federación, remitirá a la CNBV las solicitudes acompañadas de su dictamen favorable para que ésta resuelva las mismas dentro del término de 120 días naturales. Dichos plazos empezarán a contar a partir de la presentación de la solicitud a la Federación y recibidas éstas por la CNBV con toda la información y documentación que a continuación se les menciona:

El proyecto de estatutos o bases constitutivas, que deberán apegarse a las disposiciones y mecanismos que la LACP establece y en el mismo que deberá indicarse el número de socios;

- A) Las recomendaciones de por lo menos dos entidades;
- B) El programa general de operación, que permita a la Comisión evaluar si la sociedad podrá cumplir adecuadamente con su objeto. Contemplándose como directrices los siguientes aspectos;
  - 1) Las regiones y plazas en las que pretenda operar;
  - 2) Un estudio de viabilidad financiera y organizacional de la sociedad;
  - 3) Las bases para la aplicación de excedentes o dividendos, y en su caso, para su distribución y;
  - 4) Las bases relativas a su organización y control interno;
- C) La relación de socios fundadores y monto de su aportación, así como de probables administradores, principales directivos y personas que integrarán los órganos a que se refiere esta LACP;

- D) La indicación del capital social mínimo fijo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 116 de la LACP; así como la propuesta del nivel de operaciones que le asignará la Comisión;
- E) El acreditar la solvencia económica de la sociedad, debiendo comprobar fehacientemente su capacidad para cumplir con la regulación prudencial que establece la LACP de acuerdo al nivel de operaciones que se proponga;
- F) El acreditar la solvencia moral y económica de los principales funcionarios de conformidad con el nivel de Operaciones que se proponga y las reglas de carácter general que emita la Comisión;
- G) El proyecto de contrato de afiliación o de supervisión auxiliar, que en su caso, celebrará la sociedad con una Federación, incluyendo la aceptación por parte de ésta para celebrarlo. Los contratos deberán contemplar la estipulación relativa a la aplicación de reglas convencionales por parte de las Federaciones respectivas;
- H) La aceptación de una Confederación para que la Entidad participe en el Fondo de Protección administrado por la protección a los ahorradores;

Cualquier modificación que se le determine a las bases constitutivas, estatutos, escritura constitutiva se realizará mediante acuerdo de Asamblea General, de tal forma, se someterá previo dictamen favorable de la Federación correspondiente, en términos del contrato de afiliación o supervisión auxiliar, una vez obtenido el dictamen favorable lo enviarán anexo a la solicitud para

---

---

su aprobación por la Comisión, posteriormente el cual se hará constar ante notario o corredor público y deberá inscribirse en el Registro Público de Comercio.

En ningún momento la denominación de la Entidad podrá formarse con el nombre, palabras, siglas o símbolos que la identifique con socios o partidos políticos.

**Artículo 38 de la LACP nos dice que la constitución de las entidades de ahorro y crédito popular se registrarán de la misma forma que lo disponga el artículo 10 de la Ley General de Sociedades Cooperativas a excepción de lo siguiente:**

- El acta constitutiva y sus modificaciones, deberán ser protocolizadas únicamente ante notario o corredor público;
- Las cooperativas contarán con personalidad jurídica, patrimonio propio y podrán celebrar actos jurídicos a partir de la inscripción de su acta constitutiva en el registro público del comercio que corresponda a su domicilio social.
- El numero mínimo de socios no será menos de cien para las entidades con nivel de operaciones I, y de doscientos para las entidades con nivel de operaciones II al IV.
- Podrán participar como socios personas morales, con excepción de las instituciones financieras en todo caso dichas personas morales solo podrán emitir un voto en la asamblea de socios de la cooperativa de que se trate, salvo en el caso de la institución fundadora.

La cooperativa puede integrar a una institución fundadora, la cual tiene como finalidad apoyarla financieramente y participar de manera permanente en

---

---

sus órganos de administración y gobierno. Ésta institución fundadora estará conformada como persona moral sin fin de lucro y estará representada en la asamblea general y consejo de administración por un número de votos que no pueda ser mayor al 15 % del total, y el comité de vigilancia que no sea mayor al 30% del total, además no podrá recibir prestamos por parte de la cooperativa.

## **2.7 OBLIGACIONES DE LAS ENTIDADES CON LOS ORGANISMOS REGULADORES**

Entre las obligaciones que contraen las entidades después de afiliarse alguna federación y confederación consecutivamente el artículo 58 de la LACP nos dice lo siguiente:

- **Aportar las cuotas periódicas que fije la asamblea general de afiliados de la federación para su sostenimiento, cubrir el costo de supervisión auxiliar, y las aportaciones para la constitución del fondo de protección, en los términos de la constitución del mismo.**
  - **Proporcionar a la federación información y documentos que requiera para efectos de la supervisión auxiliar**
  - **En general cumplir con las estipulaciones contenidas en el contrato de afiliación o de supervisión auxiliar, según se trate, así como con la regulación prudencial que establezca la comisión y en su caso, la confederación o la federación.**
  - **Informar tanto a la comisión como al organismo de integración respectivo, por conducto de cualquier de los órganos de administración.**
- 
-

El director o gerente general de la propia entidad, cuando se presuma fundamentada que se están llevando a cabo cualquiera de las conductas que señala el artículo 400 bis del código penal federal, en términos de lo dispuesto en el artículo 124 de la LACP. En todo caso, la información a la que se refiere la presente fracción deberá ser hecha del conocimiento de la comisión de manera directa.

- **Asistir, a través de sus representantes, a las sesiones de la asamblea general de afiliados del organismo de integración correspondiente y/o reuniones convocadas por la misma.**
- **Cumplir con las resoluciones adoptadas por la asamblea general de afiliados del organismo de integración correspondiente, y**
- **Las demás que señale la Ley y disposiciones aplicables.**

Todos los organismos de integración estarán dispuestos a lo que señale la comisión, la cual tendrá todas las facultades en materia de inspección y vigilancia siempre y cuando no se opongan a la LACP.

## **2.8 CONSIDERACIONES PARA LA ASIGNACIÓN DEL NIVEL DE OPERACIONES DE LAS ENTIDADES DE AHORRO Y CRÉDITO POPULAR**

Para poder determinar el nivel de operaciones, se considera la cantidad de activos, pasivos, número de socios o clientes, el ámbito geográfico y la capacidad técnica de la entidad, por tal motivo la comisión es quien expide las reglas de carácter general para el funcionamiento de las entidades, y así, se especifique el número de servicios que pueda prestar la entidad de acuerdo al nivel de operaciones a su cargo, así como las características de dichas operaciones y los requisitos para celebrarlas.

---

Para designar el nivel la federación que vigile a la entidad podrá proponer a la Comisión, de tal forma cuando la Comisión autorice la entidad para operar la de los cuatro niveles.

#### NIVELES DE OPERACIÓN

No. Socios	De 100 mil a < 5 mill. de UDIs	De 5 mill. A < 300 mill. de UDIs	De 30 mill. A < 300 mill. de UDIs	Más de 300 mill. de UDIs
<5,000; local	Nivel I	Nivel I	Nivel II	Nivel III
<5,000; regional	Nivel I	Nivel II	Nivel III	Nivel III
<5,000;Multiregional	Nivel II	Nivel II	Nivel III	Nivel III
De 5,001 a 10,000; Local	Nivel I	Nivel I	Nivel II	Nivel III
De 5,001 a 10,000; Regional	Nivel I	Nivel II	Nivel III	Nivel III
De 5,001 a 10,000; Multiregional	Nivel II	Nivel II	Nivel III	Nivel III
De 10,001 a 100,000; Local	Nivel I	Nivel II	Nivel III	Nivel III
De 10,001 a 100,000; Regional	Nivel II	Nivel II	Nivel III	Nivel IV
De 10,001 a 100,000; Multiregional	Nivel II	Nivel II	Nivel III	Nivel IV
> 100,000; Local	Nivel II	Nivel II	Nivel III	Nivel IV
> 100,000; Regional	Nivel II	Nivel II	Nivel III	Nivel IV
> 100,000; Multiregional	Nivel II	Nivel III	Nivel IV	Nivel IV

13

Para realizar la asignación del nivel de operaciones en necesario distinguir dos supuestos:

<sup>13</sup> Foro Estatal sobre la Ley de Ahorro y Crédito Popular.

- Si es sociedad de nueva creación
- Sociedad ya constituida

Si es de nueva creación únicamente podrá operar al inicio en el nivel uno y dejará pasar por lo menos dos años para su nueva asignación de nivel.

Tratándose de una entidad ya constituida podrá ubicarse en el nivel I, II, III pero no en el nivel IV porque se determinará su nivel adecuado en cuanto se analice la complejidad de su estructura y funcionamiento, así como la capacidad de infraestructura financiera con que cuente.

Esto a petición de la misma siempre y cuando así lo autorice la CNBV se podrá aumentar de nivel.

## **2.9 LAS ACTIVIDADES QUE PUEDEN DESEMPEÑAR LAS ENTIDADES QUE OPEREN EN EL NIVEL II SON LAS SIGUIENTES:**

- Recibir depósitos a la vista, de ahorro, a plazo y retirables en días preestablecidos; También se puede realizar con menores de edad, siempre y cuando éstos actúen a través de sus representantes legales en términos de la legislación común aplicable;
- Recibir préstamos y créditos de instituciones de crédito nacionales o extranjera, fideicomisos de fomento y organismos e instituciones financieras internacionales, así como de sus proveedores nacionales y extranjeros;
- Otorgar a las entidades afiliadas a su Federación, previa aprobación del consejo de administración de ésta y con cargo a sus excedentes de capital, préstamos de liquidez, mínimos que deberán descontar

de su capital, debiendo sujetarse a los requisitos y condiciones que mediante reglas de carácter general establezca la Comisión;

- Recibir créditos de la Federaciones a las que se encuentren afiliadas, en términos del Art. 52 frac. III
  - Celebrar, como arrendatarias, contratos de arrendamiento financiero sobre equipos de computo, transporte y demás que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto social, y adquirir los bienes que sean objeto de tales contratos;
  - Celebrar como arrendatarias, contratos de arrendamiento sobre bienes inmuebles para la consecución de su objeto;
  - Prestar su garantía en términos del artículo 92 de la ley de ahorro y crédito popular;
  - Recibir o emitir órdenes de pago y transferencias en moneda nacional. Las mismas operaciones en moneda extranjera podrán realizarse únicamente para abono en cuenta en moneda nacional. En todos los casos, las entidades tendrán prohibido asumir posiciones en moneda extranjera;
  - Descontar, dar en garantía o negociar títulos de crédito, y afectar los derechos provenientes de los contratos de financiamiento que realicen con sus socios o clientes o de las operaciones autorizadas con las personas de las que reciban financiamiento;
  - Realizar, por cuenta de sus Socios, operaciones con empresas de factoraje financiero;
-

- Emitir títulos de crédito, en serie o en masa, para su colocación entre el gran público inversionista;
  - Asumir obligaciones por cuenta de terceros, con base en créditos concedidos, a través del otorgamiento de aceptaciones, endoso o aval de títulos de crédito;
  - Otorgar descuentos de toda clase, reembolsables a plazos congruentes con los de las operaciones pasivas que celebren;
  - Constituir depósitos a la vista o a plazo en instituciones de crédito;
  - Otorgar préstamos o créditos a sus Socios o Clientes, sujetos a plazos y montos máximos;
  - Realizar inversiones en valores;
  - Adquirir los bienes muebles e inmuebles necesarios para la realización de su objeto y enajenarlos cuando corresponda;
  - Otorgar créditos de carácter laboral a sus trabajadores;
  - Realizar inversiones permanentes en otras sociedades mercantiles, siempre y cuando les presten servicios auxiliares, complementarios o de tipo inmobiliario;
  - Expedir tarjetas de crédito con base en contratos de apertura de crédito en cuenta corriente;
  - Actuar como representante común de los tenedores de título de crédito;
  - Celebrar, como arrendador, contratos de arrendamiento financiero;
  - Recibir donativos;
  - Prestar servicios de caja de seguridad;
-

- Ofrecer el servicio de abono y descuento en nómina;
- Fungir como receptor de pago de servicios por cuenta de terceros, siempre que lo anterior no implique para la entidad la aceptación de obligaciones directas o contingentes;
- Expedir y operar tarjetas de débito;
- Prestar servicios de caja y tesorería, y
- Realizar la compra-venta de divisas por cuenta de terceros;<sup>14</sup>

Con la necesidad de reestructura la forma de trabajar de todas aquellas entidades que se dedicaban a comercializar con los fondos de ahorro de sus socios de forma peculiar cada una de estas organizaciones la nueva LACP homogeneizará todas las acciones y rubros que intervienen en el manejo de estas entidades para poder controlar y supervisar el grado de riesgo con el cual están trabajando y las medidas para su adecuada supervisión.

### **CONCLUSIÓN:**

En primer término el contexto antes mencionado y tomando en cuenta la experiencia internacional, a continuación se plantea una alternativa sobre un esquema propicio para el funcionamiento de las entidades que participen en el manejo del ahorro social, cuya implantación se base en la aplicación de las siguientes prioridades:

---

<sup>14</sup> Art. 36 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular

1. Constituir una alternativa viable para el manejo del ahorro social como organización financiera, que reciba un tratamiento diferenciado al de los bancos y al de las organizaciones auxiliares del crédito. Se plantea que esta alternativa sea lo suficientemente atractiva (capacitación, procesos estandarizados, fondeo, incentivos fiscales), para que las diversas entidades que participan en el sector, asuman con pleno convencimiento el nuevo modelo.

Cabe recordar que muchas de las instituciones han venido operando el ahorro popular bajo una situación cuasi-clandestina y a pesar de la prohibición, no tendrían argumentos para cambiar su forma de operación.

Para el caso propuesto, se plantea que las organizaciones tengan como propósito fundamental brindar atención y satisfacer las necesidades básicas de tipo financiero que tengan los miembros de la comunidad en que opere cada organización, no así el generar utilidades.

Se pretende que sean autofinanciables para costear su operación mediante la actividad cotidiana.

El funcionamiento de este tipo de organizaciones debe establecerse dentro de un nuevo marco jurídico *ad-hoc* que pudiera asemejarse más a una sociedad civil que a una sociedad anónima, para propiciar el sano desarrollo de este sector, resaltando la importancia de ofrecer un seguro de crédito hasta determinada cantidad, beneficios fiscales.

Cuando un Usuario de las cajas de ahorro, requiera manejar montos mayores a los establecidos para una caja determinada, deberá acudir a

---

una institución financiera consolidada sea una organización auxiliar de crédito, o un banco.

**2.** A través de disposiciones aplicables a todas las cajas de ahorro, alcanzar un estándar de desempeño, para el manejo del ahorro social, homologar las entidades que en él participen, aplicar un concepto tipo franquicia para las cajas de ahorro en lo que respecta a la estandarización de procesos para contar con métodos de evaluación y seguimiento eficaces, lo que permite disponer de bases para una valoración común respecto de la cartera que manejen las cajas de ahorro; con ello los indicadores de una caja de ahorro podrán ser comparados con los de cualquier otra caja bajo una escala compatible.

**3.** Definir los parámetros de funcionamiento para este tipo de organizaciones, a fin de acotar entre otros conceptos: el importe máximo a recibir como ahorro y como préstamo; las tasas de interés máximas aplicables para rendimientos y para préstamos, así como el porcentaje destinado a gastos de administración. Ello permitirá controlar el margen operativo concentrando así los esfuerzos en la prestación de servicios a la comunidad, en lugar de buscar utilidades.

**4.** Estructura organizacional esbelta, con procedimientos de operación estandarizados y simplificados, y responsabilidades específicas que aporten una capacidad de respuesta eficaz.

**5.** Aplicar un sistema de autorregulación, con apoyo de federaciones y confederaciones para una supervisión efectiva, atendiendo oportunamente disposiciones operativas y prudenciales acordes a las condiciones prevalecientes en los mercados.

**6.** Crear un sentido de pertenencia a la organización mediante el pago de una aportación social, la cual confiere a su titular el derecho de participar en los beneficios comunitarios brindados por la organización, propiciando la solidaridad y bienestar de sus afiliados sobre bases del esfuerzo individual y colectivo.

**7.** Aprovechar las características que les han permitido conservar el arraigo en las comunidades e incluso incrementar la participación de las actuales instituciones líderes que, a pesar de las crisis económicas en México, continúan en operación.

**8.** Ofrecer programas de capacitación y actualización para el personal encargado de las actividades de financiamiento, buscando la superación económico-social de sus integrantes y de las comunidades en que operan.

**9.** Aún cuando el esquema propuesto requiere visualizarse bajo un tratamiento distinto al tradicional bancario, el proceso de financiamiento necesariamente debe ser viable, por lo que el diseño del mismo deberá utilizar esquemas novedosos para el control del riesgo, con límites precisos sobre el monto de ahorro y crédito permitidos.

## **CAPÍTULO III**

### ***ORGANISMOS REGULADORES Y FONDO DE PROTECCIÓN DE LAS ENTIDADES DE AHORRO Y CRÉDITO POPULAR***

ES CASI IMPOSIBLE LLEVAR LA ANTORCHA  
DE LA VERDAD A TRAVÉS DE LA MULTITUD  
SIN CHAMUSCARLE LA BARBA A ALGUIEN

### **3.1 ORGANISMOS REGULADORES DE LAS ENTIDADES DE AHORRO Y PRÉSTAMO**

El objetivo de contemplar a órganos encargados de la vigilancia de las actividades en éste sector, es desde luego que verificar el grado de cumplimiento de estas organizaciones, por tal motivo, se determinará quienes y de que forma pueden llevar a cabo la supervisión de las entidades de ahorro y préstamo.

Para poder dar un veredicto de la revisión conforme a lo dispuesto en ley y reglas que obligan actuar a las entidades de una u otra manera, se toma en consideración el nivel de operaciones de la entidad ya que ha mayor nivel es el numero de medidas de seguridad para el desarrollo de sus actividades.

Con fundamento en lo dispuesto por el Art. 47 y 55 de la LACP nos menciona lo siguiente:

**Las entidades estarán sujetas a la supervisión de la comisión, la que tendrá en lo que no se oponga a esta Ley, todas las facultades que en materia de inspección y vigilancia le confiere la Ley y rige la Ley de Instituciones de Crédito. Dichas facultades podrán ser ejercidas directamente por la Comisión y de manera auxiliar por las Federaciones autorizadas conforme al presente título.**

**“La comisión establecerá mediante disposiciones de carácter general la forma en que las Federaciones ejercerán las facultades de supervisión auxiliar de las Entidades”**

**“Cada organismo de integración formulará su reglamento interior, que deberá contener entre otras, las normas aplicables a”:**

---

**I. Tratándose de las Federaciones**

- La admisión, suspensión y exclusión de los afiliados,
  - La forma y metodología en que ejercerán las funciones de supervisión auxiliar sujetándose a las reglas de carácter general que emita la comisión.
  - Las reglas prudenciales que en adición a las emitidas por la comisión deberán observar sus entidades afiliadas, y en su caso, las entidades no afiliadas que supervise;
  - Los derechos y obligaciones de los afiliados, así como de las entidades no afiliadas sobre las que ejerzan las funciones de supervisión auxiliar;
  - La forma de determinar las cuotas que le deberán aportar las entidades;
  - Las aportaciones que deberán cumplir con el fondo de protección, o bien, para el sistema de protección de ahorradores a que se refiere el último párrafo del artículo 105;
  - Las medidas correctivas mínimas a las que deberán sujetarse las entidades, incluyendo la facultad de nombra a persona que se encarguen de la administración de la entidad en sustitución de su consejo de administración y director o gerente general, o de quienes ejerzan tales funciones;
  - Los mecanismos voluntarios de solución de controversias entre las entidades y sus clientes;
  - El programa de control y corrección interno para prevenir conflictos de interés y uso indebido de la información, que se
-

establezca conforme a las reglas de carácter general que emita la comisión;

- Los procedimientos aplicables para el caso de que las entidades incumplan sus obligaciones, incluyendo penas convencionales a su cargo y a favor de la federación, y
- Los préstamos que podrán otorgarse entre sí las entidades afiliadas conforme a lo señalado en el artículo 36, fracción III.

II. Tratándose de una confederación:

- La forma y metodología en que se ejercerá la función para administrar el fondo de protección;
- Los derechos y obligaciones de las federaciones que la integren;
- Las reglas prudenciales que en adición a las emitidas por la comisión deberán observar las entidades afiliadas y las no afiliadas;
- Las aportaciones que las entidades deberán cubrir para el fondo de protección;
- El programa de control y corrección interno, y
- Los procedimientos aplicables para el caso de que las federaciones incumplan sus obligaciones, incluyendo penas convencionales a su cargo y a favor de la confederación.

Por todo lo anterior la comisión establecerá mediante disposiciones de carácter general la supervisión auxiliar de las entidades.

Así, las federaciones se constituirán con la agrupación voluntaria de las entidades y deberá estar autorizada por la comisión para el desempeño de las facultades de supervisión auxiliar.

Por otro lado la confederación se constituirá con la agrupación voluntaria de las federaciones, y deberá estar autorizada por la comisión, y serán por lo menos cinco federaciones, este organismo colaborarán con el gobierno federal para el diseño y ejecución de los programas que faciliten la actividad de ahorro y crédito popular.

Las federaciones y confederaciones serán las propias de sujeto y se abstendrán de realizar actividades políticas partidistas.

### **3.1.1 REQUISITOS PARA INTEGRARSE COMO ÓRGANOS REGULADORES DE ENTIDADES Y ACTIVIDADES QUE DEBEN REALIZAR LOS MISMOS**

En el artículo 51 nos dice que **“La solicitud de autorización para operar como federación y confederación, deberá presentarse ante la comisión, acompañando la documentación e información que dicha comisión establezca mediante disposiciones de carácter general. Las autorizaciones, que en su caso, otorgue la comisión serán por su propia naturaleza intransmisible.**

**La comisión contará con un plazo de noventa días naturales para emitir resolución respecto de las solicitudes de autorización que le hayan sido presentadas. Se entenderá que la comisión resuelve en sentido negativo la solicitud de autorización, si no comunica lo contrario dentro del periodo mencionado.**

**Las autorizaciones de federaciones y confederaciones deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en dos periódicos de amplia circulación en el ámbito geográfico en el que operará el organismo de integración de que se trate.**

---

Las federaciones tendrán como requisitos mínimos para la autorización de funcionamientos como tal los siguientes:

- **Tener cuando menos la solicitud de diez entidades que deseen afiliarse.**
- **El proyecto de estatutos, en el que deberá indicarse su objeto y organización interna, entre otros.**
- **El ámbito geográfico en el que operará.**
- **El programa general de operación, que permita a la comisión evaluar si el organismo de integración podrá cumplir adecuadamente con su objeto. Dicho programa debe contener por lo menos.**
  - a) **Planes de trabajo**
  - b) **Las políticas de afiliación**
- **La información y documentación que acredite que cuenta con la infraestructura necesaria para llevar a cabo su objeto.**
- **La relación de sus principales administradores y directivos, incluyendo al contralor normativo, debiendo acompañar el currículum vitae de los mismos.**
- **El proyecto de reglamento interno, conforme al cual ejercerá sus facultades de conformidad con la LACP y reglas que a su efecto haya emitido la comisión.**

Para las federaciones que no pretendan afiliarse a una confederación la aprobación de alguna confederación para que sus entidades afiliadas participen en el fondo de protección administrado con la confederación. La demás documentación que la comisión considere necesaria para otorgar su autorización.

Para cualquier modificación que se le quiera hacer a los estatutos o reglamento interno tendrán que someterse a previa aprobación de comisión, este último respondiendo en los 45 días hábiles siguientes, y si no responden se entiende que será negativa la solicitud.

Entre las actividades que podrán desempeñar las federaciones y confederaciones serán las siguientes:

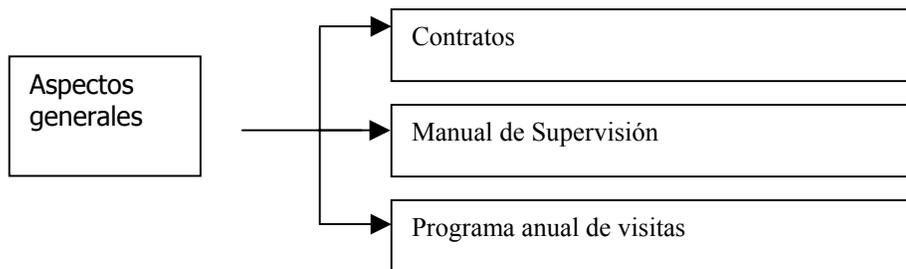
- Fungir como representantes legales de sus afiliadas ante personas, organismos, autoridades e instituciones tanto nacionales como extranjeras.
- Prestar entre otros, los servicios de asesoría técnica, legal, financiera y de capacitación.
- Contratar créditos con el objetivo de canalizarlos a las entidades afiliadas que lo requieran.
- Promover la superación y capacidad técnica y operativa de sus afiliadas, así como de sus empleados.
- Homogeneizar, en lo procedente, reglamentos, trámites y mecanismos operativos, así como sistemas, contables e informáticos. De igual forma, podrán integrar bases de datos para dar seguimiento al comportamiento crediticio de los acreditados de las entidades, la calificación de riesgos, y en general el funcionamiento de las entidades.
- Las confederaciones y federaciones únicamente utilizarán dicha información para el cumplimiento de su objeto, debiendo abstenerse de proporcionar información, cuando a su juicio esta pueda ser usada para fines distintos de los antes mencionados.

- Las federaciones y confederaciones no podrán realizar operaciones directamente con el público, ni podrán afiliar a persona físicas.

Entre los aspectos a evaluar por parte de la supervisión auxiliar se consideran los siguientes:

- Condición financiera
- Grado y perfil de riesgo
- Procesos y controles internos

En cuanto a los elementos de la supervisión son los siguientes:



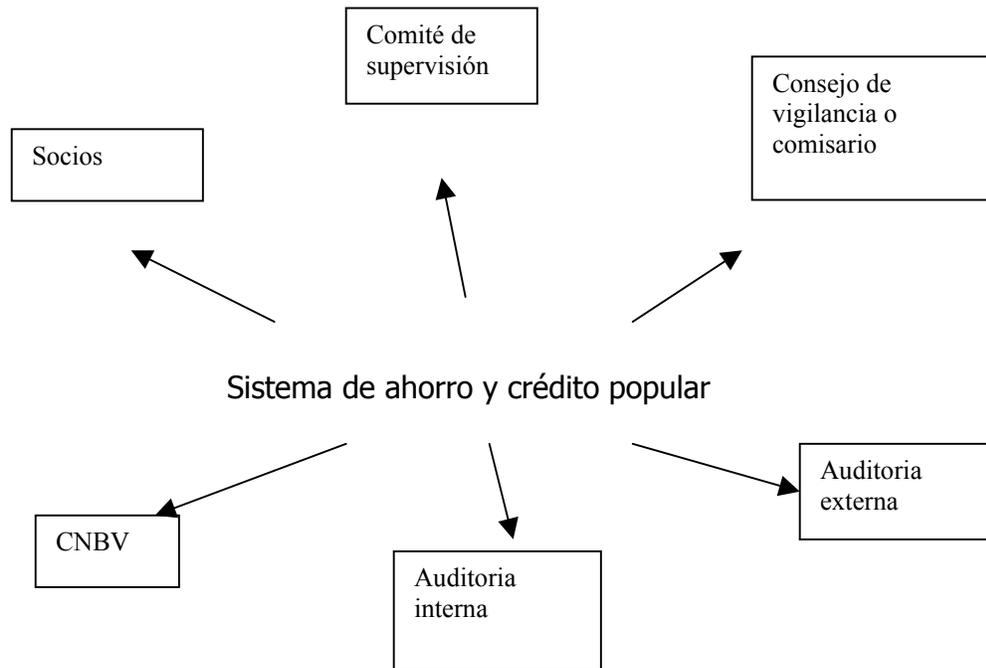
**MANDATOS DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LAS EACP'S**

15



<sup>15</sup> [www.imf.com.mx](http://www.imf.com.mx)

### Vigilancia Conjunta



16

### 3.2 DEFINICIÓN DE FONDO DE PROTECCIÓN

Las entidades deberán participar en el sistema de protección a ahorradores denominado fondo de protección, el cual deberá constituirse por cada confederación de conformidad con lo dispuesto por la LACP. Las operaciones que realicen las entidades únicamente estarán respaldadas a los límites y términos establecidos en la Ley.

Los fondos de protección serán administrados por las confederaciones y se integran con las aportaciones mensuales que deberán cubrir las

---

<sup>16</sup> [www.bansefi.gob.mx](http://www.bansefi.gob.mx)

entidades, las cuales se determinarán tomando en consideración su nivel de operaciones.

### **3.3 CONSTITUCIÓN DEL FONDO DE PROTECCIÓN**

El comité técnico del fondo de protección se formará de la siguiente manera y cumpliendo con lo dispuesto por la LACP en su artículo no.110, nos dice que deberá estar integrado por cinco miembros propietarios y sus respectivos suplentes, los cuales serán designados por el Consejo de Administración de la Confederación y aprobados por su asamblea general.

De esta forma las reglas de carácter general serán las que regularan lo conducente para determinar los requisitos que deberán cumplir las personas que pretendan designar como miembros del comité técnico del fondo de protección.

Entre las cuales mencionaremos algunos de los requisitos para ser miembros del comité técnico del fondo de protección:

- Solvencia Económica en este requisito se solicita el reporte emitido por una sociedad información crediticia de cualquier género.
- Solvencia Moral para definir lo anterior se considerará el no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso que le imponga pena por mas de un año en prisión, y

tratándose de delitos patrimoniales cometidos intencionalmente, cualquiera que haya sido la pena.

- Deberán acreditar, a satisfacción del consejo de administración de la confederación de que se trate, conocimientos y experiencia en materia financiera y administrativa.
- No tener ninguno de los impedimentos que a continuación les mencionaremos.

Para poder llevar a cabo la integración del fondo es necesario la aportación mensual de las entidades a la confederación correspondiente, las cuales que se determinarán tomando en consideración lo siguiente:

- El nivel de operaciones de cada entidad;
- Las aportaciones serán de entre 1 y 3 al millar sobre el monto de pasivos de la entidad que sean objeto de protección.
- El rango dentro del cual se ubicará las aportaciones y la forma para calcular y pagar mensualmente éstas, serán determinados por la CNBV a través de reglas de carácter general.

Para estas aportaciones se determinó invertirse en valores gubernamentales de amplia liquidez o en títulos representativos del capital social de sociedades de inversión en instrumentos de deuda, cuyas características específicas aseguren cuando menos un valor adquisitivo conforme al índice nacional de precios al consumidor.

Este fondo tiene como finalidad primordial cubrir los depósitos de dinero de los ahorradores, persona física o moral, cualquiera que sea el número o clase de operación a su favor y a cargo de una misma entidad, en caso de que se declare su disolución y liquidación o se decrete su concurso mercantil, hasta una cantidad equivalente a:

### **Fondo de Protección**

4 mil UDIS Nivel de operaciones I

6 mil UDIS Nivel de operaciones II

8 mil UDIS Nivel de operaciones III

10 Mil UDIS Nivel de operaciones IV

A consecuencia de esto la confederación elaborará un contrato de fideicomiso respectivo para preverse que se dará cumplimiento a sus fines, el fiduciario contará con las siguientes obligaciones:

1. Pagar hasta donde alcance los recursos de fondo, en forma subsidiaria, los depósitos de dinero a cargo de las entidades, con los límites y condiciones a que se refiere la LACP y los que se establezcan en las disposiciones de carácter general que emita la CNBV y en el propio contrato del fideicomiso.
2. Absorber los costos que se deriven de la aplicación de alguno de los mecanismos dispuestos en el artículo 90 de LACP;<sup>17</sup>
3. Realizar las operaciones y contratos de carácter mercantil y civil que sean necesarios para el cumplimiento del objeto del fideicomiso.

---

<sup>17</sup> Art. 90 Ley de Ahorro y Crédito Popular

4. Coordinar y, en su caso, participar en procesos de fusión, escisión, venta, disolución y liquidación de las entidades.
5. Comunicar a la CNBV y a la federación respectiva las irregularidades que por razón de sus competencias les corresponda conocer;
6. Otorgar financiamientos a las entidades en los términos de la LAC; como parte de los apoyos de liquidez a que se refiere el artículo 106.

### **3.3.1 OBJETIVOS DE FONDO DE PROTECCIÓN**

El objetivo primordial del fondo de ahorro es cubrir los depósitos de los cada ahorrador, considerando el monto principal más accesorios, hasta por la cantidad equivalente a dos, seis, ocho y diez mil Udis, cualquiera que sea el número o clase de operaciones a su favor y a cargo de una misma entidad, en caso de que se declare su disolución y liquidación, o se decreta su concurso mercantil.

También tiene como cargo el apoyo financiero a las entidades que se ubiquen en los supuestos señalados en el artículo 92 LACP, siempre que se considere menos costosa que el pago de los depósitos del dinero de los ahorradores.

**Artículo 92 “Para el caso de que el comité técnico determine como mecanismo a seguir, la escisión, fusión o venta de la entidad, el fondo de protección podrá otorgar apoyos financieros tendientes a cubrir los costos derivados de la aplicación de mecanismos adoptados.**

Tales apoyos financieros deberán quedar garantizados con los títulos representativos del capital social de la entidad, para lo cual la persona que tenga a su cargo la administración podrá efectuar la afectación en garantía correspondiente a favor del fondo de protección se considerará.

La garantía a favor del fondo de protección se considerará de interés público y preferente a cualquier derecho constituido sobre los títulos y el ejercicio de los derechos patrimoniales y corporativos inherentes a los títulos representativos del capital social de la entidad, correspondiente al fondo de protección. El producto que se derive del ejercicio de los derechos patrimoniales, será a favor del fondo de protección.”

Para el caso en que el ahorrador tenga mas ahorro de lo que el fondo de protección deba cumplir conforme a lo establecido en el Art. 106 LACP, este únicamente procurará cubrir dicho monto de cobertura, dividiéndolo a prorrata entre el número de cuentas.

En cuanto a las formas y términos de la aplicación las establecen las reglas de carácter general que en su momento emita la CNBV.

### **3.3.2 FORMA PARA CONSTITUIR LOS RECURSOS DEL FONDO DE PROTECCIÓN**

En conformidad con el art. 108 de la LACP nos menciona lo siguiente “El fondo de protección se constituirá e integrará con las aportaciones mensuales que deberán cubrir las entidades por este concepto a la Confederación correspondiente, mismas que se determinarán tomando

---

en consideración el nivel de operaciones que podrá efectuar cada entidad. Dichas aportaciones serán de entre 1 y 3 al millar anual sobre el monto de pasivos de la entidad que sea objeto de protección conforme a lo dispuesto por el artículo 106 de esta Ley. El rango dentro del cual se ubicarán las aportaciones y la forma para calcular y pagar mensualmente la aportación respectiva, serán determinados por la comisión a través de reglas de carácter general.<sup>18</sup>

Los recursos que integren el fondo de protección, deberán invertirse en valores gubernamentales de amplia liquidez o en títulos representativos del capital social de sociedades de inversión en instrumentos de deuda, cuyas características específicas preserven cuando menos, su valor adquisitivo conforme al índice nacional de precios al consumidor, de conformidad con lo que determine la comisión a través de reglas de carácter general.

Cuando alguna entidad no cumpla con las aportaciones que hace mención el artículo 108 de la LACP deberá pagar los intereses moratorias que origine por lo menos lo que hubiese generado si se hubieran aportado al fondo.

Las confederaciones estarán obligadas a informar a los ahorradores del estado en que se encuentra el fondo de protección, así como los pagos que hayan efectuado.

Para el buen desempeño de las actividades del fondo de protección se gestionará un contrato de fideicomiso y de tal forma el artículo 109 de la

---

<sup>18</sup> Art. 108 Ley de Ahorro y Crédito Popular

LACP nos menciona las obligaciones y atribuciones con las que deberá contar dicho contrato.

**Entre las atribuciones y obligaciones el artículo 109 nos menciona las siguientes:**

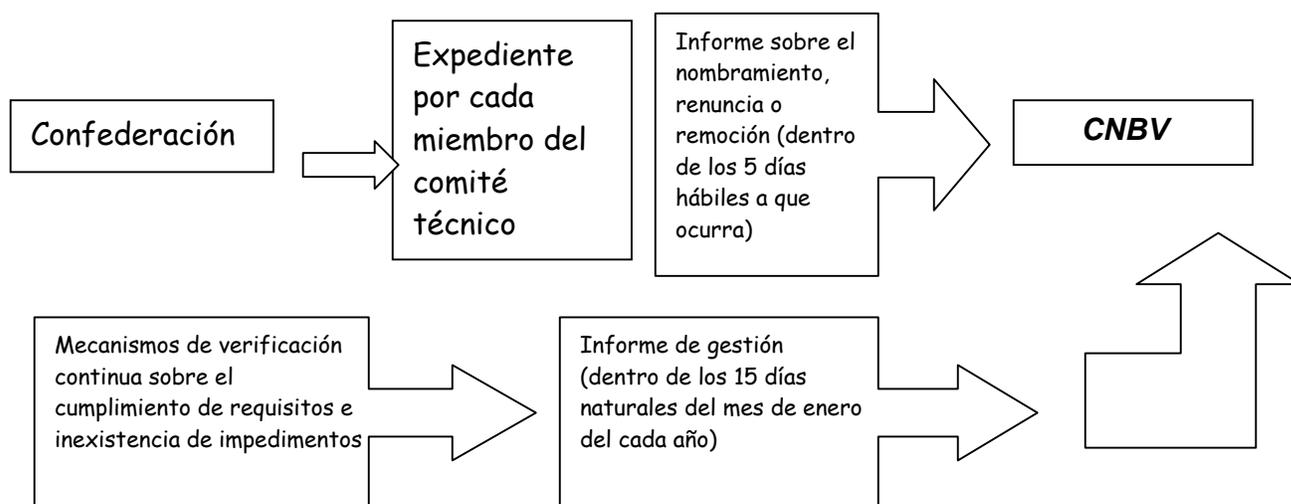
- Pagar hasta donde alcancen los recursos del fondo, en forma subsidiaria, los depósitos de dinero a cargo de las entidades, con los límites y condiciones a que se refiere esta Ley y los que establezcan en las disposiciones de carácter general que emita la comisión y en el propio contrato de fideicomiso.
- Absorber los costos que se deriven de la aplicación de alguno de los mecanismos dispuestos en el artículo 90.
- Realizar las operaciones y contratos de carácter mercantil o civil que sean necesarios para el cumplimiento del objeto del fideicomiso.
- Coordinar y en su caso, participar en procesos de fusión, escisión, venta disolución en liquidación de las entidades.
- Comunicar a la comisión y a la federación respectiva las irregularidades que por razón de sus competencias les corresponda conocer.
- Otorgar financiamiento a las entidades en los términos de esta Ley, como parte de los apoyos de liquidez a que se refiere el artículo 106.
- Las demás que éstas prevean para el cumplimiento de su objetivo.

### **3.4 IMPEDIMENTOS PARA SER MIEMBRO DEL COMITÉ TÉCNICO DEL FONDO DE PROTECCIÓN**

- Las personas inhabilitadas para ejercer el comercio.
- Las personas que hayan sido sentenciadas por delitos intencionales patrimoniales.
- Las personas que tengan litigio pendiente con alguna entidad, federación o confederación relacionada con el fondo de protección.
- Las personas que hayan sido inhabilitadas para ejercer cualquier cargo, comisión o empleo en el servicio público federal, estatal o municipal, en el sistema financiero mexicano o en el sistema de ahorro y crédito popular.
- Las personas que realicen funciones de regulación, inspección o vigilancia de las entidades, federaciones, o confederaciones, así como los cónyuges, concubinas o concubinatos, y los parientes por consanguinidad, afinidad o civil hasta el tercer grado respecto de dichas personas.
- Cualquier persona que desempeñe un cargo público, de elección popular o diligencia partidista.
- Las personas que por sus relaciones patrimoniales o de responsabilidad respecto de la entidad y federación correspondiente, o confederación relacionada con el fondo

de protección respectivo, a juicio del consejo de administración de la confederación que administre el referido fondo, pudieran presentar un conflicto de intereses en su desempeño como miembros del comité técnico de que se trate.

Para estar llevando a cabo esta revisión y verificación respecto al cumplimiento de los requisitos de los miembros del fondo de protección se identifica el siguiente proceso:



### 3.5 CONCLUSIÓN

El pasado mes de abril del 2001, el Congreso de la Unión aprobó la Ley de Ahorro y Crédito Popular. Es la primera vez, en sus más de 50 años de existencia, que se hace un esfuerzo de esta magnitud por establecer un marco jurídico para regular y dar seguridad jurídica al sector de ahorro y crédito popular, así como por institucionalizar el apoyo del gobierno federal a dicho sector.

Durante un largo periodo, las entidades de ahorro y crédito popular no estuvieron reguladas. Fue hasta diciembre de 1991, con la modificación a la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares de Crédito, que una parte del sector comenzó a ser regulado, al adoptar la forma de “Sociedades de Ahorro y Préstamo” (SAPs). Las SAPs quedaron facultadas para operar como intermediarios financieros no lucrativos, con muchas restricciones y sin reconocer la forma de organización en red bajo la que había operado el sector por más de 40 años.

En 1994 se aprobó una nueva Ley General de Sociedades Cooperativas, donde se dio cabida a las Cooperativas de Ahorro y Préstamo (CAPs). Los requisitos para establecer las CAPs eran más flexibles comparados con los exigidos a las SAPs, ya que únicamente tenían la obligación de darse de alta e inscribirse en el registro público de comercio, así como seguir los principios de la autorregulación cooperativista. No se establecieron regulaciones en materia prudencial, de supervisión, barreras de entrada, contrapesos en los órganos de gobierno, mecanismos de salida ni sanciones.

Con las leyes de 1991 y 1994 algunas cajas populares se transformaron en SAPs, y la mayoría en Cooperativas de Ahorro y Préstamo. Sin embargo, algunas continuaron operando bajo su forma jurídica original (asociación civil y sociedad civil).

La necesidad de contar con un marco jurídico adecuado al creciente dinamismo y complejidad del sector se hizo más evidente en 2000, cuando algunas cajas de ahorro de reciente creación, aprovechando las

lagunas reguladoras, realizaron operaciones fraudulentas e ilegales, con lo que afectaron a un gran número de ahorradores.

Para prevenir que en el futuro se pudieran presentar casos similares, el Congreso de la Unión, el sector de ahorro y crédito popular organizado y las autoridades financieras agilizaron la elaboración y presentación de la iniciativa de Ley de Ahorro y Crédito Popular para contar con un marco de regulación prudencial y de supervisión que permitiera evitar este tipo de situaciones y dar seguridad a los depósitos de los ahorradores.

Es una ley que ordena en un mismo marco jurídico a toda la variedad de entidades que realizan las funciones de ahorro y crédito popular. En adelante sólo habrá dos figuras: las Cooperativas de Ahorro y Préstamo (Sociedades Cooperativas) y las Sociedades Financieras Populares (Sociedad Anónima). Las entidades podrán asociarse libremente en federaciones y éstas, a su vez, en confederaciones.

Es una ley que da certidumbre y protección a los ahorradores, debido a los mecanismos de regulación y supervisión por parte de las autoridades y de supervisión auxiliar realizada por las propias entidades a través de las federaciones. Además, en última instancia se podrá recurrir a un seguro que cubrirá los depósitos hasta cierto monto, pero que procura dar mayor protección a los pequeños ahorradores.

Así mismo, el esquema de regulación prudencial busca que las entidades sean capaces de hacer frente a sus compromisos en concordancia con los riesgos que asumen. Es decir, mientras mayores sean los riesgos que asuman las entidades, mayores tendrán que ser los controles y requerimientos regulatorios con que deberán contar.

Esto es muy importante, porque se trata de un enfoque eminentemente preventivo y de detección temprana de los problemas potenciales que pudiesen afectar la solvencia de las entidades.

En este esquema, similar al que usan los sistemas de finanzas populares más exitosos del mundo, la regulación prudencial mínima es emitida por la autoridad. Las federaciones se encargarán de realizar la supervisión auxiliar de las entidades a través de comités de supervisión (que pueden ser compartidos), que se caracterizarán por su capacidad técnica y autonomía. Pero la autoridad, en este caso la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mantiene sus facultades de supervisión sobre las entidades y supervisa a las federaciones.

La función de las federaciones no se restringe a la actividad de supervisión. De hecho, constituirán una plataforma muy importante para el desarrollo de las entidades, ya que podrá ofrecer servicios tales como capacitación, transferencia de tecnología, sistemas de información y otros.

Las confederaciones serán las encargadas de administrar el Fondo de Protección, y esta nueva figura, que en adelante funcionará como un seguro de depósito, además podrá, con ciertas limitaciones, respaldar a entidades con problemas económicos.

De esta forma se protege a los depositantes y se permite que las pérdidas de una entidad sean absorbidas por el Fondo de Protección conformado

por las aportaciones de todas las entidades, por lo que hay un incentivo adicional para realizar una vigilancia recíproca.

Aquí se encuentra otro de los aspectos que más se cuidaron en la ley, que es el de establecer incentivos adecuados para generar un comportamiento de los participantes que fortalezca la salud del sistema.

También por ello, la cobertura de los depósitos está limitada a entre cuatro mil y 10 mil Udis, que actualmente equivalen a una cifra de entre 12 mil y 30 mil pesos, en función del nivel en que se clasifiquen las entidades. Sobre esta clasificación, cabe señalar que otra de las características de la LACP es que toma en cuenta el nivel de desarrollo de las entidades. Cada una se clasificará según su nivel de desarrollo, y esto implicará que reciba un tratamiento regulatorio acorde con los riesgos que asuma y que pueda realizar determinadas operaciones activas, pasivas y de servicios que serán definidas en la regulación prudencial respectiva.

Para definir el nivel de operación, las autoridades considerarán aspectos como: monto de activos, número de socios o clientes, ámbito geográfico de las operaciones, y capacidad técnica y operativa de la entidad.

Las reglas permitirán a las entidades realizar más operaciones de diferente tipo mientras más desarrollada se encuentre, pero también deberá cumplir con una mayor regulación.

Cabe destacar que además de cumplir con las disposiciones contenidas en la ley y en la regulación secundaria sobre la forma en que se llevará la contabilidad, así como sobre su presentación y envío a los supervisores, todas las entidades de ahorro y crédito popular deberán auditar sus estados financieros a través de un auditor externo. Aunque se puede eximir de esta obligación a las entidades que se encuentren en los niveles de desarrollo I y II.

Así mismo, la ley establece un marco de medidas correctivas mínimas que permitirán enfrentar las dificultades desde el momento en que se empiezan a gestar.

Ejemplos de estas medidas son la suspensión de pago de dividendos o excedentes; la exigencia de presentar un plan de capitalización; el establecimiento de límites a la concesión de créditos o incluso llegar a la remoción del Consejo de Administración y del gerente general. Cabe insistir en que todo lo anterior es con el fin de proteger los intereses de los ahorradores y promover el sano desarrollo del sector.

La experiencia internacional ha demostrado que al formalizar la prestación de servicios de ahorro y crédito popular a través de la regulación y supervisión de las entidades que componen al sector, éstas obtienen beneficios importantes:

- Acceso a mejores fuentes de fondeo.
- Brindan mayor seguridad a sus usuarios y mejoran su capacidad para atraer nuevos socios o clientes.

- Es posible ofrecer una variedad más amplia de servicios que permiten atender las necesidades de la población de una forma más completa.

La viabilidad futura del sector de ahorro y crédito popular depende de que los cimientos sobre los que descansa sean sólidos e institucionales. El cimiento más importante es el desarrollo ordenado de los intermediarios especializados en ahorro y crédito popular.

El sector del ahorro y crédito popular tiene grandes oportunidades para desarrollarse, formalizarse, crecer y contribuir al desarrollo nacional. Podrá convertirse en el principal vehículo de financiamiento de la micro y pequeña empresa, tal como sucede en países que tienen sistemas de ahorro y crédito popular exitosos. Así mismo, el sector deberá proveer de servicios financieros a los agentes económicos y regiones que carecen de ellos, incorporándolos a la formalidad y a las principales corrientes de actividad económica, promoviendo así un desarrollo compartido.

## **CAPÍTULO IV**

### ***CONTABILIDAD Y CRITERIOS CONTABLES PARA ENTIDADES DE AHORRO Y CRÉDITO POPULAR***

LA ENVIDIA ES LA MAS GRANDE  
MANIFESTACIÓN DE ADMIRACIÓN

#### 4.1 DEFINICIÓN DE CONTABILIDAD FINANCIERA

Es la técnica que se utiliza para producir sistemáticamente y estructuralmente, información cuantitativa expresada en unidades monetarias producto de:

- Transacciones que realiza una entidad.
- Ciertos eventos económicos que la afectan.

La contabilidad financiera es la técnica que se utiliza para producir sistemáticamente y estructuralmente, información cuantitativa, expresada en unidades monetarias, producto de transacciones que realiza la entidad, ciertos eventos económicos que la afectan todo esto con la intención de facilitar a los diversos interesados, tomar decisiones.<sup>19</sup>

#### 4.2 CARACTERÍSTICAS DE LA CONTABILIDAD FINANCIERA

Dentro de las principales características de la contabilidad, es necesario determinar que muchas de las decisiones importantes dependen de la buena interpretación de la contabilidad financiera.

- Utilidad.- Debe adecuarse al propósito del usuario, depende de su contenido y oportunidad
- Confiabilidad.- Depende de que el sistema contable sea objetivo y verificable por esta característica, el usuario acepta y utiliza.
- Provisionalidad.- Se registran ciertas estimaciones de costos y gastos, atendiendo al criterio conservador.
- Equilibrio cualitativo.- Se debe mediar entre importancia relativa y confiabilidad.

---

<sup>19</sup> LARA FLORES, Elías, "Primer Curso de la Contabilidad", decimocuarta edición, editorial trillas, México, 1994, 342 p. p.

### 4.3 INDICADORES FINANCIEROS APLICADOS A LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS DE AHORRO Y PRÉSTAMO

1. Capitalización por Riesgo de Mercado y Crédito.
2. Cobertura de Cartera Morosa
3. Índice de Morosidad
4. Solvencia
5. Liquidez Absoluta
6. Autosuficiencia Financiera
7. Crédito Neto
8. Gastos de Administración
9. Fondeo de Activos Improductivos
10. ROA
11. Margen Financiero

#### 4.3.1 CAPITALIZACIÓN DE RIESGO DE MERCADO Y CRÉDITO

A la capitalización por riesgos de mercado y crédito, se le conoce también como Índice de capitalización, y se aplica la fórmula siguiente:

$$\frac{\text{Capital Neto}}{\text{Requerimiento de Capital por Riesgo}} \times 100\%$$

Este índice mide la suficiencia de capital neto de la entidad contra requerimiento regulatorio de capital. El objetivo es que el porcentaje resultante sea mayor o igual al 100% para considerarlo adecuado.

El capital mínimo está constituido por aportaciones no retirables de los socios, de no cubrir el pago de la aportación se suspenderá el pago de dividendos y distribución de remanentes de capital a los socios.

La LACP faculta a la administración de la entidad para impedir retirarse a los socios, si este hecho provocará dejar de cubrir los montos mínimos de capital.

Una operación puede estar sujeta a distintos tipos de riesgo de mercado como son:

- Tasa: Se deriva de la posibilidad de que un cambio de tasas le provoque pérdidas a la entidad al no tener correspondencia entre la captación y la inversión de los recursos.
- Divisas: Fluctuaciones en el tipo de cambio a que está sujeta una operación pueden resultar en pérdidas.
- Inflación: Incrementos en el nivel general de precios pueden disminuir los márgenes de ganancia o incluso causar pérdidas a las entidades.
- Precios: Los instrumentos que cotizan en mercados bursátiles sufren fluctuaciones de precio que pueden afectar los resultados de la entidad.

Según el nivel de operaciones de la entidad, se tiene requerimientos de capital para los distintos riesgos de mercado.

Tipo de Riesgo de Mercado	Nivel I	Nivel II	Nivel III	Nivel IV
Tasa				
Inflación				
Precio				

Ningún de los Niveles contempla riesgo de divisas ya que por Ley las entidades no pueden asumir posiciones en moneda extranjera.

Para el riesgo de mercado por inflación y precio se contemplan las siguientes consideraciones:

- Inflación: El principio es el mismo que para el riesgo de tasa, pero considerando las inversiones y captación cuyo valor derive de cambios en el INPC, se hace una sola compensación entre activos y pasivos, y el requerimiento será del 1.25% del incremento acumulado del INPC en el año anterior sobre la posición no compensada.
- Precio: Se consideran las operaciones con acciones, con canastas de acciones o con un índice accionario. El requerimiento será el monto que resulte de aplicar 15% al valor de cada una de las posiciones a las que la inversión corresponda.

Para todos los niveles, el procedimiento de cálculo de los requerimientos de capital por riesgos de crédito incluye:

- Identificar operaciones que enfrentan riesgo de crédito.
- Aplicar un posible ajuste para reconocer el nivel de riesgo.
- Determinar el porcentaje de capital que debe mantener para hacer frente a esa operación. El requerimiento establecido es del 9%.

### 4.3.2 COBERTURA DE LA CARTERA MOROSA

La estimación preventiva de riesgos crediticios se toma del balance general y el total de la cartera de crédito morosa es la que se considera cartera vencida y en riesgo. Para lo siguiente se aplica la fórmula:

$$\frac{\text{Estimación Preventiva para Riesgos Crediticios}}{\text{Total de Cartera de Crédito Moroso}} \times 100\%$$

Esta fórmula mide que la estimación de reservas requeridas sea suficiente para cubrir a la cartera vencida, lo cual equivale a decir que en la medida en que aumente la cartera vencida deberá reconocerse una estimación de reserva mayor.

La calificación de los créditos de la entidad implica su valuación busca determinar la parte del crédito que no se espera recuperar, por lo tanto la mejor forma de evaluar la probabilidad de incumplimiento es agrupar las operaciones por tipo de:

- Créditos a personas
- Créditos a pequeñas empresas
- Créditos a grandes empresa

Como la mayoría de los créditos son a personas, la metodología se basa en el historial de cumplimiento reciente de cada acreditado. Por ello, las entidades estratificarán con cifras a fin de mes su cartera en función de los días en mora o retraso a la fecha de calificación (mensual) y constituirán o mantendrán reservas por cada estrato según los siguientes porcentajes para niveles I y II.

Días de Mora	Reservas Preventivas (1%)
0	1%
1 a 7	4%
8 a 90	50%
91 a 180	90%
181 a más	100 %

### 4.3.3 ÍNDICE DE MOROSIDAD

Para este indicador el total de la cartera de crédito morosa es la que se considera vencida y en riesgo y la cartera de crédito total se considera todo otorgamiento de crédito neto que haya realizado la entidad. Aplicándose la fórmula siguiente:

$$\frac{\text{Total de Cartera de Crédito Morosa}}{\text{Cartera de Crédito Total}}$$

X 100%
--------

Este índice nos dice el porcentaje de créditos en riesgo con relación al saldo total del crédito otorgado por la entidad. Su racionalidad se basa en que si el porcentaje disminuye la cantidad de la cartera mejora.

### 4.3.4 SOLVENCIA

Al determinar esta regla se requiere de datos derivados del balance general donde la cartera vencida se considera neta y de igual manera los diferidos son netos, como depósitos consideramos exclusivamente la captación de ahorro. Aplica la fórmula siguiente:

**Act. T. – Cartera Crédito Vencida Neta – Bienes Adjudicados – Act. Intang.****Y Dif.****Depósitos + Capital Contable****X**

100%
------

Por consecuencia esta fórmula nos interpreta la forma de medir la capacidad y grado de protección que la entidad tiene ante sus ahorradores y socios en el caso de liquidar la entidad. Se considera que una protección adecuada debe de ser mayor al 100%.

**4.3.5 LIQUIDEZ ABSOLUTA**

De acuerdo a los criterios contables emitidos por la CNBV se entiende por préstamo de corto plazo (ya sea del banco, o de otro organismo) aquellos cuyo plazo por vencer sea menor a un año. De tal forma que se deriva la siguiente fórmula:

**Disponibilidades + Inversiones en Valores**

X 100%
--------

**Depósitos de exigibilidad inmediata + Préstamos a Corto Plazo**

Este rubro mide la suficiencia de efectivo líquido para hacer frente a las obligaciones de pago de los pasivos a corto plazo. También se interpreta, en un caso extremo, como la cantidad de centavos por cada peso adeudado los tenedores de dichos pasivos, si su cobro se hiciese de forma inmediata. Por tal motivo su cobertura mejora en la medida en que la razón financiera aumente.

Se utiliza esta fórmula con el propósito de evitar retiros masivos de capital, la LACP permite el retiro de sus socios contemplando las siguientes cuestiones:

- Que no tenga operaciones activas pendientes, que deban ser liquidadas.
- Siempre que ello no atente contra los requerimientos de capital social mínimo, y/o índice de capitalización.

Sin embargo, aunque no se ponga en peligro el capital mínimo ni el índice de capitalización, un retiro masivo de varios depositantes puede generar pérdidas muy importantes si no se tiene la liquidez suficiente. Por eso es necesario contar con la regulación prudencial sobre esto, y mencionaremos los elementos de la regla.

- Se mantendrán niveles de liquidez mínimos respecto a las operaciones pasivas de corto plazo (vencimiento menor a 30 días a la vista).
- Deberá mantenerse una posición no menor al 10% de sus pasivos de corto plazo invertidos en cuentas de cheques, títulos bancarios y valores gubernamentales.

#### **4.3.6 AUTOSUFICIENCIA FINANCIERA**

Se considera los ingresos operativos derivados de los ingresos por intereses, las comisiones cobradas y otros ingresos asimilables que se encuentran en el estado de resultados, en los gastos de operación, en los gastos financieros se consideran los intereses y las comisiones pagadas, y en la provisión para pérdidas de créditos se considera la estimación preventiva para riesgos crediticios del estado de resultados.

**Ingresos Operativos****Gto. De Op. Y Finan. + Prov. Para Pérdidas de Crédito + Cto. Capital**

X 100%
--------

Este rubro mide el ingreso generado por la operación en un período y determinar si es suficiente para cubrir los gastos inherentes de la propia operación, y los costos de financiamiento y la creación de estimaciones preventivas para riesgos crediticios. La razonabilidad de esta relación se basa en que la operación debe ser suficiente para cubrir estos costos y gastos durante el período inherente, por lo tanto la medida se considera adecuada por encima de un 100%.

**4.3.7 CRÉDITO NETO**

Para la determinación de este índice los datos provienen del balance general y consideran el saldo de otorgamiento de crédito total neto a la fecha del cálculo. Aplicándose la fórmula siguiente:

**Cartera de Crédito Total****Activo Total**

X 100%
--------

Considerando lo anterior por tal motivo la interpretación de este rubro mide de que tamaño o que porcentaje representa el total de la cartera de crédito neta (descontando la estimación para riesgos crediticios) con relación al total de activos. Considerando que el activo más importante de la entidad es el otorgamiento de crédito, el porcentaje debe ser entre un 70% y 80%.

---

### 4.3.8 GASTOS DE ADMINISTRACIÓN

Para calcular este rubro se toma los datos del estado de resultados y consideran lo que se ha acumulado en cada uno de ellos por el período analizado. Aplicando la siguiente formula:

$$\frac{\text{Gastos de Administración}}{\text{Margen Financiero Bruto}} \times 100\%$$

Este indicador mide el tamaño o el porcentaje que representa proporcionalmente el gasto de administración respecto del margen financiero bruto. En cierta manera es saber si el gasto de administración se cubre satisfactoriamente y además sobra, por lo tanto la mejora de esta índice va en función de la disminución del porcentaje resultante.

### 4.3.9 FONDEO DE ACTIVOS IMPRODUCTIVOS

Para el cálculo de este índice se consideran algunos rubros provenientes del balance general y considera la cartera de crédito vencida menos la reserva del crédito. Para el caso de activos fijos considera inmuebles, mobiliario y equipo menos su correspondiente depreciación. Aplicándose la siguiente operación:

$$\frac{\text{Capital Contable + Pasivo sin Costo}}{\text{Cartera Crédito Venc. Neta + Bienes Adjudicados + Act. Fijo Neto + Otros Activos}} \times 100\%$$

Esta operación calcula la suficiencia sobre todos los recursos propios (capital) para cubrir y financiar los activos que se consideran improductivos. De esta forma se tiene una razón financiera que mide también la calidad de los activos y en la medida en que el porcentaje sea mayor al 100% se considera de mejor calidad.

#### **4.3.10 ROA**

Para considerar el alcance de la ROA se toma el resultado neto del período reflejado en el capital contable, el activo total se considera como el promedio del período que se analiza.

$$\frac{\text{Resultado Neto}}{\text{Promedio de Activo Total}} \times 100\%$$

La interpretación de esta fórmula nos indica la rentabilidad que han tenido los activos totales considerados como una inversión durante el período, es decir, la capacidad generadora de utilidades que tienen los activos en un período dado. Por lo general se analizan las tasas para tener un comparabilidad contra indicadores de rentabilidad anuales del mercado. En caso de pérdida en el ejercicio, esta razón dará un porcentaje negativo (menor que cero).

#### **4.3.11 MARGEN FINANCIERO**

Para determinar el margen financiero se consideran rubros tomados del estado de resultados como el acumulado en un periodo dado. Aplicándose la siguiente operación:

**Margen Financiero****Ingresos por Intereses**

X 100%

A consecuencia de esta aplicación se puede medir el tamaño del margen financiero que se ha logrado obtener en el período respecto del ingreso que se ha obtenido por intereses en el mismo período. Por lo tanto, en la medida en que sea mayor este porcentaje se considera la mejor capacidad de obtención de rentabilidad en una entidad.

**4.4 ESQUEMA DE LA TEORÍA BÁSICA DE LA CONTABILIDAD FINANCIERA****4.4.1 DEFINICIÓN Y ESTRUCTURA DE ESTADOS FINANCIEROS BÁSICOS**

Los estados financieros básicos para la presentación y valuación de estas entidades de ahorro y crédito popular son los siguientes:

Por lo cual podemos definir que el balance general es el estado financiero estático que muestra a una fecha determinada los activos, pasivos y capital.<sup>20</sup>

Activos Disponibilidades Inversiones en Valores Títulos p/negociar Títulos disponibles p/vta. Títulos a Vencimiento Títulos recibidos en reporto Cartera de Crédito Vigente Vencida Estimación Irrecuperable Otras Cuentas por Cobrar Bienes Adjudicados Inmuebles, Mobiliario y Eqpo. Inversiones Permannentes Impuestos Diferidos Otros Activos	Pasivos Captación Tradicional Depósitos Títulos de Crédito Emitidos Préstamos bancarios y a otros organismos Otras cuentas por pagar Obligaciones subordinadas Impuestos diferidos Créditos diferidos  Capital Contable Contribuido Capital Social Prima en venta de acciones Reserva Donaciones Ganado Reservas Resultados de ejercicios anteriores Resultado título disp p/venta Resultado tenencia act. No monetarias Resultado neto
---	--

<sup>20</sup> CALVO LANGARICA, Cesar, “Análisis e Interpretación de Estados Financieros”, 10ª Ed; Editorial PAC 2000, 436 p.p.

- Balance General(Ir a anexo 4)<sup>21</sup>

El estado de resultados es un estado financiero dinámico que muestra los resultados de las operaciones desarrolladas por una entidad durante un período determinado.

<p><b>Operaciones Continuas</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Operación <ul style="list-style-type: none"> <li>• Margen Financiero</li> <li>• Estimación prevención riesgos crediticios</li> <li>• Comisiones y resultado intermediación</li> <li>• Gastos de Operación</li> </ul> </li> <li>• No Operación <ul style="list-style-type: none"> <li>• Otros productos y gastos</li> </ul> </li> <li>• I.S.R y P.T.U</li> </ul>
<p><b>Operaciones Discontinuas</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Desincorporación de áreas de negocio</li> <li>• Partidas Extraordinarias</li> <li>• Eventos inusuales e infrecuentes</li> <li>• Efectos Acumulables al inicio del ejercicio por cambios en criterios contables</li> </ul>

- Estado de Resultados (Ir al anexo 5)<sup>22</sup>

El estado de variaciones en el capital contable, es un estado financiero dinámico el cual nos muestra a todas las entradas y salidas de capital durante determinado período, para saber cual ha sido el mayor movimiento dentro de las partidas o rubros que integran los capitales de la entidad.

<sup>21</sup> Ir al anexo 4 “Balance General Caja Popular Santa Cruz”

<sup>22</sup> Ir al anexo 5 “Estado de Resultados Caja Popular Santa Cruz”

Capital Social	Saldo Inicial	(+) Aportaciones, (-) Reembolsos, (+) Capitalizaciones
Reservas	Saldo Inicial	(+) Reservas del Período
Resultados Acumulados	Saldo Inicial	(+) Resultados de ejercicios anteriores, (-) Reservas del Período, (-) Dividendos, (-) Capitalizaciones.
Resultado del Ejercicio	Saldo Inicial	(-) Resultados de ejercicios anteriores, (+) Movimiento del Período

- Estado de variación en el capital contable.

### **A) MOVIMIENTO DE RECURSOS**

ORIGEN (+)	APLICACIÓN (-)
(-) ACTIVO	(+) ACTIVO
(+) PASIVO	(-) PASIVO
(+) CAPITAL	(-) PASIVO

El estado de cambios en la situación financiera es un estado financiero dinámico que muestra los movimientos en la estructura financiera de la empresa, por un período determinado y evaluando la repercusión en los saldos de efectivo.

La estructura del estado de cambios en la situación financiera es la siguiente:

- Recursos de Operación
  - Resultado del ejercicio (+ -) partidas virtuales
  - (+ -) Movimientos Operativos
- (+ -) Recursos por financiamiento
  - (+) Emisión / (-) Amortización de obligaciones subordinadas
  - (+) Aportaciones / (-) Reembolso de capital
  - (-) Dividendos pagados
- (+ -) Recursos Invertidos
  - (+) Venta / (-) Compra de Activo Fijo
  - (+) Venta / (-) Compra de Inversiones Permanentes
  - (+) Desinversiones / (-) Inversiones fuera de capital de trabajo
- = Movimiento Neto Recursos
- (+) Saldo Inicial de Efectivo
- = **Saldo Final de Efectivo**

- Estado de cambios en la situación financiera.

#### **4.5 ESTRUCTURA DE LA CONTABILIDAD FINANCIERA ENFOCADA A LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS DE AHORRO Y PRÉSTAMO (EAC'P)**

La contabilidad se ajustará a la estructura básica que, para la aplicación de las NIF'S definió el CINIF.

- **NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA**
- **NIF'S PARTICULARES**
- **CRITERIOS DE CONTABILIDAD**

**A) NORMAS APLICABLES**

En el esquema básico de la contabilidad nos hace referencia que las entidades de ahorro y crédito popular deben de apegarse solo algunos de las normas de información financiera generalmente aceptadas de los cuales solo se hará mención y una breve reseña a continuación:

***NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA***

- ESTRUCTURA DE LAS NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA (A-1)
- POSTULADOS BÁSICOS (A-2)
- NECESIDADES DE LOS USUARIOS Y OBJETIVOS DE LOS ESTADOS FINANCIEROS (A-3)
- CARACTERÍSTICAS CUALITATIVAS DE LOS ESTADOS FINANCIEROS (A-4)
- ELEMENTOS BÁSICOS DE LOS ESTADOS FINANCIEROS (A-5)
- RECONOCIMIENTO Y VALUACIÓN (A-6)
- PRESENTACIÓN Y REVELACIÓN (A-7)
- SUPLETORIEDAD (A-8)

**POSTULADOS BÁSICOS.-** Son fundamentos que rigen el ambiente en que se debe operar el sistema de información contable, dan pauta a explicar en qué momento y cómo deben de dar a conocer los efectos derivados de las transacciones, transformaciones internas y otros eventos que afectan económicamente a una entidad.

**Entidad económica:** Es aquella unidad identificable que realiza actividades económicas, constituida por combinaciones de recursos humanos materiales y financieros, conducidos y administrados por un

---

único centro de control que toma decisiones encaminadas al cumplimiento de los fines específicos para lo que fue creada, la personalidad de la entidad económica es independiente de la de sus propietarios, patrocinadores o accionistas.

**Negocio en marcha:** Se asume que la marcha de la actividad en la entidad económica continuará previsiblemente en el futuro. Al evaluar si la presunción de negocio en marcha resulta apropiada la administración tendrá en cuenta toda la información que estuviera disponible para el futuro que deberá cubrir al menos, pero no limitarse a, los doce meses siguientes a partir de la fecha del balance general.

**Devengación contable:** Dada la necesidad de reconocer las transacciones externas, internas y eventos que afectan económicamente a la entidad y a sus decisiones los cuales no se tiene control, por tal motivo dada la necesidad de reconocer este tipo de eventos, estos se consideran devengados cuando se reconocen considerando para tal efecto su naturaleza y la posibilidad de ser cuantificados razonablemente en términos monetarios.

**Asociación de costos y gastos con ingresos:** Es el fundamento del reconocimiento de una partida en el estado de resultados; esto es, los ingresos deben reconocerse en el período contable en el que se devenguen, identificando los costos y gastos (esfuerzos acumulados) que se incurrieron o consumieron en el proceso de generación de dichos ingresos.

**Valuación:** Los efectos financieros derivados de las transacciones, transformaciones internas y otros eventos, que afectan económicamente a la entidad, deben cuantificarse en términos monetarios, atendiendo a los atributos del elemento a que se a valuado, con el fin de captar el valor económico más objetivos de los activos netos.

**Consistencia:** Se refiere a que por la existencia de operaciones similares en una entidad, deben corresponder un mismo tratamiento contable, el cual debe permanecer a través del tiempo, en tanto no cambie la esencia económica de las operaciones.

**Dualidad Económica:** La presentación contable dual de la entidad es fundamental para una adecuada comprensión de su estructura y de su posición en relación con otras entidades, es por eso que en los estados financieros se incorporan partidas que constituyen representaciones de los recursos económicos de la entidad por un lado, y de las fuentes de dichos recursos por el otro.

**Importancia Relativa:** información financiera debe mostrar aspectos relevantes para la entidad y susceptibles de ser cuantificados en términos monetarios.

**Comparabilidad:** Es necesario para efectos comparativos dar un tratamiento igual a situaciones iguales y procurar que este criterio permanezca a través del tiempo.

De esta forma se podrá calificar mejor a la entidad y su posición relativa en el sector.

En cuanto a las normas de información financiera generalmente aceptadas y para las entidades de ahorro y crédito aplican las que les mencionaremos a continuación de serie en serie, estas emitidas por criterio de la CNBV.

## **B) REGLAS PARTICULARES**

A todas estas normas de información financiera (A-1equivalente a postulados básicos y estructura de las NIF'S) que acaban de mencionar algunos rubros tienen su aplicación de forma particular para estas entidades, de las cuales se hará un paréntesis según el rubro a tratar.

**Boletín C – 3** (Normas aplicables a conceptos específicos de los estados financieros) de Cuentas por Cobrar los siguientes casos aplican reglas particulares como son:

- 1) Préstamos a funcionarios y empleados, los intereses se llevarán a otros productos.
- 2) Préstamos a ex – empleados, se consideran parte de la cartera de crédito apegándose al criterio b-3 (referente al estado de resultados) que más adelante trataremos.
- 3) En cuanto a las estimaciones por irrecuperabilidad o difícil cobro.
  - a) Para las partidas relacionadas directamente con la cartera se aplica el mismo porcentaje de riesgo que al principal.
  - b) Préstamos a funcionarios y empleados, también se incurrirá a un castigo por falta de pago.
  - c) No se constituirá la estimación para, los saldos a favor de impuestos, impuesto al valor agregado acreditable.

**Boletín c -9** (Normas aplicables a los conceptos específicos de los estados financieros) referente a pasivo los siguientes casos aplican reglas particulares en estas entidades como son las siguientes:

- 1) Pasivos provenientes de la captación tradicional, aquí se registran a valor contractual; los intereses devengados se mandarían a resultados y por títulos colocados a valor distinto al normal se reconocerá, por la diferencia de este contra el precio pagado, un cargo o crédito diferido amortizable durante el plazo del título que le dio origen. Los gastos de emisión de títulos, se diferirán por el plazo de título que le dio origen.
- 2) Para préstamos bancarios y de otros organismos, se registrarán a valor contractual; los intereses devengados se mandarían a resultados, se revelarán plazos, granitas y tasa promedio. Así como el monto no utilizado de líneas de crédito.
- 3) El ISR y PTU por pagar, se revelaran en base a los cálculos.

**Boletín C-11** (Normas aplicables a los conceptos específicos de los estados financieros) corresponde al capital contable, en este rubro se aplicarán las reglas particulares siguientes:

- 1) Se revelará el capital social histórico así como sus características y restricciones de los fondos de reservas y de obra social, así como de la reserva especial aportada por la institución fundadora y el fondo de educación cooperativa.

**Boletín D-4** (Normas aplicables a problemas de determinación de resultados) en éste nos indicará la forma propia de manejar las reglas particulares para su tratamiento a continuación:

- 1) Se revelarán las principales diferencias temporales que dieron origen al importe de impuestos diferidos, tales como estimación de riesgos crediticios, pérdidas fiscales, y activos fijos.

En un contexto general la aplicación de las reglas particulares nos indica la forma especial de la aplicación contable en la diversidad de rubros que se presentan convencionalmente en los estados financieros, que en el caso de no prestar la debida atención puede tener una contabilidad equívoca que nos lleve a tomar decisiones inadecuadas.

En consecuencia haremos una breve descripción de reglas particulares de aplicación general y mencionaremos algunos paréntesis para su mayor comprensión.

- No se deben crear reservas o estimaciones con fines indeterminados.
- El factor de actualización será en base a UDIS.
- Los intereses devengados de activos y pasivos, se presentarán junto con su principal correspondiente.
- El tipo de cambios para el registro de operaciones en moneda extranjera, así como el valor de la UDI. Serán los publicados por el banco de México a la fecha de valuación en el diario oficial de la federación.

- Los activos y pasivos serán compensados en el balance general solo si se tiene derecho a contractual de compensarlos e intención de liquidarlos sobre la base neta, o son de igual naturaleza y surgen en el mismo contrato.
- Cuando la entidad entregue activos en garantía deberá reclasificarlos como activo restringido en cuentas de orden.

### **C) CRITERIOS DE CONTABILIDAD**

El marco conceptual de la NIF'S tiene por objeto establecer la estructura de las normas de información financiera y establecer el enfoque sobre el que se desarrollan el marco conceptual y las NIF'S particulares. Actualmente la CNBV ha desarrollado 2 formas para la aplicación contable en las entidades de ahorro y préstamo en el nivel I y para las que no juegan en el nivel I.

De tal forma en la actualidad el término de "Normas de información financiera" nombre genérico que el CINIF a establecido para denominar al conjunto de normas conceptuales y normas particulares emitidas por el CINIF, así como las transferidas a éste organismo por el IMCP, que han sido aceptadas en forma generalizada.

De tal forma nos dirige a aplicar solo algunas normas de información financiera generalmente aceptadas por la CINIF. La contabilidad financiera tiene como características la utilidad, provisionalidad, costo beneficio, confiabilidad y veracidad en todos sus procesos.

## NORMATIVA CONTABLE EMITIDA POR LA CNBV APLICABLE A EACP

Actualmente la CNBV ha emitido 2 circulares:

1.- La aplicable a EACP que no cumplen simultáneamente con:

- a) Nivel I y,
- b) Activos  $< \text{ó} =$  a 2.75 millones de UDI's

2.- La aplicable a EACP que cumplen simultáneamente con:

- a) Nivel I y,
- b) Activos  $=$  a 2.75 millones de UDI's ó más

## NORMATIVA CONTABLE APLICABLE A EACP

Entidades que **no** cumplen simultáneamente con:

- a) Nivel I y,
- b) Activos  $< \text{ó} =$  a 2.75 millones de UDI,s

	CIRCULAR – CNBV	NIF'S – CINIF
Serie "A"	A – 1 A - 8	Serie "A"  Excepto A-8
Serie "B"	B – 1 a B – 7	B-1,B-4,B-8,B-9 B-10,B-13,B-14.
Serie "C"	C- 1	C-3,C-5,C-6,C-8, C-9,C-11.
Serie "D"	D-1 a D-4	D-3 y D-4
Serie "E"	No aplica	

<sup>23</sup> Diplomado de Contabilidad Aplicada a las EAC'P, Marzo 2006, León Gto.

### NORMATIVIDAD CONTABLE APLICABLE A EACP

Entidades: a) Nivel I y,

b) Activos < ó = a 2.75 millones de UDI's

	<b>CIRCULAR – CNBV</b>	<b>NIF'S– CINIF</b>
Serie "A"	A-1 Serie "A" NIF'S A-2	Serie "A" Excepto A-8
Serie "B"	B-1, a B-5	B-1, B-9, B-13
Serie "C"	C-1	C-3, C-5, C-6, C-8, C-9, C-11.
Serie "D"	D-1, D-2	_____

Las disposiciones siguientes serán aplicables a las entidades que No cumplan simultáneamente con las siguientes condiciones:

- a) No estén autorizadas a operar con nivel de operaciones I, o sea nivel II.
- b) Posean activos iguales o mayores a 2.75 millones de UDI's.

Todas las entidades llevarán su contabilidad, ajustándose a los "criterios de contabilidad para entidades de ahorro y crédito popular" ajustándose también a las disposiciones emitidas por la CNBV. No se procederá a la aplicación de las reglas a que se refieren los criterios, en el caso de operaciones que por legislaciones expresas no estén permitidas o estén prohibidas, o bien no estén expresamente autorizadas a las entidades.

La comisión podrá emitir criterios contables cuando la liquidez, solvencia o estabilidad, pueda verse afectada por condiciones de mercado, también podrá autorizar registros contables o especiales por saneamiento financiero o reestructuración corporativa.

Las entidades deberán revelar y cuantificar en los estados financieros relevantes los efectos de la aplicación de los citados criterios contables especiales.

Todas las entidades se ajustarán a las bases establecidas en las disposiciones para llevar a cabo su formulación, publicación y textos que anotarán al calce de los estados financieros.

Estas disposiciones se dividen en series desde la A - E cada una hace referencia algunos rubros como son:

**Serie A.-** Marco conceptual.

**Serie B.-** Normas aplicados a los estados financieros en su conjunto.

**Serie C.-** Normas aplicables a conceptos específicos de los estados financieros.

**Serie D.-** Normas aplicables a problemas de determinación de resultados.

**Serie E.-** Normas aplicables a las actividades especializadas de distintos sectores.

## **Serie A**

### **Formulación de sus Estados Financieros**

Las entidades de ahorro y crédito popular, deberán formular sus estados financieros básicos de conformidad con los “criterios de contabilidad para entidades de ahorro y crédito popular”.

**Presentación de la cifras**

Deberán expresar sus estados financieros en miles de pesos.

**Información al Calce**

Deberán anotar al calce de sus estados financieros básicos las constancias siguientes:

**Balance General.-** Se formuló de conformidad con los criterios de contabilidad para entidades de ahorro y crédito popular, emitidos por la comisión nacional bancaria y de valores con fundamento en lo dispuesto por el artículo 117 de la LACP, de observancia general y obligatoria, aplicados de manera consistente, encontrándose reflejadas las operaciones efectuadas por la entidad hasta la fecha arriba mencionada, las cuales se realizaron y valoraron con disposiciones legales y administrativas aplicables. Con la mención de que el balance general fue aprobado por el consejo de administración bajo la responsabilidad de los directivos que lo suscriben.

**Estado de Resultados.-** El presente estado de resultados, se formuló de conformidad con los criterios de contabilidad para entidades de ahorro y crédito popular, emitidos por CNBV con fundamento en lo dispuesto por el artículo 117 de la LACP, de observancia general y obligatoria, aplicados de manera consistente, encontrándose reflejados todos los ingresos y egresos derivados de las operaciones efectuadas por la entidad durante el período arriba mencionado, las cuales se realizaron y valoraron con apego a sanas prácticas financieras y a las disposiciones legales y administrativas aplicables. El presente estado fue aprobado por el consejo de administración bajo la responsabilidad de los directivos que lo suscriben.

**Estado de Variaciones en el Capital Contable.-** De la misma manera se formula en base a los criterios emitidos por la CNBV con fundamento en el artículo 117 de la LACP encontrándose reflejados todos los movimientos en la cuenta de capital contable derivados de las operaciones efectuadas por la entidad durante el período que arriba menciona, las cuales se realizaron y valuaron con apego a sanas prácticas financieras y a disposiciones legales y administrativas.

**Estado de cambios en la situación financiera.-** De la misma forma éste estado se apega a lo dictaminado por los criterios emitidos por la CNBV y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 117 de la LACP, reflejando todos los orígenes y aplicaciones del efectivo derivados de las operaciones efectuadas por la entidad durante el período correspondiente.

Cualquiera de los hechos ocurridos de manera relevante se deberán incluir por separado para cualquiera de los estados financieros, expresando tal circunstancia como nota aclaratoria que acompañe a los estados financieros como anexos.

Los estados financieros deberán presentarse mensualmente para su aprobación al consejo de administración, además estos deberán estar suscritos al menos por el director o gerente general.

En referencia a las publicaciones el balance general y el estado de resultados con cifras trimestrales deberán de publicarse dentro del mes inmediato siguiente a su fecha de cierre, el correspondiente al anual deberá ser en los 60 días naturales siguientes al de su fecha de cierre sin dejar a un lado la observancia en lo dispuesto por el Art. 117 de la ley general de sociedades mercantiles.

---

En cuanto a las correcciones de los estados financieros la comisión o la federación respectiva, podrán ordenar correcciones a los estados objeto de publicación, de ser así, deberán ser nuevamente publicados dentro de los 15 días naturales siguientes a la notificación de la resolución correspondiente.

La presentación de la información financiera se entregará mensualmente a la federación respectiva de sus alcances generales y estados de resultados, dentro del mes siguiente al que corresponda así como incluir las sucursales o subsidiarias que sean objeto de la consolidación.

Las entidades presentarán a la federación respectiva sus estados de variaciones en el capital contable y de cambios en la situación financiera de conformidad con los criterios emitidos en la serie D, dentro del mes siguiente al que corresponda.

Los estados financieros anuales, deberán presentarse a la federación respectivamente dentro de los 60 días naturales siguientes al cierre del ejercicio correspondiente, con una copia certificada del acta de la junta del consejo de administración en que hayan sido aprobados los estados financieros, así como un informe general sobre la marcha de los negocios de la entidad y el dictamen del comisario o del consejero de vigilancia.

Para llevar a cabo la normatividad es necesario dividir en cinco series los criterios que integran las disposiciones prudenciales, manejando las siguientes series:

**Serie "A":** Nos habla de los criterios relativos a las normas de información financiera de contabilidad para las entidades.

- 1) Estructura de las normas de información financiera de criterios contables aplicables a entidades de ahorro y préstamo.
- 2) Aplicación de reglas particulares.
- 3) Aplicación supletoria de criterios contables

**Serie "B":** Esta serie nos indica los criterios relativos a los conceptos que integran los estados financieros.

- 1) Disponibilidades
- 2) Inversiones en valores
- 3) Cartera de Crédito
- 4) Bienes Adjudicados
- 5) Arrendamiento
- 6) Avaes
- 7) Custodia y administración de bienes

**Serie "C":** Refleja los criterios aplicables a conceptos específicos.

- 1) Partes relacionadas

**Serie "D":** Indica los criterios relativos a los estados financieros básicos.

- 1) Balance General
- 2) Estados de resultado
- 3) Estado de variaciones en el capital contable
- 4) Estado de cambios en la situación financiera

Para la Serie "A"

<b>NIF A</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>APLICACIÓN</b>
A -1	Estructura de las normas de información financiera	SI
A-2	Postulados básicos	SI
A-3	Necesidades de los usuarios y objetivos de los estados financieros	SI
A-4	Características cualitativas de los estados financieros	SI
A-5	Elementos básicos de los estados financieros	SI
A-6	Reconocimiento y valuación	SI
A-7	Presentación y revelación	SI
A-8	Supletoriedad	NO

Para la Serie "B"

<b>BOLETIN B</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>APLICACIÓN</b>
B-1	Objeto de los estados financieros	SI
B-3	Estado de resultados	NO
B-4	Utilidad Integral	SI
B-8	Estados financieros consolidados y combinados y valuv. Inv. Perm. En accs.	SI
B-9	Información a fechas intermedias	SI
B-10	Reconocimiento de los efectos de la inflación en la Inf. Financ.	SI
B-12	Estado de cambios en la situación financiera	NO
B-13	Hechos posteriores a la fecha de los estados financieros	SI
B-14	Utilidad por acción	SI
B-15	Transac. Moneda extranjera y conversión de estados financieros	NO

Para la Serie “C”

<b>BOLETIN</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>APLICACIÓN</b>
C-1	Efectivo	NO
C-2	Instrumentos financieros	NO
C-3	Cuentas por cobrar	SI
C-4	Inventarios	NO
C-5	Pagos anticipados	SI
C-6	Muebles, maquinaria y equipo	SI
C-8	Intangibles	SI
C-9	Pasivo	SI
C-11	Capital Contable	SI
C-12	Contingencias y compromisos	NO
C-13	Partes relacionadas	NO

Para la Serie “D”

<b>BOLETIN</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>APLICACIÓN</b>
D-3	Obligaciones laborales	SI
D-4	Tratamiento contable del ISR, IMPAC y PTU	SI
D-5	Arrendamientos	NO
D-7	Contratos de construcción y fabricación de ciertos bienes de capital	NO

**Para la Serie “E”** No aplica

En cuanto a los criterios aplicables a las entidades de ahorro crédito popular, las disposiciones de carácter general nos marcan lo siguiente:

- En primer término para los efectos de estas disposiciones, serán aplicables las definiciones señaladas en el artículo 3° de la Ley de ahorro y crédito popular. Estas disposiciones serán aplicables a las entidades que no cumplen con las siguientes condiciones.
- Estén autorizadas a operar con nivel de operaciones II.
- Posean activos iguales o mayores a 2.75 millones de udis.

Todas las entidades llevarán su contabilidad, ajustándose a los “Criterios de contabilidad para entidades de ahorro y crédito popular”

## **Serie B**

### **B-1 DISPONIBILIDAD O EFECTIVO**

El objetivo de este rubro es dar reglas de valuación, presentación y revelación en los estados financieros, además se entiende por disponibilidades como lo indica el título, a todos los billetes, monedas, depósitos en bancos, documentos de cobro inmediato, remesas en camino, cheques y giros favor de la entidad.

Para las reglas de valuación, presentación y revelación nos dicen en cuanto a las disponibilidades, que se registrarán a su valor nominal, así como los rendimientos generados por depósitos se reconocerán en resultados cuando se devenguen, los documentos de cobro inmediato en firme, se registrarán como otras disponibilidades y los documentos de cobro inmediato salvo buen cobro se registrarán en cuentas de orden.

Se considerará el trato siguiente a las remesas si se pretenden cobrar de 7 a 15 días hábiles siguientes se registran y si los documentos antes descritos no son cobrados en el plazo establecido, se traspasarán al rubro de "Otras cuentas por cobrar" creándose su estimación por irrecuperabilidad.

Las disponibilidades se presentarán en el primer renglón del activo y los sobregiros en cuentas de cheques que se presentarán en el rubro de las "Cuentas por pagar".

Los rendimientos por los depósitos, se presentarán como "Ingresos por intereses". Las disponibilidades se revelarán en billetes, caja, depósitos y otras disponibilidades así, se tienen las restricciones en cuanto a la disponibilidad de cheques de otros bancos que no son en firme.

## **B-2 INVERSIONES EN VALORES**

El objetivo es dar las reglas de registro, valuación, presentación y revelación en los estados financieros de las operaciones por inversiones en valores que realicen las entidades. No son materia de estudio las siguientes inversiones.

- Las inversiones permanentes en acciones.
- Las inversiones derivadas de planes de pensiones y jubilaciones.

Para lograr una mayor comprensión del tratamiento de las inversiones en valores en las entidades de ahorro y crédito definiremos los conceptos siguientes:

**Acción.-** Parte proporcional del capital social de una sociedad, representada por un título que otorga a su comprador, la condición de socio de dicha sociedad.

**Costo de adquisición.-** Monto de efectivo o su equivalente, entregado a cambio de un activo (inversión en valores) más gastos de compra, primas, descuentos, así como comisiones pagadas.

**Inversiones en valores.-** Las que se realicen en activos constituidos por acciones, obligaciones, y demás títulos que se emiten en serie o en masa y que la entidad mantiene en posición propia.

**Precio al vencimiento.-** precio pactado más el premio.

**Precio pactado.-** Importe entregado por la entidad al inicio de la operación de adquisición de títulos en reporto.

**Premio.-** Compensación que la reportada entrega a la reportadora por el uso del dinero.

**Reportada (Banco).-** Quién cede la propiedad de valores por medio de una operación de reporto, con la obligación de adquirirlos al término del contrato, a precio del vencimiento.

**Reportadora (caja popular).-** Quién adquiere la propiedad de valores por medio de una operación de reporto, con la obligación de regresarlos al término del contrato, a precio del vencimiento.

**Riesgo de crédito.-** Probabilidad de que los emisores de los títulos, no cumplan con la obligación de pago pactada originalmente.

**Títulos conservados al vencimiento.-** Son de deuda, con pagos determinables y plazo conocido mayor de 90 días, adquiridos con la intención de mantenerlos al vencimiento.

**Títulos de deuda.-** Para una parte constituyen un derecho y para otra una obligación, poseen plazo conocido y genera flujos de efectivo durante o al vencimiento de su plazo.

**Títulos disponibles para la venta.-** Acciones y títulos de deuda adquiridos con una intención distinta a la de los títulos para negociar o conservados al vencimiento.

**Títulos para negociar.-** Son los que se tienen con intención de obtener ganancias derivadas de las fluctuaciones en sus precios como participantes del mercado.

**Valor en libros.-** Costo de adquisición ajustado por el resultado de valuación, mismo que se puede ver afectado por lo siguiente en caso de deuda.

**Valor de mercado.-** Precio de un instrumento indicado por las cotizaciones de mercados públicos organizados.

**Valor neto de realización.-** Precio probable de venta de un activo, deducido de los costos y gastos estrictamente indispensables para su realización.

**Valor razonable.-** Cantidad por la que instrumento puede ser intercambiado entre partes dispuesta a realizar la transacción, en un ambiente libre de influencias.

La clasificación de las inversiones en valores al momento de su adquisición puede ser de la siguiente forma:

**Títulos para negociar**

**Títulos disponibles para la venta**

**Títulos conservados al vencimiento**

**Títulos recibidos en reporto**

Las tres primeras clasificaciones se toman en consideración de las intenciones de la empresa al momento de la compra o inversión.

**A) Títulos para negociar**

**Títulos de deuda.-** Se valuarán a valor razonable, el cual puede ser como se menciona a continuación:

- Valor de mercado
- De no ser confiable al valor de mercado se puede considerar el valor de mercado de los instrumentos similares o último valor razonable a costo de adquisiciones.
- Los ajustes a valor razonable se reconocerán en resultados.

**Títulos accionarios.-** Se valuarán a valor razonable, el cuál puede ser como se menciona a continuación.

- Valor de mercado
- Igualmente de no ser confiable el primero, se puede considerar a costo actualizado con inflación, valor por método de participación según B-8 NIF'S ó ultimo valor razonable.

En las generalidades de los títulos para negociar se consideran los siguientes puntos para su valuación.

- A la fecha de compra se reconocerán a costo de adquisición.
- A la fecha de enajenación se reconocerá el resultado o ganancia por compra-venta, por la diferencia entre el valor de realización y el valor de libros.
- Los intereses devengados se registrarán en resultados como "ingresos por intereses".
- Los dividendos cobrados en efectivo, se disminuirán del valor en libros de los títulos.

### **B) Títulos disponibles para la venta**

**Títulos de deuda y accionarios.**- Se valuarán a valor razonable, siguiendo las mismas reglas establecidas por los títulos para negociar, en el caso de la identificación de dicho valor razonable. Los ajustes a valor razonable se reconocerán en el capital contable de la entidad.

En cuanto a las generalidades de los títulos disponibles para la venta se determinan lo siguiente:

- A la fecha de compra se reconocerán a costo de adquisición.
- A la fecha de venta o vencimiento, se reconocerá el resultado por compra-venta, por la diferencia entre el valor de realización y el valor en libros. Se cancela el resultado por valuación reconocido en capital contable.
- Los intereses devengados se registrarán en resultados como "Ingresos por intereses".
- Los dividendos cobrados en efectivo, se disminuirán del valor en libros de los títulos.

### **C) Títulos conservados a vencimiento**

Se considera que no se tiene la intención de mantener a vencimiento el título:

- Si no se tiene definido el plazo en que será negociado o enajenado.
- Cuando se tenga disposición de negociarse en respuesta a cambios en el rendimiento o riesgos del mercado.
- No se podrá calificar un título como conservado a vencimiento, cuando en los dos últimos años la entidad ha vendido antes de su vencimiento, títulos con características similares.

La forma en que se valuarán los títulos conservados a vencimiento será de la siguiente manera:

- A la fecha de compra se reconocerán a costos de adquisición.
- A la fecha de enajenación o vencimiento, se reconocerá el resultado por compraventa, por la diferencia entre el valor de realización y valor en libros.
- Los intereses devengados se registrarán en resultados como "Ingresos por intereses".
- El descuento o sobreprecio recibido o pagado a la adquisición se mandará a resultados conforme al método de línea recta.

#### **D) Títulos recibidos en reporto**

Estas reglas son para los casos en que las entidades actúan como reportadora, a la fecha de contratación de los títulos recibidos en reporto se reconocerá el incremento en inversiones en valores.

El reconocimiento del premio se hará con base en el valor presente de precio al vencimiento de la operación, afectando el valor del título contra resultados.

Las inversiones en valores cuentan con las reglas de presentación que a continuación mencionaremos:

En el balance general dentro del rubro de "inversiones en valores" se desglosarán los títulos por cada categoría y dentro del capital contable se presentarán en un rubro por separado, el resultado por valuación de títulos disponibles para la venta.

Así como en el estado de resultados se reflejarán los intereses, descuentos y sobrepagos devengados, así como el premio de reporto, será "ingresos por intereses" y al resultado por valuación a valor razonable y compraventa de valores, serán "resultado por intermediación".

En las inversiones en valores se revelará:

- Descripción de políticas de administración de riesgo.
- Composición y criterios de clasificación de cada categoría de instrumentos.
- Plazos de cada tipo de inversión.
- Por cada clase de título, el procedimiento utilizado para obtener su valor razonable.
- Explicación de los casos en los que el valor de mercado no haya sido confiable, mencionando el método de valuación utilizando, descripción y monto acumulado de los títulos.
- Autorizaciones de la CNBV para títulos traspasado, mencionando la tasa promedio, tipo de emisor, valor en libros y valor razonable.
- Monto y origen de las estimaciones y/o reevaluaciones en títulos registrados al costo.

- Ingresos por intereses, resultado por valuación y por compraventa de valores reconocidos en el ejercicio.
- Inversiones en valores en títulos de deuda, distintas a las gubernamentales, de un mismo emisor, que represente más del 5% del capital neto de la entidad, y que impliquen riesgo de crédito, mencionando: emisor, plazo y tasa.
- Información relativa al monto total de las operaciones de reporto celebrados.
- Tipo de genérico de títulos objeto de operaciones de reporto y cualquier evento extraordinario que afecte la valuación de las inversiones en valores.

### **B-3 CARTERA DE CRÉDITO**

Tiene como objetivo la estimación y tratamiento contable de los riesgos crediticios de tal forma que explicaremos la manera de valuar, presentar y evaluar la cartera de crédito de las entidades de ahorro y crédito popular.

Para un mejor entendimiento del tratamiento de la cartera de crédito definiremos algunos conceptos como son los siguientes:

**Crédito.-** Activo resultante del financiamiento que otorga las entidades de ahorro y crédito popular.

**Comisiones que representan un ajuste al rendimiento.-** Las que se cobran, provenientes de créditos en los que la tasa de interés se pacte por debajo de las tasas prevalecientes en el mercado.

**Crédito a la vivienda.-** El que se destina a la adquisición, remodelación y mejoramiento de la vivienda personal y no de empresas.

**Crédito al Consumo.-** El que se otorga a personas físicas, destinado a la adquisición de bienes de consumo duradero, tarjetas de crédito, créditos de liquidez, etc.

**Crédito Comercial.-** El que se otorga a empresas o personas físicas con actividades empresariales, sociedades cooperativas, u otras entidades de ahorro y crédito popular, para el desarrollo de sus actividades.

**Cartera Vigente.-** Créditos que están al corriente en sus pagos, tanto en principal como en intereses.

**Cartera Vencida.-** Es aquella cuyos acreditados son declarados en "concurso mercantil", o bien, la que no ha sido liquidada en los términos pactados originalmente.

**Persona declarada en concurso mercantil.-** Quien incumple generalizadamente con sus pagos y obligaciones.

**Riesgo de crédito.-** Posibilidad de que el deudor no cumpla con la obligación pactada originalmente.

**Estimación preventiva para riesgos crediticios.-** Afectación a resultados y que representa el crédito que se estima no tiene viabilidad de cobro.

**Castigo.-** Cancelación del crédito ante la evidencia suficiente de que no será recuperado.

**Pago sostenido del crédito.-** Exhibición sin retraso, de capital e intereses de:

- 3 pagos respecto del esquema de pagos del crédito.
- 1 pago en amortizaciones de períodos mayores a 60 días.

No se consideran pagos, los castigos, quitas, condonaciones, bonificaciones o descuentos.

**Crédito reestructurado.-** Se consideran los siguientes términos.

- Ampliación de garantías que amparan el crédito.
- Modificación a las condiciones originales de plazo moneda o unidad de cuenta.

**Crédito renovado.-** Operación en la que se prorroga el plazo de amortizaciones al vencimiento del crédito, o bien, éste se liquida con otro crédito otorgado con la misma entidad.

En cuanto a las reglas de valuación de la cartera de crédito para su aplicación se establecen los siguientes puntos:

En cartera vigente se considera dos puntos el primero, que la cartera de crédito será igual al importe efectivamente otorgado al acreditado, más intereses devengados; y el segundo, que los documentos descontados se reconocerán en el activo por el importe total de la cartera de diferencia contra efectivo pagado, será un interés cobrado por anticipado, amortizable en línea recta durante la vida del crédito.

En la cartera vencida el saldo insoluto de los créditos será registrado de la forma siguiente:

- 1) El acreditado sea declarado en concurso mercantil.
- 2) Los pagos no se hagan en los términos pactados.

Tipos de adeudos:

- a) Pago único del principal e interés al vencimiento ó intereses periódicos (lo que sea primero).
- b) Pago único de principal e intereses al vencimiento.
- c) Pagos periódicos del principal e intereses.
- d) Créditos revolventes.

Permanecerán en cartera vencida, mientras no exista evidencia del pago sostenido:

- Los créditos reestructurados.
- Los créditos renovados por los que no liquiden a tiempo los intereses devengados y el 25% del monto original del crédito.

Y en la suspensión de acumulación de intereses la valuación se determinará conforme a los puntos que analizaremos a continuación.

- Por los intereses devengados no cobrados a la fecha de calificar la cartera como vencida, se hará una estimación al 100%. En lo sucesivo, se suspenderá la acumulación de nuevos intereses.
- En tanto el crédito esté en cartera vencida, el control de intereses devengados se harán en cuentas de orden.
- En reestructuras pactadas con capitalización de intereses vencidos no cobrados, se reconocerán una estimación del 100% por dichos intereses.

La valuación considerada para la estimación preventiva de riesgos crediticios prevé lo siguiente:

La estimación correspondiente deberá reconocerse en los resultados de cada periodo. Cuando la entidad determiné la imposibilidad practicada de la recuperación del crédito, éste se castigará cancelándolo contra la estimación.

Si el crédito a castigar excede la estimación primero se incrementará esta contra resultados. Por lo tanto cualquier recuperación derivada de operaciones crediticias previamente castigada o eliminadas, deberán realizarse acreditando la estimación en resultados.

Para las quitas, condonaciones, bonificaciones y descuentos sobre la cartera se registrarán con cargo a la estimación preventiva de riesgos crediticios.

En los traspasos a cartera vigente, se actuará de la siguiente forma:

- Se registrarán a cartera vigente, los créditos vencidos por los que se liquide totalmente el principal más intereses.
- En créditos renovados o reestructurados, cuando además haya evidencia de pago sostenido.

Para concluir con el análisis contable de la cartera de crédito mencionaremos las reglas bajo las cuales se rigen las entidades de ahorro y crédito popular para la presentación de este rubro.

En el balance general se considerarán los siguientes puntos:

- La cartera se agrupará en vigente y vencida, según el tipo de crédito comercial, de vivienda o consumo.
- La estimación preventiva de riesgos crediticios se presentará por separado, restando al total de la cartera.
- Los intereses cobrados por anticipado se presentarán junto con la cartera que le dió origen.
- Las comisiones cobradas como ajuste al rendimiento, se presentarán en el rubro de "créditos diferidos".
- Las líneas de créditos otorgadas y no utilizadas, se presentarán en cuentas de orden.

En el estado de resultados se considerarán los siguientes puntos:

- Los intereses devengados, la amortización de intereses cobrados por anticipado, las comisiones cobradas, así como la revalorización de udí's, se agruparán como ingresos por intereses.

- La “estimación preventiva para riesgos crediticios” se presentará como un rubro específico después del “margen financiero”.

En el estado de resultados se pide revelar respecto a este rubro lo siguiente:

- a) Políticas de otorgamiento, control y recuperación de créditos.
- b) Políticas para determinar concentraciones de riesgos crediticios.
- c) Desglose de cartera vigente y vencida por tipo de crédito.
- d) Porcentaje de cartera vigente y vencida por tipo de crédito.
- e) Porcentaje de concentración de cartera en un mismo sector, región o grupo económico.
- f) Tipo de crédito clasificado por antigüedad como cartera vencida: de 1 a 180 días, de 181 a 365 días, de 366 días a 2 años y más de 2 años de vencida.
- g) Principales variaciones a la cartera vencida.
- h) Descripción del método para determinar la EPRC
- i) Detalle de la cartera relacionada con su EPRC
- j) Saldo de la EPRC desglosándolo por tipo de crédito.
- k) Monto y naturaleza de garantías adicionales en créditos reestructurados.
- l) Monto total de la cartera de crédito descontada.
- m) Desglose de los intereses y comisiones por tipo de crédito.
- n) Impacto en resultados por la ausencia de acumulación de intereses de la cartera vencida.

- o) Ingresos por intereses reconocidos en cada crédito, al momento de su capitalización.

#### **B-4 BIENES ADJUDICADOS**

El objetivo de este rubro es de dar a conocer las formas de valuación, presentación y revelación de los mismos, adquiridos mediante dación en pago, sin incluir los que destinen para su uso.

Por tal motivo, definiremos algunos conceptos utilizados comúnmente en éste apartado.

**Bienes adjudicados.-** Son los bienes muebles e inmuebles recibidos como consecuencia de un crédito incobrable, ya sea por resolución judicial o por consentimiento del deudor (dación en pago) son destinados para su venta o remate.

**Costo.-** Es aquel que se fije para efectos de la adjudicación.

**Valor neto de realización.-** Precio probable de venta del bien, disminuido de las probables erogaciones por su realización.

En cuanto a la valuación de los bienes adjudicados se respetará lo siguiente:

Bienes adjudicados mediante adjudicación judicial se registrarán a la fecha en que cause ejecutoría el auto aprobatorio del remate, mediante el cual se decretó la adjudicación. Aquí el registro será al costo o valor neto de realización el menor.

Bienes adquiridos mediante dación en pago estos bienes se registrarán a la fecha en que se firme la escritura de dación, el registro será al costo o valor neto de realización al menor. Y se tomarán en consideración lo siguiente:

- A la fecha de registro del bien adjudicado, se dará de baja la cartera de crédito.
- Si el valor de la cartera es superior al del bien adjudicado, la diferencia se cancelará contra la estimación preventiva de riesgos crediticios.
- Si el valor de la cartera es inferior al del bien adjudicado, éste último se ajustará al de la cartera.
- Los bienes adjudicados sólo se modificarán a la baja, ante la evidencia de que su valor de realización es menos al valor en libros. El ajuste se llevará a resultados.

Los bienes adjudicados se presentarán en el balance general en renglón separado, después de "otras cuentas por cobrar".

Y en el estado de resultados se presentarán los ajustes al valor de los bienes adjudicados, así como el resultado por la venta de los mismos, se presentará como "otros productos o gastos."

En los bienes adjudicados se deberá revelar lo siguiente:

- Tipo de bienes adjudicados como son equipo, valores, derechos cartera de crédito e inmuebles entre otros.
- Importe del decremento reconocido a los bienes.
- Resultado por la venta de bienes adjudicados.

**B-5 ARRENDAMIENTOS**

Aquí en los arrendamientos se tiene como finalidad clasificar los distintos tipos de arrendamientos en los que participen las entidades de ahorro y crédito popular (eacp's) ya sea como arrendadoras o arrendatarias.

Dar reglas de valuación, presentación, y revelación en los estados financieros, derivados de las operaciones de arrendamiento que realicen las entidades de ahorro y préstamo.

Por tal motivo, daremos a conocer algunas de las definiciones de los conceptos más utilizados en este rubro como son:

**Arrendamiento.-** Contrato por el cual el arrendador otorga al arrendatario el uso y goce de ciertos bienes (muebles o inmuebles) a cambio de una renta pactada, durante un plazo determinado.

**Arrendamiento capitalizable.-** El que transfiere substancialmente todos los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad de bien arrendado.

**Arrendamiento puro.-** El que no transfiere substancialmente todos los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad del bien arrendado.

**Costo de operación.-** Los derivados del uso o goce del bien: seguros, predial, etc.

**Costos directos iniciales.-** Los relacionados con la negociación: comisiones y honorarios.

**Gasto/Ingreso financiero por devengar.-** Diferencial entre el valor contractual del arrendamiento capitalizable y el valor de mercado del bien.

**Opción de compra.-** Acuerdo que permite que el arrendatario adquiera a su elección, el bien arrendado a un precio significativamente menor al de mercado.

**Pagos mínimos.-** Los que el arrendatario está obligado a realizar en relación con el bien arrendado.

**Valor contractual.-** Suma de pagos mínimos más opción de compra.

**Período del arrendamiento.-** Plazo establecido en el contrato.

**Valor de Mercado.-** Precio al que puede transferirse la propiedad del bien.

**Vida útil remanente.-** Período estimado de utilización del bien, en el futuro.

La clasificación de los arrendamientos los determina de dos formas como son:

- Capitalizables
- Operativo

Por otra parte las reglas de valuación a las cuales se sujetarán los arrendamientos son las siguientes:

Cuando se trate de arrendamiento capitalizable se tomará en consideración los puntos que a continuación mencionaremos.

- Se transfiere la propiedad del bien al final del periodo.
- El contrato tiene opción de compra.
- El período del arrendamiento es equivalente a por lo menos el 75% de vida útil de remate del bien.

- El valor presente de pagos mínimos es por lo menos el 90% del valor de mercado del bien.
- El arrendatario asume las pérdidas por cancelación, así como las fluctuaciones en el valor residual.
- El arrendatario sume las pérdidas por cancelación así como las fluctuaciones en el valor residual.
- El arrendatario puede continuar con el arrendamiento por un período secundario.

Por el arrendatario :

- Reconocerá al activo fijo a valor de mercado y el gasto financiero por devengar, esto contra el pasivo por el valor contractual.
- Depreciará el activo fijo con las mismas políticas de activos similares.
- Al devengarse el gasto financiero, se llevará a resultados.

Por el arrendador :

- Reconocerá como parte de su cartera el valor contractual. El ingreso financiero por devengar se registrará como un crédito diferido.
- Las rentas devengadas se dividirán en capital e intereses.
- Al devengarse el ingreso financiero, se llevará a resultados.

- Los costos directos iniciales se amortizarán conforme se devengue el ingreso financiero.

Cuando se trate de arrendamiento operativo se tomará en consideración los puntos siguientes:

- Conforme se devenguen las rentas, se reconocerá un pasivo sin registrar activo fijo alguno.

Aquí entran todos los arrendamientos que no se consideren como arrendamiento capitalizable.

Las reglas de presentación y revelación de los tipos de arrendamiento son:

Para el arrendamiento capitalizable desde la postura de arrendatario en balance general el activo fijo, el pasivo por arrendamiento y el gasto financiero por devengar. Y en resultados dentro de "otros gastos", se presentará el gasto financiero devengado.

Con esta presentación se intenta revelar lo siguiente:

- 1) Monto de activos en arrendamiento
- 2) Intereses devengados en el período de resultados.
- 3) Pagos anuales a efectuar en los siguientes 5 años.

Para el arrendamiento capitalizable desde la postura de arrendador en balance general se reconocerá la cartera de crédito, neta del ingreso financiero a devengar. Y en resultados dentro del margen financiero en "ingresos por intereses", se presentará el ingreso financiero devengado.

Con esta presentación se intenta revelar esto:

- 1) Los pagos mínimos a cobrar en los próximos 5 años.

- 2) Costos directos por amortizar (si son relevantes).
- 3) Ingresos financieros por devengar.

Para el arrendamiento operativo desde la postura de arrendatario en el balance general se reconocerá el pasivo por rentas en "Acreedores Diversos". Y en resultados dentro de "gastos de administración", se presentará el gasto por renta.

Con esta presentación se intenta revelar lo siguiente:

- 1) Rentas llevadas a resultados del ejercicio.
- 2) Pagos anuales a efectuar en los siguientes 5 años.
- 3) Descripción general de las condiciones del contrato.

### **B-6 AVALES**

El objetivo de estos es el de establecer tratamiento contable que debe darse a los compromisos adquiridos por las entidades en el otorgamiento de avales.

El otorgamiento de avales en la entidad de ahorro y préstamo sustenta la capacidad de crédito del socio o cliente, mediante la promesa de pago de la obligación en caso de incumplimiento, ésta solo se considera cómo compromiso y no cómo contingencia.

Para llevar a cabo la valuación y reglas para el registro de avales se toma las siguientes consideraciones:

- Al ser el aval un compromiso y no una obligación, no formará parte del balance general de la entidad, en tanto la eventualidad no se materialice, por tanto el registro se hace en cuentas de orden.
- Se estimará el monto de avales otorgados que puedan incumplir, por ello, se hará una provisión.
- En caso de incumplimiento del avalado, se reconocerá un cuenta por cobrar contra un pasivo real, este último por la obligación que asume la entidad.
- Los ingresos devengados por comisiones provenientes del otorgamiento de avales, se enviarán a resultados.

Para dar una idea de la presentación y la revelación de los avales en las entidades de ahorro y préstamo nos rige lo siguiente:

Al calce del balance general, se presentará el monto de avales otorgados en el grupo de cuentas de orden; y las comisiones cobradas por el otorgamiento de avales, se presentará en el rubro de comisiones y tarifas cobradas. Así revelando lo siguiente en este punto.

- 1) Tipos de operaciones que dieron origen a los avales.
- 2) Pérdidas causada a la entidad por incumplimiento de los avalados, monto de provisiones y recuperaciones.

### **B-7 CUSTODIA Y ADMINISTRACIÓN DE BIENES**

En este parámetro se tiene como objetivo que la valuación, presentación y registro de todas las actividades referentes al tratamiento de la

custodia y administración de los bienes como son compra-venta de divisas, recepción de pagos de servicios y operaciones con empresas de factoraje financiero, de tal forma que aquí solo no se considera la custodia de bienes que no otorguen la responsabilidad de la salvaguarda a las entidades, y los servicios de cajas de seguridad.

Para tener una mayor comprensión de la custodia y administraciones de los bienes de una entidad de ahorro y préstamo.

**Bienes en custodia o administración.-** Bienes muebles propiedad de terceros, entregados a las entidades para su salvaguarda o administración.

**Operaciones en custodia.-** Aquellas por las que la entidad se responsabiliza de la salvaguarda de bienes que le son entregados, percibiendo por ello, una comisión.

**Operaciones de administración.-** Aquellas por las que la entidad presta servicios administrativos sobre determinados bienes, percibiendo por ello una comisión.

Todos los bienes en custodia por la esencia de estas operaciones, no existen transmisión de la propiedad del bien en custodia o administración sin embargo, si se asume un riesgo en caso de pérdida o daño.

Para llevar a cabo la valuación, presentación y revelación de administración de bienes y custodia se toma en consideración los siguientes puntos:

- Los bienes objeto de éste tipo de operaciones no forman parte del balance general. Por lo tanto sólo se registra en cuentas de orden el monto máximo estimado por el que la entidad estaría obligada a responder por eventualidades futuras.
- Los ingresos derivados por éste tipo de servicios, se reconocerán en resultados conforme se devenguen.
- En el momento en que la entidad conozca de la pérdida o daño de un bien en custodia o administración, se reconocerá en balance general, un pasivo contra los resultados del ejercicio.
- Los bienes en custodia o administración se valuarán conforme a los siguientes términos:
  - A) Valores
  - B) Otros activos
- Se deberán controlar por separado, los bienes en custodia de los que se tenga en administración.
- Los ingresos por servicios de custodia y administración de bienes, se presentarán formando parte de los "Ingresos totales de la operación".
- Las pérdidas por el reconocimiento de la obligación del bien en custodia, se presentará en el rubro de "Otros gastos".

- El monto de los bienes en custodia o administración, se presentará en cuentas de orden, bajo el mismo rubro.

**SERIE C**

En éste nos indica los principios aplicables a las partidas o conceptos específicos, su alcance sus reglas de valuación y sus reglas de presentación.

**C-3 CUENTAS POR COBRAR**

Las cuentas por cobrar representan derechos exigibles originados por ventas, otorgamiento de préstamos, servicios prestados o cualquier otro concepto análogo. Se toma como reglas de valuación al valor original pactado considerando lo que se estima recuperar. Las cuentas en moneda extranjera se ajustarán al tipo de cambio a la fecha de los estados financieros. Así las cuentas a corto plazo, se presentan inmediatamente después del efectivo e inversiones en valores negociables, la cantidad a vencer a más de un año o del ciclo normal de operaciones se presentará fuera del circulante, con base a su origen se clasificarán en:

- A) a cargo de clientes
- B) a cargo de otros deudores

**C-5 PAGOS ANTICIPADOS**

Los pagos anticipados representarán erogaciones por servicios que se van a recibir o por bienes que se van a consumir.

Para evaluar los pagos anticipados se valúa a costo histórico, aplicándose a resultados en el período en el que se consuman los bienes, se devenguen los servicios o se reciban los beneficios. Se presentarán en el activo circulante cuando el período de beneficios futuros sea menor a un año, o menor al ciclo financiero a corto plazo.

### **C-6 INMUEBLES, MAQUINARIA Y EQUIPO**

Inmueble, maquinaria y equipo son bienes tangibles, adquiridos con el propósito de utilizarlos o no venderlos en el curso normal de operaciones de la entidad. La compra de estos activos tiene por objeto:

- A) El uso de los mismos en beneficio de la entidad.
- B) La producción de artículos para su venta o el uso de la propia entidad.
- C) El uso de los mismos para la presentación de servicios de la entidad, a su clientela o al público en general. Las reglas de valuación para este rubro son:
  - Regla general, se aplica el principio de valor histórico original.
  - El costo de adquisición incluye el costo neto pagado o su equivalente más todos los gastos necesarios par tener el activo en lugar y condiciones que permitan su utilización.
  - Para activos en construcción, se podrá capitalizar el costo financiero que dicha construcción genere.
  - La adaptación o mejoras se capitalizarán al activo.
  - Las reparaciones se enviarán a resultados, salvo que sean “mayores” y prolonguen la vida útil del activo.

En cuánto a éste rubro interviene la depreciación identificada como el procedimiento que distribuye periódicamente y sistemáticamente, el costo del activo fijo a resultados de acuerdo a su vida útil; esto se puede ver:

- A) Con base al tiempo de vida útil (línea recta)
- B) Con base a unidades producidas (porcentaje de utilización)

Se calculará con bases consistentes, a partir de la fecha de utilización de activos, y se cargará a costos y/o gastos. De tal forma que se presentará en el activo fijo después del activo circulante, deduciendo de esta cantidad, el importe de depreciación acumulada. Y se considera adecuado el orden siguiente:

- A) Inversiones no sujetas a depreciación.
- B) Inversiones sujetas a depreciación.

### **C-8 ACTIVOS INTANGIBLES**

Para darle el tratamiento contable adecuado a los activos intangibles que están considerados como aquellos identificables, sin sustancia física, utilizados para la producción o abastecimiento de bienes, prestación de servicios o para propósitos administrativos, que generarán beneficios económicos futuros controlados por la entidad y se iniciará por excluir los siguientes rubros:

- A) Crédito mercantil
- B) Activos intangibles por obligaciones laborales
- C) Derechos y gastos de exploración o desarrollo y extracción de minerales, petróleo, gas natural y recursos similares no renovables.

De tal forma que para reconocer un activo intangible se requiere que se identifiquen y cuantifique razonablemente los beneficios económicos futuros y su valuación inicial sea a su costo original, de no ser así, los desembolsos se enviarán a gastos en resultados, desde el momento de su erogación.

**Intangibles adquiridos.-** Su costo de adquisición será igual a su precio de compra más la suma de erogaciones atribuibles a la preparación del activo para el uso que se destina.

**Concesiones del gobierno.-** Las concesiones gubernamentales sin costo para la empresa, no se reconocerán como activos intangibles.

**Costo de investigación.-** Los costos de investigación se reconocerán como un gasto en resultados en el momento en que se incurran.

**Activos desarrollados internamente.-** Los costo de desarrollo será al activo intangible sí:

- A) El producto está claramente definido, su costo identificado y sus beneficios económicos futuros pueden valuarse confiablemente.
- B) Existe factibilidad técnica de terminar el producto de dejarlo listo para su uso y/o venta.
- C) La empresa tiene la capacidad de usar o vender el producto.
- D) Existe un mercado para el producto.

### **C-9 Pasivo, provisiones, activos y pasivos contingentes y compromisos**

El objetivo de este principio es dar las reglas para el tratamiento contable de los pasivos, provisiones, activos y pasivos contingentes, así como de los

Compromisos contraídos por la entidad. Iniciando con excluir de éste boletín el tratamiento contable de los siguientes:

- A) Pasivos por ISR, IMPAC, y PTU, causados y diferidos(D-4).
- B) Pasivos obligaciones Laborales (D-3).
- C) Pasivos por Instrumentos financieros valuados a valor razonable (C-2).
- D) Estimaciones por valuación de activos.

A los pasivos se considera como el conjunto de obligaciones presentes de una entidad, virtualmente ineludibles, de transferir activos o proporcionar servicios en el futuro a otras entidades como consecuencias de transacciones pasadas.

En cuanto a las reglas de valuación se consideran como pasivos financieros según el monto recibido o utilizado más intereses devengados.

Los pasivos por emisión de obligaciones, se reconocen a valor nominal, más prima o menos descuento en colocación, más intereses devengados. Las primas o descuentos así como los gastos de emisión, se amortizarán en el período en que las obligaciones estén en circulación.

Los pasivos por proveedores se consideran al momento de transferir a la entidad los riesgos y beneficios del bien adquirido, o al momento de recibir los servicios contratados, serán reconocidos los pasivos correspondientes, netos de los descuentos comerciales.

Los pasivos por retención de efectivo y cobro por cuenta de terceros, se reconocerán al momento de efectuar la transacción. Los pasivos por obligaciones acumuladas se reconocerán con cargo a resultados. Y los pasivos por anticipo de clientes se reconocerán por el monto de efectivo o el valor razonable de los bienes o servicios recibidos en la transacción.

Para poder presentar de manera adecuada este rubro se llevará a cabo en el balance general, clasificado en corto y largo plazo, por su grado de exigibilidad. Los gastos de emisión de obligaciones, se presentarán como un cargo diferido.

Las provisiones son pasivos de cuantía o vencimiento inciertos, pero reconocen porque existe una obligación presente, porque es probable que se preste la salida de recursos económicos y porque su monto se puede estimar razonablemente.

Para llevar a cabo la valuación de las provisiones será de acuerdo a la mejor estimación que pueda hacerse del desembolso necesario para liquidar la obligación a valor presente. No deben reconocerse provisiones por pérdidas futuras derivadas de la operación.

Por otro lado para llevar la presentación a cabo será en el balance general separadas del resto de pasivos, clasificadas en corto y largo plazo según proceda.

Activos y pasivos contingentes entenderemos como activos contingentes los beneficios económicos posibles, que surgen de sucesos pasados; y como pasivos contingentes las obligaciones posibles, que surgen de sucesos pasados, y que se dará por la ocurrencia o no ocurrencia de eventos inciertos en el futuro, que no controla la entidad.

Los activos y pasivos contingentes no se reconocerán en los estados financieros, solo se revelará una breve descripción de su naturaleza y de ser posible, su monto estimado.

**C-11 CAPITAL CONTABLE**

El capital contable es el derecho de los propietarios sobre los activos netos. Surge de sus aportaciones y del resultado de las transacciones que realiza la entidad, así como de los eventos económicos que la afectan. Éste derecho se ejerce mediante reembolso o distribución de dividendos.

De acuerdo a su origen, el capital contable se forma por:

Capital Contribuido: Aportaciones de capital y donaciones de los dueños.

- Capital social
- Aportaciones para futuros aumentos de capital
- Prima en venta de acciones
- Donaciones

Capital Ganado (perdido): Resultado de las actividades operativas de la entidad y de otros eventos que la afecten:

- Utilidades retenidas (incluyendo reservas)
- Perdidas acumuladas
- Exc/Insuf. En la actualización del capital contable
- Efecto acumulado por ISR diferido, etc.

Todos los conceptos de capital contable se expresarán en unidades de poder adquisitivo a la fecha del balance. La presentación será en el balance general, colocado en primer lugar, los conceptos que forman el capital contribuido. El capital no exhibido se presentará disminuyendo el renglón de capital social.

**Serie D**

## D1 BALANCE GENERAL CIRCULAR CNBV

### **OBJETIVO**

Establecer las características generales, así como la estructura que debe tener el balance general de las instituciones.

### **RUBROS MÍNIMOS A PRESENTAR EN EL ACTIVO**

- Disponibilidades
- Inversiones en Valores
  - Títulos para negociar
  - Títulos disponibles para la venta
  - Títulos conservados a vencimiento
  - Títulos recibidos en reporto
- Cartera de Crédito
  - Cartera vigente
  - Cartera vencida
  - Estimación preventiva para riesgos crediticios

Estos conceptos se detallan según el destino del crédito

  - Otras cuentas por cobrar (neto)

Se presentan todas las cuentas por cobrar no comprendidas en la cartera de crédito, netas de la estimación por irrecuperabilidad
- Bienes adjudicados
- Inmuebles, mobiliario y equipo (neto)
- Inversiones permanentes en acciones
- Impuestos diferidos (netos)
- Otros activos

Se agruparán pagos anticipados, depósitos en garantía, crédito mercantil, activos intangibles, inversiones en planes de pensiones y cargos diferidos, excepto impuestos diferidos.

## D- 1 BALANCE GENERAL CIRCULAR CNBV

### **RUBROS MÍNIMOS A PRESENTAR EN EL PASIVO**

- Captación tradicional
  - Depósitos de exigibilidad inmediata
  - Depósitos a plazo
  - Títulos de crédito emitidos
- Préstamos interbancarios y de otros organismos
  - De corto plazo.- vencimiento a plazo menor de un año
  - De largo plazo.- vencimiento a plazo mayor a un añoSe incluirán en este rubro las líneas de crédito ejercidas
- Otras cuentas por pagar
  - Incluirán los sobre giros en cuentas de cheques (disponibilidades)
- Obligaciones subordinadas
- Impuestos diferidos (neto)
- Créditos diferidos
  - Incluirá comisiones y rentas cobradas por anticipado, así como el “Exc. Del valor en libros s/el costo de acciones” derivados de las compras subsidiarias y asociadas.

### **RUBROS MÍNIMOS A PRESENTAR EN EL CAPITAL CONTABLE**

- Capital contribuido
  - Al calce del balance de revelará el capital social histórico.
  - Las cooperativas separarán la “reserva especial aportada por la institución fundadora” Art. 40 de LACP.
- Capital ganado
  - Se separarán los fondos de “reserva” de “obra social” y “educación cooperativa” Art. 12 de LACP.
  - En el consolidado se distinguirá el interés minoritario.

NOMBRE DE LA ENTIDAD  
DOMICILIO

BALANCE GENERAL AL \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_ DE

**ACTIVO**

## DISPONIBILIDADES

Títulos para negociar  
Títulos disponibles para venta  
Títulos conservados al vencimiento  
Títulos recibidos en reporto

## CARTERA DE CRÉDITO VIGENTE

Créditos comerciales  
Créditos al consumo  
Créditos a la vivienda

## TOTAL CARTERA DE CRÉDITO VIGENTE

## CARTERA DE CRÉDITO VENCIDA

Créditos comerciales  
Créditos al consumo  
Créditos a la vivienda

## TOTAL CARTERA DE CRÉDITO VENCIDA

## TOTAL CARTERA DE CRÉDITO

(-) menos

## ESTIMACIÓN PREVENTIVA P/ RIESGOS CREDITICIOS

## CARTERA DE CRÉDITO (NETO)

## OTRAS CUENTAS POR COBRA (NETO)

## BIENES ADJUDICADOS

## INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO

## INVERSIONES PERMANENTES EN ACCIONES

## DIFERIDOS NETOS

## OTROS ACTIVOS

**TOTAL ACTIVO****PASIVO Y CAPITAL**

## CAPTACIÓN TRADICIONAL

Depósitos de exigibilidad inmediata  
Depósitos a plazo  
Títulos de crédito emitidos

## PRÉSTAMOS BANCARIOS Y OTROS

De corto plazo  
De largo plazo

## OTRAS CUENTAS POR PAGAR

ISR Y PTU (por pagar)  
Acreedores diversos y otras cuentas por pagar

## OBLIGACIONES SUBORDINADAS EN CIRCULACIÓN

## IMPUESTOS DIFERIDOS (NETO)

## CRÉDITOS DIFERIDOS

## TOTAL PASIVO

## CAPITAL CONTRIBUÍDO

Capital social  
Prima en venta de acciones  
Reserva especial aportada por la institución fundadora  
Donaciones

## CAPITAL GANADO

Fondo de reserva  
Fondo de obra social  
Fondo de educación cooperativa  
Resultados de ejercicios anteriores  
Resultados por valuación de títulos disponibles p/venta  
Exceso o insuficiencia en la actualización del capital contable  
Resultados por tenencia de activos no monetarios  
Por valuación de activo fijo  
Por valuación de inversiones permanentes en acciones  
Ajustes por obligaciones laborales al retiro  
Resultado neto

## TOTAL CAPITAL CONTABLE

**TOTAL PASIVO + CAPITAL**

## D- 2 ESTADO DE RESULTADOS CIRCULAR CNBV

### **OBJETIVO**

Establecer las características generales, así como la estructura que debe tener el estado de resultados de las instituciones.

### **RUBROS MÍNIMOS A PRESENTAR**

- MARGEN FINANCIERO
    - Ingresos por intereses.- Rendimientos de la cartera de crédito, operaciones financieras, inversiones en valor, ajustes de activos en udi's.
    - Gastos por intereses.- Premios e intereses de la captación, así, como de préstamos bancarios, ajustes en pasivos en udi's y primas de obligaciones subordinadas.
    - Repomo.- Solo será el derivado de partidas relacionadas, con el margen financiero, no incluirá el repomo de partidas cuya valuación sea registrada directo en el capital contable.
  
  - MARGEN FINANCIERO AJUSTADO POR RIESGOS CREDITICIOS  
Incluirá la estimación preventiva para riesgos crediticios
  
  - INGRESOS TOTALES DE LA OPERACIÓN  
Incluye ingresos y egresos operativos distintos a los presentados dentro del margen financiero tales como:
    - Comisiones y tarifas de la prestación de servicios
    - Resultado por intermediación
      - Valuación a valor razonable
      - Resultado por compra-venta de valores
      - Castigo / reevaluación de inversiones en valores
  
  - RESULTADO DE LA OPERACIÓN
    - Ingresos totales de la operación disminuidos por los gastos de administración y promoción. No se incluirán las amortizaciones del crédito mercantil.
-

## D- 2 ESTADO DE RESULTADOS CIRCULAR CNBV

### **RUBROS MÍNIMOS A PRESENTAR**

- RESULTADO ANTES DE ISR Y PTU  
Resultado de operación más partidas no operativas, pero continuas:
  - Valuaciones de bienes adjudicados
  - Resultado de compra-venta de activos fijos y adjudicados
  - Intereses y estimaciones a otras cuentas por cobrar
  - Resultado cambiario y repomo de partidas no relacionadas con el margen financiero.
  -
- RESULTADO ANTES DE PARTICIPACIÓN EN SUBSIDIARIAS Y ASOCIADAS  
Es el que indique el isr y ptu causados o diferidos
- RESULTADO POR OPERACIONES CONTINUAS  
Incluye la participación de subsidiarias y asociadas, así, cómo la amortización del crédito mercantil.
- RESULTADO NETO  
Incluye:
  - Operaciones discontinuas
  - Partidas extraordinarias
  - Cambios en políticas contables

### **SE REVELARÁ**

- COMPOSICIÓN DEL MARGEN FINANCIERO
- INTERESES DERIVADOS DE LA CARTERA DE CRÉDITO, IDENTIFICANDOLOS POR TIPO DE CRÉDITO
- COMPOSICIÓN DEL RESULTADO POR INTERMEDIACIÓN

**NOMBRE DE LA ENTIDAD**  
**NIVEL DE OPERACIONES CORRESPONDIENTE**  
**DOMICILIO**  
**ESTADO DE RESULTADOS**

DEL \_\_\_\_\_ AL \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_  
**EXPRESADOS EN MONEDA DE PODER ADQUISITIVO DE \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_**

Ingresos por intereses	
Gastos por intereses	
Resultado por posición monetaria neto (margen financiero)	
MARGEN FINANCIERO	\$ _____
Estimación preventiva para riesgos crediticios	
MARGEN FINANCIERO AJUSTADO POR RIESGOS CREDITICIOS	\$ _____
Comisiones y tarifas cobradas	
Comisiones y tarifas pagadas	
Resultado por intermediación	
INGRESOS (EGRESOS) TOTALES DE LA OPERACIÓN	\$ _____
Gastos de admiración y promoción	
RESULTADO DE LA OPERACIÓN	\$ _____
Otros productos	
Otros gastos	
RESULTADO ANTES DE ISR Y PTU	\$ _____
ISR y PTU causados	
ISR Y PTU diferidos	
RESULTADO ANTES DE PARTICIPACIÓN EN SUBSIDIARIA Y ASOCIADAS	\$ _____
Participación en el resultado de subsidiarias y asociadas	
RESULTADOS POR OPERACIONES CONTINUAS	\$ _____
Operaciones discontinuas, partidas extraordinarias y cambios en políticas contables	
RESULTADO NETO	\$ _____

### D- 3 ESTADO DE VARIACIONES EN EL CAPITAL CONTABLE CIRCULAR CNBV

#### **OBJETIVO**

Establecer las características generales, así como la estructura que debe tener el estado de variaciones en el capital de las entidades.

#### **MOVIMIENTOS A PRESENTAR**

- MOVIMIENTOS INHERENTES A LAS DECISIONES DE LOS ACCIONISTAS
  - Suscripción de acciones o de certificados de aportación
  - Capitalización de utilidades
  - Constitución de reservas y fondos sociales
  - Distribución de excedentes o pago de dividendos
  
- MOVIMIENTOS INHERENTES AL RECONOCIMIENTO DE LA UTILIDAD INTEGRAL
  - Resultado neto
  - Resultado por valuación de títulos disponibles p/ venta
  - Exceso o insuficiencia en la actualización del capital contable
  - Resultado por tenencia de activos no monetarios
  - Ajustes por obligaciones laborales al retiro
  
- CONSIDERACIONES GENERALES
  - El estado iniciará con los saldos finales del período anterior, analizando los movimientos a partir de esa fecha
  - Tanto saldos como movimientos, se presentarán a pesos del mismo poder adquisitivo, relativo a la fecha del balance general

NOMBRE DE LA ENTIDAD														
NIVEL DE OPERACIONES CORRESPONDIENTE														
DOMICILIO														
D - 3 Estado de variaciones en el capital contable														
ESTADO DE VARIACIONES EN EL CAPITAL CONTABLE DEL ____ AL ____ DE ____ DE ____														
CONCEPTO	CAPITAL CONTRIBUIDO				CAPITAL GANADO									TOTAL CAPITAL CONTABLE
	CAPITAL SOCIAL	PRIMA EN VENTA DE ACCIÓN	RESERVA ESPECIAL APORTADA POR LA INSTITUCIÓN FUNDADORA	DONACIONES	FONDO DE RESERVA	FONDO DE OBRA SOCIAL	FONDO DE EDUCACIÓN COOPERATIVA	RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORE	RESULTADO POR VALUACIÓN DE TÍTULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA	EXCESO O INSUFICIENCIA DE LA ACTUALIZACIÓN DEL CAPITAL CONTABLE	RESULTADO POR TENENCIA DE ACTIVOS NO MONETARIOS (POR VALUACIÓN DE ACTIVO FIJO)	RESULTADO POR TENENCIA DE ACTIVOS NO MONETARIOS (POR VALUACIÓN DE INVERSIONES PERMANENTES EN ACCIONES)	AJUSTE POR OBLIGACIONES LABORALES AL RETIRO	
<b>Saldo al de de</b>														
<b>MÓVIMIENTOS INHERENTES A LAS DECISIONES DE LOS SOCIOS DE LA SOCIEDAD COOPERATIVA</b>														
suscripción de certificados de aportación o acciones														
capitalización utilidades														
constitución de reservas y fondos sociales														
distribución de exedentes o pago de dividendos														
<b>total</b>														
<b>MÓVIMIENTOS INHERENTES AL RECONOCIMIENTO DE LA UTILIDAD INTEGRAL</b>														
utilidad integral														
resultado neto														
resultado por valuación de títulos disponibles para la venta														
exceso o insuficiencia en la actualización del capital contable														
resultado por tenencia de activos no monetarios														
ajustes por obligaciones laborales al retiro														
<b>total</b>														
<b>Saldo al de de</b>														

## D- 4 ESTADO DE CAMBIOS EN LA SITUACIÓN FINANCIERA CIRCULAR CNBV

### **OBJETIVO**

Establecer las características generales, así como la estructura que debe tener el estado de cambios en la situación financiera de las instituciones.

### **RUBROS MÍNIMOS A PRESENTAR EN EL ACTIVO**

- RECURSOS GENERADOS O UTILIZADOS POR LA OPERACIÓN
  - RESULTADO NETO.- Se eliminarán de este , los resultados que no requirieron la utilización de recursos.
  - MOVIMIENTOS DE LAS PARTIDAS DEL BALANCE, que están directamente relacionadas con la operación de la entidad: cartera de crédito, operaciones con valores, préstamos bancarios y de otros organismos.
- RECURSOS GENERADOS O UTILIZADOS EN ACTIVIDADES DE FINANCIAMIENTO.- Actividades relacionadas con la emisión y amortización de deuda no operativa: "obligaciones subordinadas", dividendos pagados, aportaciones o reembolsos de capital, capitalización de pasivos.
- RECURSOS GENERADOS O UTILIZADOS EN ACTIVIDADES DE INVERSIÓN.- Actividades no relacionadas con el capital de trabajo: compra-venta de activos fijos, acciones de carácter permanente, activos intangibles, etc.

### **CONSIDERACIONES GENERALES**

- Los cambios en la situación financiera, se presentarán a pesos constantes.
- Se eliminarán los movimientos contables que no impliquen modificaciones a la estructura financiera de las entidades.

**NOMBRE DE LA ENTIDAD**  
**NIVEL DE OPERACIÓN CORRESPONDIENTE**  
**DOMICILIO**  
**ESTADOS DE CAMBIO EN LA SITUACIÓN FINANCIERA**  
DEL \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_ AL \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_

### **Actividades de operación**

#### Resultado neto

Partidas aplicadas a resultados que no generan o requirieron de la utilización de recursos  
Resultado por valuación de razón razonable  
Disminución preventiva para riesgos crediticios  
Depreciación y amortización  
Impuestos diferidos  
Provisiones para obligaciones diversas

Aumento o disminución de partidas relacionadas con la operación  
Disminución o aumento en la captación tradicional  
Disminución o aumento de cartera de crédito  
Disminución o aumento de operaciones de inversiones en valores  
Préstamos bancarios y de otros organismos  
Amortización de préstamos bancarios y de otros organismos

#### **Recursos generados o utilizados por la operación**

### **Actividades de financiamiento**

Emisión de obligaciones subordinadas  
Amortización de obligaciones subordinadas  
Distribución de excedentes  
Pago de dividendos en efectivo (solo para sociedades financieras populares)  
Emisión o reducción de capital social

#### **Recursos generados o utilizados en actividades de financiamiento**

### **Actividades de inversión**

Adquisiciones o venta de activo fijo y de inversiones permanentes en acciones  
Disminución o aumento en cargos de créditos diferidos

#### **Recursos generados o utilizados en actividades de inversión**

### **Disminución y aumento de efectivo equivalente**

### **Efectivo y equivalentes al principio del periodo**

### **Efectivo y equivalentes al final del periodo**

---

## 4.6 CONCLUSIÓN

En la actualidad y a través de toda esta información obtenida para la realización de la tesis he llegado a la conclusión que en nuestro país como en muchos otros las entidades de ahorro y crédito popular juegan un papel primordial como instrumento financiero para el desarrollo de la economía mexicana, por tal motivo es de suma importancia tener un control adecuado que permita dar seguridad a éste tipo de ahorradores usuarios de éste servicio y también propiciar la expansión de las entidades, ya que a consecuencia de la creación de estos organismos se ha apoyado el desarrollo de micro y medianas empresas. Así logrando ser una de las mejores fuentes de financiamiento para personas de muy bajos recursos pero con grandes ideales.

## ***ANEXOS***

NO PUEDO CAMBIAR LA DIRECCIÓN DEL  
VIENTO, PERO SI AJUSTAR MIS VELAS  
PARA LLEGAR SIEMPRE A MI DESTINO

# ANEXO NÚMERO UNO

ESCRITURA    CONSTITUTIVA    DE    SOCIEDAD  
COOPERATIVA DE AHORRO Y PRÉSTAMO



# Lic. JOSÉ HUERTA ABOYTES

NOTARIO PUBLICO No. 2

PRIMER:

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA: PUBLICA NUMERO 74, DEL TOMO I, DE FECHA 30 DE MAYO DE 1997, DE LA PROTOCOLIZACION DEL ACTA GENERAL DE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE LA TRANSFORMACION DE LA CAJA POPULAR SANTA CRUZ, A. C. EN CAJA POPULAR SANTA CRUZ, SOCIEDAD COOPERATIVA LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE.

STA. CRUZ DE JUVENTINO ROSAS, GRO., A 19 DE JUNIO DE 1997. - - -  
HIDALGO No. 208 JUVENTINO ROSAS, GUANAJUATO

TELEFONO 97 (475) 7 28 44

Lic. José Huerta Aboytes

Notario Público No. 2

HIDALGO No. 208 ALTOS, ZONA CENTRO  
TEL. / FAX : (91-415) 7-28-44  
JUVENTINO ROSAS, GTO.



VOLUMEN I PRIMERO

ESCRITURA NUMERO 74 SETENTA Y CUATRO

En la Ciudad de Santa Cruz de Juventino Rosas, Estado de Guanajuato, a los 30 treinta días del mes de Mayo de 1997 mil novecientos noventa y siete, ante mi Licenciado José Huerta Aboytes,

Notario Público No. 2 Dos en ejercicio en esta Ciudad y su Partido Judicial comparecen los señores **INGENIERO FRANCISCO GARCIA PEREZ, RAFAELA OSAS CANO,**

**LICENCIADO MARCELO BARRON CONEJO, INGENIERO ROBERTO GUZMAN IBARRA Y ANA RODRIGUEZ ARZATE**, quienes en su carácter de Delegados

Especiales vienen a dejar protocolizados los acuerdos que tomaron los Socios en Asamblea General Extraordinaria de fecha 11 once de Mayo de 1997 mil novecientos noventa y siete, entre los que hago constar la Transformación de **CAJA POPULAR SANTA CRUZ A. C., en CAJA POPULAR SANTA CRUZ, SOCIEDAD COOPERATIVA LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, y para lo cual me exhiben el original del Acta que desean se protocolice, misma que agregó a mi Apéndice en curso bajo el número que le corresponde y que transcribo al tenor literal.

En la Ciudad de Santa Cruz de Juventino Rosas, Estado de Guanajuato, siendo las 10:20 diez horas con veinte minutos del día 11 once de Mayo de 1997 mil novecientos noventa y siete, se reunieron en el Salón "Silvers" constituido para tal efecto como foro de sesiones, ubicado en la Calle Gustavo Cabrera y Carretera Juventino Rosas - Celaya, los señores Socios de la referida Sociedad, con objeto de celebrar **Asamblea General Extraordinaria** de Socios, a la que fueron previamente convocados por la Mesa Directiva, quienes lo hicieron mediante publicación en uno de los Diarios de Mayor Circulación en la región denominada Sol del Bajío de fecha 26 veintiseis de Abril de 1997 mil novecientos noventa y siete.

Presiden la presente Asamblea los **C.C. PROFESORA NIMELDA RAMIREZ SOTO, CARMELO MARTINEZ DOMINGUEZ Y MARIA GUADALUPE ACOSTA ROA** en su carácter de Presidente, Secretario y Pro-Secretario respectivamente y para dar fe de la Asamblea se contó con la presencia del suscrito Notario, asistiendo además como invitado especial el **C. PROFESOR JUAN ALVARADO GUERRERO**, Secretario del H. Ayuntamiento y representante personal del C. Presidente Municipal.

Dicha Asamblea Extraordinaria se llevó a cabo el domingo 11 de Mayo a partir de las 10:20 diez horas con veinte minutos bajo el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1.- Comprobación del Quórum Legal.
- 2.- Nombramiento de dos Escrutadores.
- 3.- Declaración e instalación de la Asamblea.
- 4.- Lectura del Acta anterior.

COTEJADO

- 5.-Ratificación de la destitución del Presidente de la Mesa Directiva y de un Vocal de la misma.-
  - 6.- Informe Anual de la Mesa Directiva correspondiente al ejercicio social de 1996 mil novecientos noventa y seis y aprobación en su caso.-
  - 7.- Informe de Ingresos y Egresos del ejercicio de 1996.-
  - 8.- Transformación de la Caja Popular Santa Cruz A. C., en Caja Popular Santa Cruz, Sociedad Cooperativa Limitada de Capital Variable.-
  - 9.- Discusión y Aprobación de las Bases Constitutivas de la Sociedad.-
  - 10.- Nombramiento de los integrantes del Consejo de Administración, Consejo de Vigilancia y Comité de Crédito.-
  - 11.- Constitución de los Fondos Sociales conforme a las nuevas Bases Constitutivas.-
  - 12.- Aprobación del presupuesto anual de la Sociedad Cooperativa.-
  - 13.- Aprobación de programas, estrategias y presupuesto de educación cooperativa para lo que resta del año 1997.-
  - 14.- Delegación de las facultades contenidas en las diversas fracciones de artículo 36 treinta y seis de la Ley General de Sociedades Cooperativas, en favor del Consejo de Administración de la Sociedad.-
  - 15.- Aprobación de la Asamblea para que la sociedad forme parte de la Federación de Cooperativas.-
  - 16.- Lectura de los acuerdos celebrados en la Asamblea.-
  - 17.- Nombramiento de 5 cinco Delegados Especiales para protocolizar el Acta de la Asamblea. --
  - 18.- Clausura de la Asamblea.-
- Comprobación del Quórum Legal.- El Secretario pasa lista de asistentes dando cuenta a la Presidencia, que se encuentran presentes la mayoría de los socios; en tal virtud la Presidencia declaró la existencia y comprobación del quórum legal.-
- En relación al Punto Dos la Profesora NIMELDA RAMIREZ SOT, solicita a la Asamblea el nombramiento de dos escrutadores, resultando electos los C.C. Ingeniero ROBERTO GUZMAN IBARRA y el Profesor ESTEBAN TORRES LAGUNA
- Para agotar el Punto Número Tres la Profesora NIMELDA RAMIREZ en su carácter de Presidente de la Mesa Directiva solicitó al C. Profesor JUAN ALVARADO GUERRERO la declaratoria inaugural de la mencionada Asamblea, quien en uso de la voz la declaró formalmente instalada, siendo las 10:30 diez horas con treinta minutos, del día 11 once de Mayo de 1997 mil novecientos noventa y siete.-
- El Punto Número Cuatro la C. MA. GUADALUPE ACOSTA ROA, dio lectura al Acta de la Asamblea anterior la que una vez concluida y previo conteo de votos fue aprobada por mayoría

En los términos anteriormente descritos el informe fue sometido a consideración de los asambleístas y fue aprobado por unanimidad de votos.-----

En cuanto al Punto Ocho relacionado con la transformación de Caja Popular Santa Cruz A.C., en Caja Popular Santa Cruz Sociedad Cooperativa Limitada de Capital Variable, toma la palabra la C. Anastacia Laguna Acosta quien expresa a los asambleístas que se propone la transformación de la Caja Popular para adoptar las ideas de la filosofía cooperativista, con el ánimo de hacer accesible el crédito a sus asociados y procurar el mejoramiento de su nivel de vida, no obstante la inexistencia de una legislación aplicable a las cajas populares, la Sociedad creció y se desarrolló hasta que en el año de 1991 mil novecientos noventa y uno, se reformó y adicionó la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares de Crédito creando la figura societaria de Sociedad de Ahorro y Préstamo, instándonos las autoridades hacendarias a transformarnos en dicha especie de sociedad a pesar de que el espíritu de dicha Ley reformada no era precisamente el que dio origen a las cajas populares. Para el año de 1994 mil novecientos noventa y cuatro, se reforma la Ley General de Sociedades Cooperativas en donde se establece la creación de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo. Por ello y considerando que una Sociedad Cooperativa de Ahorro y Préstamo proporciona mayor seguridad jurídica y más beneficios a nuestros socios y con ello nos adecuamos a la nueva Legislación Cooperativista, propongo a los asambleístas la Transformación de Caja Popular Santa Cruz A.C., en Caja Popular Santa Cruz Sociedad Cooperativa Limitada de Capital Variable. Una vez analizada la propuesta fue puesta a consideración de la Asamblea, procediendo los escrutadores a recavar la votación correspondiente resultando aprobada la propuesta de transformación por unanimidad de votos.-----

Las Bases Constitutivas, relacionadas con el Punto Número Nueve del Orden del Día, fueron distribuidas a los Asambleístas, quienes después de analizarlas y de intercambiar puntos de vista fueron aprobadas por unanimidad. Posteriormente hizo uso de la palabra el señor FRANCISCO GARCIA PEREZ quien propuso que para perfeccionar el Texto de las Bases Constitutivas se integrará una Comisión Revisora a fin de proceder a su impresión definitiva; la Asamblea aprobó por unanimidad integrar dicha comisión con los señores FRANCISCO GARCIA PEREZ, RAFAELA ROSAS CANO, MARCELO BARRON CONEJO, ROBERTO GUZMAN IBARRA, ana RODRIGUEZ ARZATE para que en un término no mayor de quince días cumplan con su cometido. Por tales consideraciones las Bases Constitutivas quedaron aprobadas en los siguientes términos:-----

Lic. José Huerta Aboytes

Notario Público No. 2

HIDALGO No. 108 ALTOS, ZONA CENTRO  
TEL / FAX (91-415) 7 28-44  
JUVENTINO ROSAS SOTO



absolviendo la que en copia certificada agrego al apéndice de mi Protocolo bajo el número que le

corresponde. -----  
SANTA CRUZ DE QUICHÉ

Para el desahogo del Punto Número Cinco la Presidente Profesora **HIMELDA RAMIREZ** expone a los asambleístas la ratificación de la destitución de quien fuera presidente de la Junta Directiva de la Asociación Civil Señor **RAUL CALDERON HERNANDEZ** y de un vocal de la misma SR. **TITO ARELLANO MERRERA** Para ello aclaró que se trata de ratificar una destitución ya hecha por la Asamblea General de Socios de fecha 4 cuatro de Junio de 1995 mil novecientos noventa y cinco, en la que por haber incurrido los destituidos en falta de disciplina, malos manejos de los recursos, prepotencia, intolerancia, autoritarismo, degradación de la Asociación por conductas inmorales, gastos excesivos, inclusion en la nómina de empleados de dudosa solvencia moral y sobre todo por despilfarro y querer dejar el manejo de la institución en manos ajenas a los integrantes de la Mesa Directiva; por ello, se decidió por todos los socios la expulsión y destitución definitiva de dicho organismo social. Por tales consideraciones se somete a consideración de la Asamblea el que se ratifique la destitución hecha en Asamblea General de fecha 4 cuatro de Junio de 1995 mil novecientos noventa y cinco, de los señores **RAUL CALDERON HERNANDEZ** y **TITO ARELLANO M.** en su caracter de Presidente y Vocal respectivamente en ese tiempo de la Caja Popular Santa Cruz A.C. Recabada la votación correspondiente este punto fue aprobado por unanimidad. -----

El Punto Seis relacionado con el Informe Anual de la Mesa Directiva correspondiente al ejercicio social de 1996 mil novecientos noventa y seis, fue aprobado por unanimidad de votos y cuyo resumen remito al Apéndice de mi Protocolo corriente bajo el número que le corresponda. -----

En cuanto al Punto Siete vinculado al informe de ingresos y egresos del ejercicio 1996 mil novecientos noventa y seis, se resumió de la siguiente manera. -----

Ingresos (Ejercicio de 1996)-----	
Rendimientos sobre prestamos-----	2'701,101.67
Productos sobre inversiones-----	3'532,840.02
Ingresos por venta de activo fijo-----	114,315.51
TOTAL:-----	6'348,257.20
Gastos Generales:-----	1'419,537.52
Intereses entregados a los Socios.-----	4'772,065.19
Prestamos:-----	9'108,181.85
Ahorro.-----	4'014,765.73
Inversiones.-----	23'479,089.31
Partes Sociales-----	1'755,683.02

CORRELATIVO

Para integrar el Primer CONSEJO DE ADMINISTRACION con las siguientes personas:-----

PRESIDENTE:-----

VICE PRESIDENTE:-----

SECRETARIO:-----

1ER. VOCAL:-----

2DO. VOCAL:-----

Para integrar el CONSEJO DE VIGILANCIA a las siguientes personas:-----

PRESIDENTE:-----

SECRETARIO:-----

1ER. VOCAL:-----

2DO. VOCAL:-----

Para integrar el COMITE DE CREDITO a las siguientes personas:-----

PRESIDENTE:-----

SECRETARIO:-----

VOCAL:-----

SEXTO.- Se designa GERENTE de la Sociedad a la señorita  
quien en el ejercicio de su cargo, tendrá todas las facultades que se mencionan en los puntos I, II,  
III Y V del Artículo Trigésimo de las Bases Sociales.-----

----- PERSONALIDAD -----

Los comparecientes me justifican su personalidad y la legal existencia de la asociacion, con los  
documentos que transcribo en lo conducente:-----

I.- Por Escritura Pública Número 2175 dos mil ciento setenta y cinco, que pasó en la ciudad de  
Salamanca, Guanajuato, de fecha 6 seis de Septiembre de 1989 mil novecientos ochenta y nueve,  
otorgada ante la fé del Licenciado Humberto Valdéz Contreras, Notario Público Número 20 veinte  
de la ciudad de Salamanca, Guanajuato, documento inscrito bajo la partida numero 14 catorce, del  
Tomo I, de Sociedades y Asociaciones Civiles, del Municipio de Juventino Rosas, Guanajuato, de  
fecha 22 veintidos de Marzo de 1996 mil novecientos noventa y seis, mediante el cual se hizo  
constar la Escritura Constitutiva de la Sociedad, obteniendo los socios fundadores de la misma el  
Permiso Número 051191, Expediente 09/38649/89, Folio Número 7139, de fecha 22 veintidos de  
Agosto 1989 mil novecientos ochenta y cinco, expedido por la Secretaria de Relaciones  
Exteriores...CLAUSULAS:- PRIMERA:- La asociación se denomina CAJA POPULAR  
SANTA CRUZ, A. C...SEGUNDA:- La Asociación tendrá por Objeto: Dar asesoría a sus  
asociados en materia contable, financiera, legal y administrativa, fomentar en los mismos el  
ahorro y autofinanciamiento que permita su desarrollo, sin fin de lucro alguno, adquirir los bienes  
muebles e inmuebles que sean necesarios para la realizar su objeto social y que sean compatibles

Lic. José Huerta Aboytes

Notario Público No. 2



HIPÓTECA No. 268 ATOS, ZONA CENTRO  
TEL. FAX 391; 410 28-44



PARTICIPACIÓN  
SANTA CRUZ DE JOVENTINO

con sus facultades y permitidos por la Ley...TERCERA:- El domicilio de la Asociación será en:  
...CUARTA:- La Duración de la sociedad será de 99 años...QUINTA:- El  
Capital de la asociación lo formará las aportaciones de los asociados...SEXTA:- El Haber social  
estará integrado por las cuotas de los miembros, donativos, extraordinarios de particulares y  
organismos oficiales o semioficiales; así como de cualquier otro ingreso que tenga bajo cualquier  
título lícito...SEPTIMA:- Exclusión de extranjeros: Clausula especificada en el Artículo 8o. del  
Reglamento de la Ley Organica de la Fracción I del Artículo 27 Constitucional y 30 del  
Reglamento de la Ley para promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión  
Extranjera...OCTAVA:- La Asamblea General de socios, es el Organó Supremo de la  
Asociación...DECIMA PRIMERA:- Se celebrará cuando menos una Asamblea General dentro de  
los tres primeros meses del año calendario, la convocatoria respectiva la hará la Mesa Directiva  
DECIMA SEXTA:- Las Asambleas Ordinarias se celebraran por lo menos una vez al  
mes...DECIMA SEPTIMA:- La Dirección de la Asociación estará a cargo de un Mesa Directiva,  
formada por 5 cinco miembros Presidente, Secretario, Tesorero y Dos Vocales...DECIMA  
OCTAVA:- La Mesa Directiva tendrá las siguientes facultades: Dictar las normas generales para  
el desempeño de todos los actos relativos al objeto de la asociación, o que sea consecuencia  
directa o indirecta en la vida de la asociación- B).- Ejecutar actos de riguroso dominio; C).-  
Autorizar al Presidente para representar a la asociación en materia Judicial, Laboral o  
Administrativa, con Poder General Amplísimo para Pleitos y Cobranzas y Actos de  
Administración y de Dominio, con todas las facultades generales y las especiales que requieran  
clausula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna, en los  
terminos de los Artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal, 2064 del Código Civil  
para el Estado de Guanajuato, y sus correlativos de las demas Entidades Federativas, D).- Otorgar  
Poderes Generales y Especiales y revocarlos; E).- Delegar sus funciones en uno o varios Miembros  
para la ejecución de actos de concretos, señalandoles sus atribuciones; F).- Las demas que los  
Reglamentos y Estatutos de la Asociación, lo autoricen, así como los que la Asamblea General le  
confieran... DECIMA NOVENA:- La Mesa Directiva funcionará legalmente con la concurrencia  
de la mayoría de los Miembros sus resoluciones se tomaran por mayoría de votos de los  
presentes:- El Presidente tendrá voto de calidad, para el caso de empate...VIGESIMA  
PRIMERA:- El Presidente de la Asociación además de llevar la firma social correspondiente  
tendrá las facultades siguientes: A).- Administrar los negocios y bienes de la asociación con las  
mas amplias facultades administrativas, en cumplimiento de los acuerdos generales de la Mesa  
Directiva; B).- Nombrar, remover y tener bajo sus ordenes al personal de la  
asociación...VIGESIMA TERCERA.- Con autorización de la Mesa Directiva representar a la  
Asociación en materia Judicial, Administrativa y Trabajo, con Poder General Amplísimo para

COTEJADO

Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración, con todas las facultades generales y especiales conforme a la Ley para que se entienda conferido sin limitación alguna en los términos de los Artículos 2254 del código civil para el Distrito Federal, 2064 del Código Civil para el Estado de Guanajuato y sus correlativos de las demas Entidades Federativas, promover juicios y desistirse de los mismos, ofrecer pruebas y desahogarlas, articular y absolver posiciones, presentar querellas y desistirse de las mismas, ser coadyuvante del Ministerio Publico, interponer toda clase de recursos, aun la demanda de amparo y desistirse de los mismos, firmar Títulos y Operaciones de Credito de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 9o. de la Ley General de Sociedades Mercantiles y en fin, realizar todos los tramites necesarios para lograr el fin de su cometido. Con autorización de la Mesa Directiva, delegar y conferir Poderes para Administrar bienes o para Pleitos y Cobranzas y revocarlos...TRIGESIMA PRIMERA:- En caso de disolución la Mesa Directiva o la Asamblea General determinará el fin que deba darseles a los bienes adquiridos..TRIGESIMA SEGUNDA:- Anualmente se practicará un Balance y en caso de resultar cantiades excedentes a la sufragacion de gastos, todos estos excedentes se destinarán a fines de beneficencia.....

II.- Por Escritura Número 96 noventa y seis, que paso en la ciudad de Salamanca, Guanajuato, de fecha 7 siete de Febrero de 1995 mil novecientos noventa y cinco, otorgada ante la fé del Licenciado Carmen Lucia Serrano Bravo, Notario Público Número 2 de Salamanca, Guanajuato, documento inscrito bajo la Partida Número 180 ciento ochenta, del Tomo II de la Sección Tercera de Sociedades y Asociaciones Civiles y Capitulaciones Matrimoniales, de fecha 14 catorce de Febrero de 1995 mil novecientos noventa y cinco; donde consta la protocolización del Acta de Asamblea General Ordinaria de Socios de fecha 7 siete de Febrero de de 1995 mil novecientos noventa y cinco, de la Asociación Civil denominada CAJA POPULAR SANTA CRUZ. A. C., y se aprobó entre otros en el desahogo del Tercer Punto de la Orden del Día se aprueba la exclusión de los socios, con fundamento en las Clausulas Novena y Vigésima Noventa de los Estatutos Sociales vigentes de la Asociación...En el Cuarto Punto de la Orden del Día se aprueba la revocación del Poder General para Pleitos y Cobranzas otorgado al Licenciado Adolfo Frias Quintanilla y se ratifica el otorgamiento de Poderes Generales para Pleitos y Cobranzas. En el Quinto Punto de la Orden del Día el Presidente de la Asociación Civil Calderón, interviene para señalar que de acuerdo con la exclusión de los socios, y se integró la Mesa Directiva para el ejercicio social en curso y se ratifican en este acto las facultades de las cuales gozarán conforme a los Estatutos vigentes de esta Asociación Civil.....

III.- Por Escritura Pública Número 4507 cuatro mil quinientos siete, que pasó en esta ciudad de Santa Cruz de Juventino Rosas, Guanajuato, de fecha 25 veinticinco de Abril de 1997 mil novecientos noventa y siete, otorgada ante la fé del Licenciado Raul Vázquez Cossío, Notario Público Número 1 uno de esta ciudad, documento inscrito bajo la Partida número 220 doscientos

ING.

--- FIRMADO.-- LIC.

--- FIRMADO.-- ING.

FIRMADO.--

- FIRMADO.--

GASCA.-- FIRMADO.-- LIC. JOSE HUERTA ABOYTES. FIRMADO.-- El Sello de Autorizar del Notario, con el Escudo de Armas de la Nacion, que dice: "LIC. JOSE HUERTA ABOYTES.- NOTARIO PUBLICO NUM. 2-- JUVENTINO ROSAS, GTO.-- ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"-----

AUTORIZACION DEFINITIVA:- En fecha 19 diecinueve de Junio de 1997 mil novecientos noventa y siete, autorizo definitivamente la presente escritura, por haberme acreditado debidamente los requisitos Fiscales y Administrativos, agregando los comprobantes al apéndice de este Tomo.- Doy fe.-Lic. José Huerta Aboytes.- Firmado.- El Sello de Autorizar del Notario, con el Escudo de Armas de la Nación que dice: "LIC. JOSE HUERTA ABOYTES- NOTARIO PUBLICO NUM 2- JUVENTINO ROSAS, GTO.- ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"-----

ARTICULO 2064 DOS MIL SESENTA Y CUATRO DEL CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.-----

En todos los Poderes Generales para Pleitos y Cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran clausula especial conforme a la Ley para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. -----

En los Poderes Generales para Administrar bienes, bastará expresar, que se dan con ese carácter para que el Apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. -----

En los Poderes Generales para ejercer Actos de Dominio bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. -----

Cuando se quisieran limitar en los tres casos antes mencionados las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los Poderes serán especiales. -----

Los Notarios insertarán este Artículo en los Testimonios de los Poderes que otorguen.-----

ES PRIMER TESTIMONIO QUE SE COMPULSA DE SU ORIGINAL QUE OBRA EN EL PROTOCOLO A MI CARGO, TOMO I PRIMERO FOLIOS NUMEROS 114 CIENTO CATORCE AL 127 CIENTO VEINTISIETE Y EN EL APENDICE DE DOCUMENTOS RESPECTIVOS, SE EXPIDE EN TRECE FOJAS UTILES ESCRITAS POR SU FRENTE Y VUELTA DEBIDAMENTE CORREGIDAS, SELLADAS Y COTEJADAS PARA USOS LEGALES DE LA CAJA POPULAR SANTA CRUZ, SOCIEDAD COOPERATIVA LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, EN LA CIUDAD DE SANTA CRUZ DE JUVENTINO ROSAS, GUANAJUATO A LOS 19 DIECINUEVE DIAS DEL MES DE JUNIO DE 1997 MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.- DOY FE.-----

Lic. José Huerta Aboytes

Notario Público No. 2



PARTIDO JUDICIAL  
SANTA CRUZ DE JUVENTINO  
ROSAS, GTO.

En el día once de Septiembre y Asambleas Civiles Sección Tercera de fecha 30

de 1990 mil novecientos noventa y uno de San Juan, Guanajuato, donde consta  
la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de fecha 4 cuatro de  
Junio de 1990 mil novecientos noventa y cinco y se acordó como consecuencia de la elección de Directivos  
del Consejo de Administración, Consejo de Vigilancia, Comité de Crédito y Gerencia  
respectivamente.

GENERALES: El señor INGENIERO me dijo ser  
mexicano, mayor de edad, casado, de la profesión que se indica, originario y vecino de esta ciudad  
de Santa Cruz de Juventino Rosas, Guanajuato con domicilio en Calle Corregidora número 528  
quinientos veintiocho, al corriente en el pago de impuestos sobre la Renta, según me lo manifiesta  
sin justificarme; la señora me dijo ser mexicana, mayor de  
edad, casada, Obisiderante, originaria y vecina de esta ciudad de Santa Cruz de Juventino Rosas,  
Guanajuato, con domicilio en Calle Santos Legollas número 100 cien, al corriente en el pago del  
impuesto sobre la Renta, según me lo manifiesta sin justificarme; la señorita  
me dijo ser mexicana, mayor de edad, soltera, dedicada al hogar, originaria y  
vecina de esta ciudad de Santa Cruz de Juventino Rosas, Guanajuato con domicilio en Pórtico  
Manuel López Velasco número 102 ciento dos, sin ser censada en el pago del impuesto sobre la  
Renta, según me lo manifiesta sin justificarme; el señor INGENIERO  
me dijo ser mexicano, mayor de edad, casado, de la profesión que se  
indica, originario y vecino de esta ciudad de Santa Cruz de Juventino Rosas, Guanajuato, con  
domicilio en Calle Benigno Domínguez número 409-1 cuatrocientos nueve letra "A" y al  
corriente en el pago del impuesto sobre la Renta, según me lo manifiesta sin justificarme; el  
señor me dijo ser mexicano, mayor de edad,  
casado, Abogado, originario de Guanajuato, Guanajuato y vecino de esta ciudad de Santa Cruz de  
Juventino Rosas, Guanajuato, con domicilio en Calle Francisco Cabasco número 135 ciento treinta y  
cinco, al corriente en el pago del impuesto sobre la Renta, según me lo manifiesta, sin  
justificarme.

CERTIFICACIONES: Yo el Notario, doy fe y Consto a)- La veracidad del acto; b)- Que  
todo lo relacionado a fin de conciliar dicho acto con sus originales a los cuales me remita; c)- El  
conocimiento personal y directo que tengo de los comparecientes a quienes estimo con capacidad  
legal para comparecer y comparecer civilmente, pues nada en contrario me consta; d)- Que lo en alta  
y viva voz el contenido de la presente a los señores comparecientes, explicándoles su valor y fuerza  
legal, quienes dicen entender de lo unánime lo que en ella se contiene, y la hacen con prueba  
de su conformidad y para debida constancia por y ante el suscrito Notario que da fe.

Lic. José Huerta Aboytes

Notario Público No. 2

HIDALGO No. 208 ALTOS, ZONA CENTRO  
TEL / FAX : (91-415) 7-28-44  
JUVENTINO ROSAS, GTO.



*[Handwritten signature]*



Presente en el día 14 de mayo del 2014  
Ciu. Santa Cruz de Juventud Rosas, Gto. a las 10:00 hrs.  
1991. A...

... registro de la propiedad...  
... el presente instrumento...  
... se declara...  
... en virtud de lo anterior...  
... se declara...  
... en virtud de lo anterior...



PARTIDO JUDICIAL  
SANTA CRUZ DE JUVENTUD  
ROSAS, GTO



SECRETARÍA  
DE  
RELACIONES EXTERIORES

DEPENDENCIA  
DELEGACION GUANAJUATO.

NUMERO LEO/ 298 / 97  
EXPEDIENTE

ASUNTO: El que se indica.

León, Gto., Junio 2 1997.

LIC. JOSE HUERTA ABOYTES  
NOTARIO PUBLICO NO. 2  
JUVENTINO ROSAS, GUANAJUATO.  
P R E S E N T E .

En contestación a su escrito de fecha 27 de mayo de los corrientes, a continuación transcribo a usted el Artículo 33 del Reglamento de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera que a la letra dice :

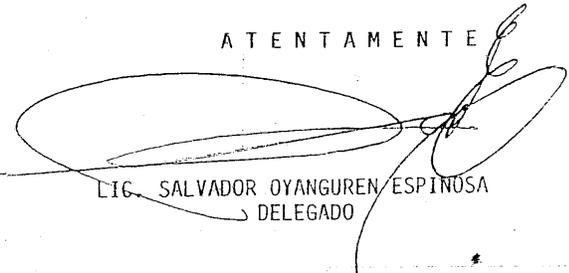
" ART. 33.- No se requiere permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores para reformar estatutos sociales de las sociedades constituidas, salvo en los siguientes casos :

1.- Para incluir en los estatutos sociales la " cláusula de exclusión de extranjeros " o el pacto a que se refiere el artículo 31.

II.- Para cambiar o modificar la denominación o razón social. "

Por lo anterior, de acuerdo al caso que se plantea no en caja en supuestos del Artículo anterior.

ATENTAMENTE

  
LIC. SALVADOR OYANGUREN ESPINOSA  
DELEGADO

AL CONTESTAR ESTE OFICIO, CITENSE  
LOS DATOS CONTENIDOS EN EL CUADRO  
DEL ANGULO SUPERIOR DERECHO.

SOE/arsr.

TESORERIA MUNICIPAL  
DEPARTAMENTO DE IMPUESTO INMOBILIARIO  
SANTA CRUZ DE JUVENTINO ROSAS, GTO.  
DERECHOS DE TESTIMONIO

LIC. JOSE HUERTA ABOYTES.

Notario Público No. 2 de este Partido, ha expedido el día de hoy, a favor de CAJA POPULAR SANTA CRUZ, S. C. L. DE C.V.

Testimonio de la Escritura Pública No. 74.

que N° 0004

Consta en CUATRO FOJAS UTILES.

Sta. Cruz de Juventino Rosas, Gto., 19 Junio 1997.



  
TESORERIA MUNICIPAL  
DEPARTAMENTO DE IMPUESTO INMOBILIARIO  
SANTA CRUZ DE JUVENTINO ROSAS, GTO.  
No es válido si lleva raspaduras o enmendaduras.

TESORERIA MUNICIPAL  
DEPARTAMENTO DE IMPUESTO INMOBILIARIO  
SANTA CRUZ DE JUVENTINO ROSAS, GTO.

DERECHOS DE TESTIMONIO

LIC. JOSE HUERTA ABOYTES.

Notario Público No. 2 de este Partido, ha expedido el día de hoy, a favor de CAJA POPULAR SANTA CRUZ, S. C. L. DE C.V.

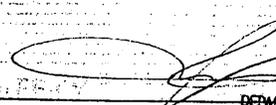
Testimonio de la Escritura Pública No. 74.

que N° 0039

Consta en UNA FOJA UTIL.

Sta. Cruz de Juventino Rosas, Gto., 19 Junio de 1997.



  
TESORERIA MUNICIPAL  
DEPARTAMENTO DE IMPUESTO INMOBILIARIO  
SANTA CRUZ DE JUVENTINO ROSAS, GTO.  
No es válido si lleva raspaduras o enmendaduras.

TESORERIA MUNICIPAL  
DEPARTAMENTO DE IMPUESTO INMOBILIARIO  
SANTA CRUZ DE JUVENTINO ROSAS, GTO.

DERECHOS DE TESTIMONIO

LIC. JOSE HUERTA ABOYTES.

Notario Público No. 2. de este Partido, ha expedido el  
día de hoy, a favor de CAJA POPULAR SANTA CRUZ, S. C. L. DE C. V.

Testimonio de la Escritura Pública No. 74. que  
consta en CUATRO FOJAS UTILES.

Nº 0002

Sta. Cruz de Juventino Rosas, Gto., 19 de Junio 19 97.

  
*Ma. Teresa Zúñiga*  
TESORERIA MUNICIPAL  
No es válido si lleva raspaduras o enmendaduras.

TESORERIA MUNICIPAL  
DEPARTAMENTO DE IMPUESTO INMOBILIARIO  
SANTA CRUZ DE JUVENTINO ROSAS, GTO.

DERECHOS DE TESTIMONIO

LIC. JOSE HUERTA ABOYTES.

Notario Público No. 2. de este Partido, ha expedido el  
día de hoy, a favor de SOC. COOP. CAJA POPULAR SANTA CRUZ, S. C.  
L. DE C. V.

Testimonio de la Escritura Pública No. 74. que  
consta en CUATRO FOJAS UTILES.

Nº 0003

Sta. Cruz de Juventino Rosas, Gto., 19 Junio de 19 97.

  
*Ma. Teresa Zúñiga*  
TESORERIA MUNICIPAL  
No es válido si lleva raspaduras o enmendaduras.

# ANEXO NÚMERO DOS

BASES CONSTITUTIVAS DE LA COOPERATIVA DE  
AHORRO Y PRÉSTAMO CAJA SANTA CRUZ

Lic. José Huerta Aboytes

Notario Público No. 2

REGISTRO PÚBLICO  
HIDALGO No. 208 ALTOS, ZONA CENTRO  
TEL / FAX (51) 418) 7528-44  
JUVENTINO ROSAS, GTO.  
R.S.A.C. GTO.

**BASES CONSTITUTIVAS**  
**CAPITULO PRIMERO**



**DE LA DENOMINACION, DOMICILIO, DURACION Y OBJETO DE LA SOCIEDAD.**

**ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION:-** La Sociedad se denominará CAJA PARTIDO JUDICIAL ROSAS SANTA CRUZ, seguida de las palabras SOCIEDAD COOPERATIVA LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE o de sus abreviaturas S. C. L. DE C. V.-----

La presente sociedad adopta el Régimen de Responsabilidad Limitada quedando sujeta a la Ley General de Sociedades Cooperativas, a sus Bases Constitutivas y a su Reglamento Interno.-----

**ARTICULO SEGUNDO.-DOMICILIO:-** El domicilio de la Sociedad Cooperativa será en la ciudad de Juventino Rosas, Estado de Guanajuato, y podrá establecer Sucursales, Agencias y Oficinas en otros lugares de la República o pactar domicilios convencionales, a juicio del Consejo de Administración, sin que por ello se entienda cambiado su domicilio.-----

**ARTICULO TERCERO.- DURACION:** La Duración de la Sociedad es por tiempo indefinido, su ejercicio social será de un año, del primero de Enero al 31 treinta y uno de Diciembre, a excepción de su primer ejercicio social que corra partir de la protocolización del Acta de Transformación al 31 treinta y uno de Diciembre.-----

**ARTICULO CUARTO.-OBJETO SOCIAL:-** La Cooperativa tendrá por objeto la captación de recursos de sus socios mediante actos causantes de pasivo directo o contingente, quedando la sociedad obligada a cubrir el principal y en su caso los accesorios financieros de los recursos captados.-----

La colocación de dichos recursos se hará únicamente entre sus socios o en inversiones en beneficio mayoritario de los mismos.-----

En consecuencia podrá realizar las siguientes operaciones:-----

- 1.- Otorgar préstamos a sus socios.-----
- 2.- Recibir depósitos de dinero de sus socios y de menores dependientes económicamente de estos.-----
- 3.- Solicitar créditos de Instituciones Financieras del País y Extranjeras para ser destinados a la realización de sus operaciones o cubrir necesidades temporales de liquidez relacionadas con el objeto, siempre que en conjunto no exceda de la cantidad equivalente de sus activos totales.-----
- 4.- Constituir depósitos a la vista en Instituciones de Crédito y adquirir acciones de sociedad de inversiones de renta fija y de renta variable.-----
- 5.- Otorgar préstamos de carácter laboral a sus empleados.-----
- 6.- Adquirir, enajenar, poseer, arrendar, usufructuar y administrar bajo cualquier título toda clase de derechos, bienes muebles e inmuebles que sean necesarios o convenientes para la realización de su objeto y el cumplimiento de sus fines: realizar todos los actos jurídicos necesarios o convenientes para el desempeño de sus actividades y la consecución de sus objetivos.-----
- 7.- Operar con valores Gubernamentales y Títulos Bancarios cuyo plazo por vencer no exceda de 12 doce meses.-----

COPIADO

8.- Crear y desarrollar una sección de educación cooperativa en donde se inculque la Doctrina de una economía solidaria.-----

9.- Apoyar a las Cooperativas ya existentes en la Región y las posibles de organizarse, fortalecer su funcionamiento y sano desarrollo.-----

10.- Realizar tareas en beneficio del medio ambiente, así como crear Programas Deportivos, y Culturales para el mejoramiento de la Comunidad.-----

11.- Establecer secciones de consumo de bienes o artículos para sus socios.-----

**ARTICULO QUINTO:-NACIONALIDAD:-** La Sociedad es mexicana, los extranjeros que la Sociedad tenga o llegue a tener quedan obligados formalmente a lo dispuesto en el Artículo 7o. de la Ley General de Sociedades Cooperativas.-----

En consecuencia se entenderá: Que el o los socios extranjeros actuales o futuros de la sociedad se obligan formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales respecto a los Certificados de Aportación que adquieran o de que sean Titulares, así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular ésta sociedad, o bien, de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la propia sociedad con Autoridades Mexicanas, y a no invocar, por lo mismo, la protección de sus Gobiernos, bajo la pena en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación Mexicana las participaciones sociales que hubieren adquirido. Se tendrá por convenido ante la Secretaría de Relaciones Exteriores el pacto previsto en la Fracción I del Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuando se incluya en los Estatutos Sociales respecto de socios extranjeros actuales o futuros el convenio o pacto señalado en el Artículo anterior.-----

**ARTICULO SEXTO:- NATURALEZA JURIDICA:-** Caja Popular Santa Cruz, S. C. L. DE C. V., es una persona moral con personalidad jurídica y Patrimonio propios, de Capital Variable, en donde la responsabilidad de sus socios se limita al pago de sus Certificados de Aportación que hubieren suscrito de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 14 de la Ley General de Sociedades Cooperativas.-----

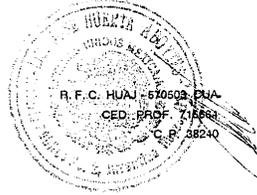
Por su esencia y fines, la Cooperativa es una organización sin fines de lucro y por lo mismo no constituye ninguna forma legal de los Intermediarios Financieros.-----

**ARTICULO SEPTIMO:-PRINCIPIOS:-** La Sociedad en todo momento se ajustará a los principios cooperativos siguientes:-----

- 1.- Libertad de Asociación y retiro voluntario de los socios.-----
- 2.- Administración democrática.-----
- 3.- Los Certificados de Aportación no devengarán interés alguno.-----
- 4.- La Distribución de los excedentes se realizará de conformidad a lo dispuesto por el Artículo Cuadragésimo Quinto de estas bases.-----

Lic. José Huerta Aboytes

Notario Público No. 2



- 5.- Promoción de la Educación Cooperativa y de la Educación en la Economía Solidaria. -----
- 6.- Participación en la integración cooperativa. -----
- 7.- Respeto al Derecho Individual de los Socios de pertenecer a cualquier Partido Político y Asociación Religiosa; y -----
- 8.- Promoción de la Cultura Ecológica. -----

CAPITULO SEGUNDO

DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LOS CERTIFICADOS DE APORTACION

ARTICULO OCTAVO:-CAPITAL SOCIAL:- La Sociedad Cooperativa tendrá un capital social variable e ilimitado, representado por Certificados de Aportación con igual valor nominal que será de veinticinco veces el salario mínimo general para el Estado de Guanajuato. -----

ARTICULO NOVENO:- CAPITAL PAGADO.- El Capital Social deberá estar íntegramente suscrito y pagado para obtener los servicios que presta la Sociedad; las personas que pretendan adquirir un Certificado de Aportación podrán cubrirlo en parcialidades, pero mientras no esté íntegramente exhibido no tendrán ningún derecho como socios. La Sociedad Cooperativa deberá registrar dicho pago en la cuenta especial del rubro de capital. -----

ARTICULO DECIMO:- CERTIFICADOS DE APORTACION:- Los Certificados de Aportación conferirán a sus socios los mismos derechos, se podrán transmitir por herencia en favor del beneficiario que designe pero, éste deberá observar lo dispuesto por el Artículo Décimo Cuarto de estas bases. los Certificados de Aportación serán nominativos e indivisibles y llevarán las firmas del Presidente y Secretario del Consejo de Administración. -----

Las aportaciones sociales solo podrán hacerse en efectivo. -----

Cada socio tendrá derecho a un solo Certificado de Aportación. -----

ARTICULO DECIMO PRIMERO:- REGISTRO DE CERTIFICADOS DE APORTACION.- La Sociedad llevará un registro de Certificados de Aportación, el cual contendrá por lo menos: -----

- 1.- Nombre, domicilio y nacionalidad de los socios. -----
- 2.- La indicación del Certificado de Aportación que le pertenece, expresándose en números el valor y la fecha de adquisición de ésta. -----
- 3.- Nombre del Beneficiario. -----
- 4.- Numero de socios. -----

ARTICULO DECIMO SEGUNDO:- DEVOLUCION DEL CERTIFICADO DE APORTACION:- El Certificado de Aportación será devuelto al socio cuando decida separarse voluntariamente, por fallecimiento o por exclusión. -----

CAPITULO TERCERO

DE LOS SOCIOS

COTIZADO

**ARTICULO DECIMO TERCERO:- SOCIOS:-** Podrán participar como socios las personas físicas, que no persigan fines de lucro. Para ser socios deberán reunir los requisitos que se establecen en el Reglamento respectivo que emita el Consejo de Administración.-----

**ARTICULO DECIMO CUARTO:- DERECHOS:-** Los socios tendrán derecho a los servicios que preste la Sociedad en términos de las disposiciones marcadas en la Ley General de Sociedades Cooperativas, de estas Bases Constitutivas y sus Reglamentos internos. -----

**ARTICULO DECIMO QUINTO:- OBLIGACIONES:-** Son obligaciones de los socios:-----

- I.- Cumplir en términos de estos estatutos, los reglamentos que emanen de estos y los acuerdos tomados por la Asamblea General de Socios y el Consejo de Administración. -----
- II.- Conocer el funcionamiento, principios y objetivos de la Sociedad Cooperativa a fin de propiciar su integración y su sano desarrollo. -----
- III.- Ser responsable ante la Sociedad Cooperativa por los préstamos recibidos, así como respecto de los cuales fuere aval. -----
- IV.- Utilizar los servicios que la Sociedad brinda. -----

**ARTICULO DECIMO SEXTO:- PROCEDIMIENTO DE CONCILIACION Y**

**ARBITRAJE.-** Cuando se suscite alguna controversia relacionada con los derechos y obligaciones de los socios, estos podrán solicitar al Consejo de Administración resuelva la misma mediante el siguiente procedimiento: -----

- A).- Presentar su solicitud por escrito dirigida al Consejo de Administración.-----
- B).- El escrito deberá contener por lo menos: nombre, número y domicilio del socio peticionario, una relación sucinta de los hechos, peticiones, así como los fundamentos legales en los que se base su solicitud. -----
- C).-El Consejo de Administración resolverá en un plazo no mayor de quince días hábiles a partir de la fecha de recepción de la solicitud. -----

**ARTICULO DECIMO SEPTIMO:- PERDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO.-** Los socios dejarán de pertenecer a la sociedad en los casos siguientes: -----

- I.- Por separación voluntaria, presentada por escrito ante el Consejo de Administración y aceptada por éste, siempre y cuando no existan obligaciones pendientes a su cargo, en caso contrario, deberán liquidar estas previamente, pudiendo entonces retirar el importe de su Certificado de Aportación y el de los haberes que existan a su favor. -----
- II.- Por fallecimiento. -----
- III.- Por exclusión: Por cualquiera de las causas que establece el Artículo 38 de la Ley General de Sociedades Cooperativas, la exclusión no exime al socio del cumplimiento de las obligaciones contraídas para con la sociedad. -----

Lic. José Huerta Aboytes

Notario Público No. 2



HIDALGO No. 2001 AETS. ZONA CENTRO  
TEL. FAX: (01-419) 7-28-44  
JUVENTINO ROSAS, GTO.  
32 30 MAY



**PARTIDO JUDICIAL**

**Artículo que se le excluya** se le notificara por escrito en forma personal, explicándole los motivos y fundamentos de esta determinación, concediéndole un término de 20 días naturales para que manifieste por escrito lo que a su derecho convenga ante el Consejo de Administración de conformidad con el reglamento interno de la sociedad. -----

**CAPITULO CUARTO**

**DE LOS ORGANOS Y COMISIONES DE LA SOCIEDAD**

**ARTICULO DECIMO OCTAVO.- ORGANOS Y COMISIONES DE LA SOCIEDAD.-** La Sociedad será regida y vigilada por los Organos y Comisiones siguientes:-----

- 1.- La Asamblea General de Socios o Delegados.-----
- 2.- El Consejo de Administración.-----
- 3.- El Consejo de Vigilancia.-----
- 4.- Las Comisiones que establece la Ley y las que designen la Asamblea General de Socios o Delegados y el Consejo de Administración.-----

**ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS**

**ARTICULO DECIMO NOVENO.- LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS.-** Es el Organó Supremo de la Sociedad y se reunirá cuando menos una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes a la terminación del ejercicio social, sin embargo podrán celebrarse en cualquier tiempo Asambleas Extraordinarias.-----

Si los socios que integran la sociedad rebasan de 500 quinientas personas o residan en localidades distintas a aquella en que se realice la asamblea, esta podrá efectuarse con Delegados socios. El Reglamento Interior de la sociedad fijará el procedimiento para la designación en la asamblea de Delegados.-----

**ARTICULO VIGESIMO.- FACULTADES.-** La Asamblea General sea ésta de socios o de Delegados, tendrá las siguientes facultades, las cuales se señalan de manera enunciativa más no limitativa:-----

- I.- Aprobar el Balance General y el Estado de resultados correspondientes al ejercicio social clausurado.-----
- II.- Aprobar el destino de los excedentes de operación de cada ejercicio observando lo dispuesto en el Artículo Cuadragésimo Quinto de estas bases.-----
- III.- Nombrar y remover, con motivo justificado, a los Miembros del Consejo de Administración, Consejo de Vigilancia, Comité de Crédito y de las Comisiones Especiales.-----
- IV.- Resolver sobre los aumentos y disminuciones de capital de conformidad con estas bases.-----
- V.- Discutir, aprobar o rechazar los informes de los Consejos y Comisiones.-----
- VI.- Decidir sobre aceptación, exclusión y separación voluntaria de socios.-----
- VII.- Decidir sobre modificación de las bases constitutivas.-----

COPIADO

VIII.- Decidir sobre aplicación de sanciones disciplinarias a los socios. -----

IX.- Otorgar y revocar poderes generales y/o especiales, así como delegar algunas o todas sus facultades, sin que con dicho otorgamiento estas le sean disminuidas. -----

X.- Las demás que expresamente señale la Ley General de Sociedades Cooperativas o las disposiciones legales y resoluciones administrativas aplicables, así como las que la Ley concede a este clase de órganos. -----

XI.- La Asamblea podrá delegar algunas o todas sus facultades al Consejo de Administración sin que con dicho otorgamiento estas le sean disminuidas. -----

**ARTICULO VIGESIMO PRIMERO:- ACUERDOS QUE REQUIEREN MAYORIA :-**

Los acuerdos sobre los asuntos a que se refiere el Artículo anterior deberán tomarse por el voto favorable de por lo menos el 51% de los socios o Delegados presentes., con excepción de lo que establece la fracción VII en donde los acuerdos se tomarán por el voto favorable de los socios que representen por lo menos las dos terceras partes del Capital Social. -----

**ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO:- FORMA DE CELEBRACION DE LAS**

**ASAMBLEAS GENERALES:-** Las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias se celebrarán mediante socios o delegados; según sea el caso, para tal efecto el Consejo de Administración tendrá la obligación de emitir el reglamento respectivo. -----

**ARTICULO VIGESIMO TERCERO:- CONVOCATORIAS:-** Las Asambleas Generales de socios o Delegados serán convocadas con siete días de anticipación por lo menos, la convocatoria deberá enviarseles por correo Certificado y/o mediante publicación en un Diario de Mayor Circulación del domicilio de la sociedad o por cualquier otro medio en el cual conste fehacientemente que la convocatoria se hizo. -----

La convocatoria deberá contener la hora, fecha y lugar de reunión, el Orden del Día y la firma del Presidente del órgano convocante. -----

**ARTICULO VIGESIMO CUARTO:- VALIDEZ DE LOS ACUERDOS:-** Si no existiera el

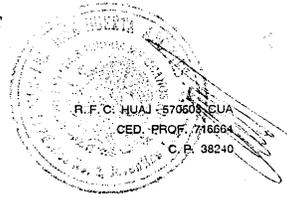
quórum que marque el reglamento respectivo en primera convocatoria, se citará por segunda vez con posterioridad de 30 treinta minutos y la asamblea podrá celebrarse en este caso con los socios delegados que concurren, siendo válidos los acuerdos que se tomen, siempre y cuando estén apegados a la Ley de la materia y a las presentes bases constitutivas. -----

Las resoluciones legalmente adoptadas por las Asambleas Generales de Socios o de Delegados son obligatorias aun para los ausentes o disidentes salvo el derecho de oposición en los terminos siguientes: -----

A).- Los socios que representen el 33% de la membresía social, podrán oponerse judicialmente a la resoluciones de las Asambleas Generales, siempre que satisfagan los requisitos que a continuación se señalan: -----

Lic. José Huerta Aboytes

Notario Público No. 2



PARA QUE LA DEMANDA SE presente dentro los quince días siguientes a la fecha de la clausura de la ASAMBLEA GENERAL DE LA SOCIEDAD DE SANTA CRUZ DE JUVENTINO ROSAS, QTO. DE GUANAJUATO.

II.- Que lo reclamantes no hayan concurrido a la asamblea o hayan dado su voto en contra de la resolución; y

III.- Que la demanda señale la cláusula de las bases constitutivas o el precepto legal infringido y el concepto de violación.

No podrá formularse oposición judicial contra las resoluciones relativas a la responsabilidad de los administradores o de los comisarios.

La sentencia que se dicte con motivo de la oposición surtirá efectos respecto de todos los socios.

Igual derecho tendrán los socios delegados que representen por lo menos el 90% del total de los delegados.

--- ADMINISTRACION, VIGILANCIA, CREDITO Y COMISIONES ESPECIALES ---

ARTICULO VIGESIMO QUINTO:- ADMINISTRACION:- La Administración y Vigilancia de la sociedad estará a cargo de un Consejo de Administración, un Consejo de Vigilancia, un Comité de Crédito y las Comisiones Especiales que tendrán las atribuciones que señala la Ley General de Sociedades Cooperativas, estas bases y sus reglamentos. Debiendo de rendir un informe anual de sus actividades ante la Asamblea General de Socios.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO:- REQUISITOS PARA SER CONSEJERO:- Los cargos de Consejeros deberán recaer en socios de reconocida calidad moral, en ningún caso podrán ser Consejeros:-

I.- Las personas que tengan parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado o civil con mas de un consejero por cada cinco miembros.

II.- Las personas sentenciadas por delitos patrimoniales y las inhabilitadas para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el sector público o en el sistema financiero mexicano.

III.- Los quebrados y concursados que no hayan sido rehabilitados.

IV.- Quienes realicen funciones de regulación, inspección y vigilancia.

V.- Los socios que celebren con la sociedad directamente o a través de interposita persona contratos de obras, servicios, suministros o cualquier otro de naturaleza análoga.

VI.- Los socios que no tengan cuando menos tres años de antigüedad. Y

VII.- Los socios que no hayan demostrado buena experiencia crediticia a juicio del Consejo de Vigilancia.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO:- DURACION:- Los Consejeros serán elegidos ordinariamente para un periodo de cinco años, pudiendo ser reelectos, siempre y cuando, sea

COPIADO

aprobado por las dos terceras partes de la Asamblea General de Delegados, independientemente para el órgano de dirección para el cual fuere electo. -----

Para el caso de la vacante temporal de un Consejero se estará a lo dispuesto por el Artículo 42 de la Ley General de Sociedades Cooperativas. -----

Tratándose de vacante definitiva el Consejo de Administración nombrará a un consejero provisional realizándose la ratificación del mismo o un nuevo nombramiento en la próxima asamblea general de delegados. -----

**ARTICULO VIGESIMO OCTAVO:-INTEGRACION.-** El Consejo de Administración estará integrado por cinco Miembros: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y Dos Vocales electos en la Asamblea General de Socios o Delegados y serán ratificados o removidos anualmente por acuerdo del propio Consejo de Administración. -----

**ARTICULO VIGESIMO NOVENO:- REUNIONES:-** El Consejo de Administración se reunirá con la periodicidad que el propio Consejo determine en su reglamento, previa convocatoria que el Secretario, por acuerdo del presidente o de quien haga sus veces, si así procediere, remita por cualquier medio, con antelación mínima de un día hábil, al último domicilio que los Consejeros y los miembros del citado Comité hubieren registrado. -----

Las sesiones del Consejo quedarán legalmente instaladas con la asistencia de la mayoría de sus miembros y las resoluciones se tomarán por el voto aprobatorio de la mayoría de sus asistentes en caso de empate, quien presida tendrá voto de calidad. -----

Las actas de las sesiones del Consejo de Administración y las de los Comités Internos deberán ser firmadas por quien presida, y por el Secretario y se consignarán en libros especiales. -----

**ARTICULO TRIGESIMO:- FACULTADES:-** El Consejo de Administración será el Órgano Ejecutivo de la Asamblea General y tendrá la representación de la Sociedad Cooperativa y la firma social. El Consejo de Administración tendrá las facultades que a los órganos de su clase atribuyen las Leyes. Por lo que de manera enunciativa y no limitativa podrá: -----

I.- Representar a la Sociedad ante las Autoridades Administrativas y Judiciales, sean estas Municipales, Estatales o Federales, así como las Autoridades del Trabajo ante árbitros o arbitradores, con Poder General para Pleitos y Cobranzas, con el que se entienden conferidas las más amplias facultades generales a que se refiere el primer párrafo del Artículo 2064 del Código Civil para el Estado de Guanajuato y con las especiales que requieren mención expresa conforme a las fracciones III, VI, VII y VIII del Artículo 2100 del mencionado cuerpo legal y sus correlativos en las demás Entidades Federativas. -----

II.- Administrar los negocios y bienes sociales con el Poder General más amplio de Administración, en los términos del Artículo 2064 párrafo segundo, del Código civil para el Estado de Guanajuato y sus correlativos en las demás Entidades Federativas. -----

Lic. José Huerta Aboytes

Notario Público No. 2



**PARTE PRIMERA** Describir, otorgar, aceptar, avalar o endosar Títulos de Crédito en los términos del Artículo 904 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. -----

IV.- Ejercer Actos de Riguroso Dominio respecto de los bienes de la Sociedad o de sus derechos reales o personales, en los terminos del párrafo tercero del Artículo 2064 del citado Código Civil y con las facultades especiales, señaladas en las fracciones I, II y V del Artículo 2100 del referido ordenamiento legal y sus correlativos en las demas Entidades Federativas. -----

V.- Establecer reglas sobre la estructura, organización, integración, funciones y facultades de las comisiones de trabajo que estime necesario; nombrar a sus integrantes y fijarles su remuneración.-----

VI.-Designar y remover al Gerente General, a los principales funcionarios, asi como, asignarles sus facultades, deberes y determinar sus respectivas remuneraciones. -----

VII.- Otorgar los poderes que crea convenientes a los funcionarios indicados en la fraccion anterior o a cualquier otra persona, y revocar los otorgados, conforme a lo dispuesto en las leyes aplicables, delegar sus facultades al Gerente General o alguna de ellas o en uno o varios de los Consejeros, o a los apoderados que designe para tal efecto, para que las ejerzan en el negocio o negocios en los terminos o condiciones que el Consejo de Administración señale. -----

VIII.- Determinar el tipo de interés sobre los prestamos, ahorros y otros depósitos. -----

IX.- Será su obligacion dictar las bases para llevar a cabo la educación cooperativa pudiendo crear una comisión encargada de la misma. -----

X.- Administrar el fondo de educación cooperativa. -----

**ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO:- REMUNERACION:-** Los Consejos de Administración y el de Educación Cooperativa recibirán una remuneración. -----

**ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO:- VIGILANCIA:-** La Vigilancia de la Sociedad estará a cargo de un Consejo de Vigilancia, nombrado por la Asamblea General y se integrará por cuatro miembros: Un Presidente, un Secretario y Dos Vocales, quienes serán electos por la Asamblea de Socios o Delegados y duraran en su cargo dos años y serán ratificados o removidos cada año por acuerdo del propio Consejo de Vigilancia y sus reuniones se efectuarán de acuerdo a su reglamento. -----

**ARTICULO TRIGESIMO TERCERO:- FUNCIONES DEL CONSEJO DE VIGILANCIA:-** El Consejo de Vigilancia ejercerá la supervisión de todas las actividades de la Sociedad Cooperativa. Tendrá derecho de veto para el sólo objeto de que el Consejo de Administración reconsidere las resoluciones venidas, el derecho de veto deberá ejercitarse ante el Presidente del Consejo de Administración en forma verbal e implementarse por escrito, dentro de las 48 cuarenta y ocho horas siguientes a la resolución de que se trate. Si fuera necesario, en los terminos de la Ley General de Sociedades Cooperativas o del Reglamento Interno, se convocará

OTORGADO

dentro de los 30 treinta días siguientes a una Asamblea General Extraordinaria, para que se avoque a resolver el conflicto. -----

Además de las facultades que le concede el Artículo 46 de la Ley de la Materia el Consejo de Vigilancia tendrá las siguientes obligaciones: -----

I.- Asistir a las sesiones del Consejo de Administración con voz pero sin voto. -----

II.- Celebrar reuniones por lo menos cada mes. -----

III.- Inspeccionar con mayor cuidado los renglones relativos a crédito y cobranza. -----

IV.- Informar inmediatamente al Consejo de Administración de preferencia por escrito, de cualquier anomalía que encuentre en sus supervisiones, para su conocimiento y corrección en su caso; y -----

V.- Rendir un informe anual a la Asamblea General Ordinaria de Delegados, sobre sus actividades.-----

**ARTICULO TRIGESIMO CUARTO:- GARANTIAS.-** Cada uno de los integrantes del Consejo de Administración y el Gerente General garantizarán su manejo con el deposito en la Caja de la Sociedad, por la cantidad que nunca será menor a la equivalente a cien veces el Salario Mínimo General diario vigente en el domicilio de la Sociedad o con fianza por el monto que corresponda. El depósito no les será devuelto ni se cancelará la fianza, sino después de que la Asamblea de Socios apruebe las cuentas correspondientes al periodo de su gestión. -----

**ARTICULO TRIGESIMO QUINTO:- EL COMITE DE CREDITO:-** Estará formado por tres miembros electos por la Asamblea de socios o Delegados y serán: Un Presidente, un Secretario y Un Vocal, los cuales se ratificarán o cambiarán cada año y sus reuniones se efectuarán de acuerdo a su reglamento. -----

**ARTICULO TRIGESIMO SEXTO:- ATRIBUCIONES DEL COMITE DE CREDITO:-** El Comité de Credito tendrá las siguientes atribuciones: -----

I.- Supervisar el cumplimiento del Reglamento de Préstamos autorizado por el Consejo de Administración. -----

II.- Aprobar los créditos que sean de su competencia de acuerdo al monto que marque el Reglamento del Comité de Crédito.-----

III.- Analizar mensualmente los estados de cartera, de morosidad, así como su comportamiento.--

IV.- El Comité de Crédito podrá apoyarse en el personal operativo para llevar a cabo las actividades que le son encomendadas. -----

V.- Realizar recomendaciones respecto de políticas y procedimientos para el otorgamiento de créditos. -----

VI.- Supervisar la actuación de los funcionarios de credito y cobranza realizando todo tipo de recomendaciones que considere necesarias.-----

Lic. José Huerta Aboytes

Notario Público No. 2



VII.- El Comité de Crédito deberán recibir las capacitaciones que sean necesarias para estar permanentemente actualizados. -----  
ROSAS GTO

VIII.- El Comité de Crédito deberá rendir un informe de sus actividades al menos una vez al año, al Consejo de Administración. -----

IX.- El Comité de Crédito deberá asistir a las Asambleas Generales de Socios o Delegados. ---

X.- El Comité de Crédito deberá emitir reglas de operación de crédito y de cobranza. -----

**ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO:- COMISION DE EDUCACION COOPERATIVA.-** Estará integrada por tres miembros nombrados por el Consejo de Administración y en su primera reunión posterior a la sesión donde fueron electos se distribuirán los cargos de Presidente, Secretario y Tesorero y sus reuniones se efectuaran de acuerdo a su reglamento y tendrá a su cargo el Presupuesto de Educación Cooperativa y lo aplicara de conformidad con el presupuesto respectivo aprobado en la Asamblea General debiendo rendir el informe de su actuación ante la Asamblea que conocerá del resultado de las operaciones efectuadas durante el ejercicio social correspondiente y al Consejo de Administración cada mes. - -

**ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO:- FUNCIONES DE LA COMISION DE EDUCACION COOPERATIVA:-** La Comisión de Educación Cooperativa tendrá como objeto fundamental, instruir y educar permanentemente a la Sociedad acerca de su obligaciones y derechos en su calidad de socios, en cumplimiento en lo establecido en el Artículo 47 de la Ley General de Sociedades Cooperativas. -----

----- CAPITULO QUINTO -----

----- RESERVAS Y PROVISIONES SOCIALES -----

**ARTICULO TRIGESIMO NOVENO:- CLASES DE RESERVAS Y PROVISIONES SOCIALES.-** La Sociedad Cooperativa creará y mantendrá las siguientes reservas y provisiones sociales, las reglas para su aplicación las determinara el Consejo de Administración anualmente. -

I.- Reserva legal. -----

II.- Provisión para la Educación Cooperativa. -----

III.- Reserva para seguros y fianzas. -----

IV.- Reserva para defunciones de socios. -----

V.- Reserva para créditos incobrables. -----

**ARTICULO CUADRAGESIMO:- RESERVA LEGAL.-** La Reserva Legal se constituirá con el 10% de los rendimientos que obtenga la sociedad en cada ejercicio social. Dicho porcentaje se irá acumulando al de los ejercicios anteriores. La Reserva Legal nunca será menor al 10% del Capital Social. -----

**ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO:- PROVISION PARA LA EDUCACION COOPERATIVA.**- La Sociedad Cooperativa constituirá una Provisión para la Educación Cooperativa con el 1% de los ingresos netos cobrados del mes. -----

**ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO:- RESERVA PARA SEGUROS Y FIANZAS.**- Se constituirá aplicando el 2% al millar sobre la suma de los activos fijos y caja mensualmente. -----

**ARTICULO CUADRAGESIMO TERCERO:- RESERVA PARA DEFUNCIONES DE SOCIOS.**- Se integrará con el 10% del Capital Social pagado y se incrementará con el 1% del ingreso neto mensual. -----

**ARTICULO CUADRAGESIMO CUARTO:- RESERVA PARA CREDITOS INCOBRABLES.**- Se constituirá aplicando el 1% sobre la cartera existente y se incrementará con el 1% de los créditos otorgados mensualmente. -----

**CAPITULO SEXTO**

**DE LOS RENDIMIENTOS**

**ARTICULO CUADRAGESIMO QUINTO:- DESTINO DE LOS RENDIMIENTOS DE OPERACION.**- Los rendimientos de operación que presente la Sociedad Cooperativa, una vez deducidos los gastos en que incurra en la realización de sus operaciones incluyendo en estos las Reservas y Provisiones, se destinarán según lo que acuerde el Consejo de Administración, pero siempre a cualesquiera de los siguientes rubros: -----

- I.- Reducir proporcionalmente los intereses y demás accesorios de los créditos que les hubieren sido otorgados durante el ejercicio inmediato posterior en que se hayan registrado los remanentes, o para proporcionar un mayor rendimiento a los socios ahorradores o; -----
- II.- En obras de beneficio social propias o en colaboración con autoridades federales, estatales o municipales o con organismos públicos o privados de modo que las mismas se orienten a la sanidad pública, la investigación, enseñanza, cultura, actividades deportivas o a servicios de asistencia social y, que los beneficios que de ellas se deriven se extiendan especialmente al ámbito regional de actuación de la sociedad o bien; al -----
- III.- Mejoramiento o creación de servicios, modernización tecnológica de la sociedad, apertura de sucursales o cualquier otro que implique el desarrollo de la sociedad misma. -----

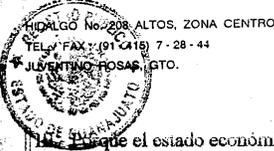
**CAPITULO SEPTIMO**

**DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION**

**ARTICULO CUADRAGESIMO SEXTO.- CAUSAS DE DISOLUCION.**- La Sociedad Cooperativa se disolverá por cualquiera de las siguientes causas. -----

- I.- Por la voluntad de las dos terceras partes de los socios. -----
- II.- Por la disminución de socios a menos de cinco. -----

Lic. José Huerta Aboytes  
Notario Público No. 2



que el estado económico de la Sociedad Cooperativa no permita continuar las operaciones,  
**PARTIDO JUDICIAL**  
**SANTA CRUZ DE JUVENTINO**  
GUANAJUATO, GTO.

IV. Por las resoluciones ejecutoriadas o dictadas por los Organos Jurisdiccionales que señala el Artículo 9o. de la Ley General de Sociedades Cooperativas.-----

**ARTICULO CUADRAGESIMO SEPTIMO:- TRANSFORMACION DE LA SOCIEDAD:-** En el caso de que la Sociedad Cooperativa desee constituirse en otro tipo de Sociedad, debera disolverse y liquidarse previamente.-----

**ARTICULO CUADRAGESIMO OCTAVO:- ORGANOS JURISDICCIONALES DE LA LIQUIDACION:-** Los Organos Jurisdiccionales que señala el Artículo 9o. de la Ley General de Sociedades Cooperativas conocerán de la liquidacion de la Sociedad Cooperativa.-----

**ARTICULO CUADRAGESIMO NOVENO:- PROYECTO DE LIQUIDACION:-** En un plazo no mayor de 30 dias despues de que los liquidadores hayan tomado posesión de su cargo, presentarán a los Organos Jurisdiccionales a que se refiere el Artículo 9o. de la Ley General de Sociedades Cooperativas, un proyecto para liquidacion de la Sociedad Cooperativa.-----

**ARTICULO QUINCUAGESIMO:- PLAZO PARA APROBAR EL PROYECTO DE LIQUIDACION.-** Los Organos Jurisdiccionales a que se refiere el Artículo 9 de la Ley General de Sociedades Cooperativas resolverán, dentro de los diez dias hábiles siguientes, sobre la aprobacion del proyecto.-----

**ARTICULO QUINCUAGESIMO PRIMERO:- APLICACION DE LA RESERVA LEGAL.-** Los Organos a que se refiere el Artículo 9o. de la Ley General de Sociedades Cooperativas y los liquidadores que serán considerados como parte en el proceso de liquidacion, vigilarán que la Reserva Legal y en general el activo de la Sociedad Cooperativa disuelta, tenga su aplicacion conforme a la Ley General de Sociedades Cooperativas.-----

**ARTICULO QUINCUAGESIMO SEGUNDO:- QUIEBRA O SUSPENSION DE PAGOS DE LA SOCIEDAD.-** En los casos de quiebra o suspension de pagos, los Organos Jurisdiccionales que señala el Artículo 9o. de la Ley General de Sociedades Cooperativas aplicaran la Ley de Quiebras y Suspension de Pagos.-----

**ARTICULO QUINCUAGESIMO TERCERO:- FUSION DE LA SOCIEDAD.-** Cuando la Sociedad Cooperativa se fusione con una o mas Sociedades para integrar una sola, la Sociedad fusionante que resulte tomará a su cargo los derechos y obligaciones de la fusionadas, debiendo seguir el mismo trámite que la Ley General de Sociedades Cooperativas establece para su constitucion.-----

**CAPITULO OCTAVO**

**NORMATIVIDAD SUPLETORIA Y SOLUCION DE CONFLICTO**

**ARTICULO QUINCAGESIMO CUARTO:- SUPLETORIEDAD.** - Para todo lo no previsto en estas bases, se estará a lo dispuesto por la Ley General de Sociedades Cooperativas, la Legislación Mercantil y las normas del Código Civil para el Estado de Guanajuato.

**ARTICULO QUINCAGESIMO QUINTO:- TRIBUNALES COMPETENTES.** - Cualquier conflicto que surgiera con motivo de la interpretación, del cumplimiento o incumplimiento de estas bases, se someterá a los Tribunales de la ciudad de Santa Cruz de Juventino Rosas, Guanajuato, observado lo dispuesto por el Artículo 9o. de la Ley General de Sociedades Cooperativas, por lo que la Sociedad y los socios presentes y futuros renuncian al fuero de cualquier otro domicilio que tengan en el presente o que pudiera corresponderles en el futuro.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO:-** Las presentes Bases Constitutivas entrarán en vigor a partir del día 12 del mes de Mayo de 1997 mil novecientos noventa y siete.

**SEGUNDO:-** Se abrogan los Estatutos y Reglamentos anteriores en lo que se opongan a las presentes Bases Constitutivas.

Para el desahogo del Punto Número Diez se propuso a la Asamblea los siguientes nombramientos para integrar el Consejo de Administración:

**PRESIDENTE:-**

**VICEPRESIDENTE:-**

**SECRETARIO:-**

**1ER. VOCAL:-**

**2DO. VOCAL:-**

Para integrar el Consejo de Vigilancia se hizo la siguiente propuesta:

**PRESIDENTE:-**

**SECRETARIO:-**

**1er. VOCAL:-**

**2DO. VOCAL:-**

Para integrar el Comité de Crédito se propuso a las siguientes personas:

**PRESIDENTE:-**

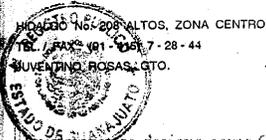
**SECRETARIO:-**

**VOCAL:-**

Se sometieron a consideración de la Asamblea los nombramientos anteriores y resultaron aprobados por mayoría de votos de los socios presentes. Los integrantes de los organismos fueron protestados para el fiel desempeño de su cargo, habiendo manifestado los integrantes de los mismos cumplir fielmente con la Ley General de Sociedades Cooperativas, con las Bases Constitutivas de la Sociedad y con su Reglamento.

Lic. José Huerta Aboytes

Notario Público No. 2



igual nombre se designa como Gerente de la Sociedad Cooperativa a la señorita **YAREN SMITH PEREZ** quien tendrá las mismas facultades del Consejo de Administración y además el carácter de Apoderada General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración. El nombramiento del Gerente podrá ser revocado por el Consejo de Administración cuando a juicio del mismo se estime conveniente.

En relación al Punto Número Once del Orden del Día, la Gerente General **YAREN SMITH PEREZ** da a conocer a los asambleístas que con fundamento en la Ley General de Sociedades Cooperativas es conveniente establecer los siguientes fondos sociales:-

- 1.-Reserva Legal-
- 2.- Provisión para la Educación Cooperativa.
- 3.- Reserva para Seguros y Fianzas.
- 4.- Reserva para defunciones de socios.
- 5.- Reserva para créditos incobrables.

Acto seguido la asamblea aprobó por unanimidad la constitución de las reservas y provisiones propuestas.

Para abordar el Punto Número Doce del Orden del Día relacionado con la aprobación del presupuesto anual de la Sociedad Cooperativa vuelve a hacer uso de la palabra la señorita **YAREN SMITH PEREZ** quien da a conocer a los asambleístas el presupuesto para lo que resta del año de 1997 mil novecientos noventa y siete, documento que doy fe tener a la vista y que en copia certificada remito al Apéndice de mi Protocolo en el orden que le corresponda.

El Programa de Estrategias y Presupuesto de Educación Cooperativa para lo que resta de 1997 mil novecientos noventa y siete, relacionado con el Punto Número Trece, fue dado a conocer también por la señorita **YAREN SMITH PEREZ** documento que doy fe tener a la vista y que remito al Apéndice de mi Protocolo en el orden que le corresponda, mismo que una vez que fue dado a conocer a los asambleístas fue aprobado por mayoría de votos.

En relación al Punto Catorce del Orden del Día, consistente en la delegación de facultades contenidas en diversas fracciones del artículo 36 treinta y seis de la Ley General de Sociedades Cooperativas, en favor del Consejo de Administración de la Sociedad, hace uso de la palabra la profesora **NIMELDA RAMIREZ SOTO** quien en su exposición pide a la Asamblea delegue de manera indefinida al Consejo de Administración las facultades contenidas en las fracciones I, III, IV, IX y XI del artículo 36 de la Ley General de Sociedades Cooperativas. Fracciones que establecen lo siguiente:

- I.- Aceptación, exclusión y separación voluntaria de socios.
- III.- Aprobación de sistemas y planes de producción, de trabajo, distribución, ventas y financiamiento.

IV.- Aumento y disminución del patrimonio y capital social.-----

IX.- Aplicación de sanciones disciplinarias a socios; y-----

XI.- Aprobación de las medidas de tipo ecológico que se propongan.-----

Una vez analizada la propuesta anterior por la asamblea fue probada por unanimidad.-----

Para abordar el Punto Quince del Orden del Día hace uso de la palabra la profesora

..... quien expuso que es necesario que la Caja Popular Santa Cruz, se relacione con Instituciones análogas con el objeto de intercambiar experiencias, información y tecnología y hacer frente común en la defensa de nuestros mutuos intereses; por lo que propuso a la Asamblea que la Sociedad forme parte de la Federación de Cooperativas. Propuesta que una vez analizada fue aprobada por unanimidad.-----

En lo concerniente al Punto Dieciseis del Orden del Día la C. .... procedió a dar lectura a los acuerdos tomados por esta Asamblea. Acuerdos que se que al tenor literal dicen lo siguiente:-----

I.- Se aprueba la lectura del acta de la asamblea anterior.-----

II.- Se ratifica la destitución del cargo de Presidente de la Mesa Directiva de la entonces Asociación Civil A. C., al señor ..... y señor ..... como Vocal de la misma .-----

III.- Se aprueba el informe anual de la Mesa Directiva correspondiente, al ejercicio social de 1996.-----

IV.- Se aprueba el informe de Ingresos y Egresos del ejercicio social de 1996.-----

V.- Se acuerda transformar la Caja Popular Santa Cruz, A. C., en Caja Popular Santa Cruz Sociedad Cooperativa Limitada de Capital Variable.-----

VI.- Se aprueban en todos sus términos las Bases Constitutivas contenidas en esta acta.-----

VII.- Se aprueba los nombramientos de los integrantes del Consejo de Administración, Consejo de Vigilancia y Comité de Crédito.-----

VIII.- Se aprueba la Constitución de los Fondos Sociales conforme a las nuevas Bases Constitutivas.-----

IX.- Se aprueba el presupuesto anual de la Sociedad Cooperativa para lo que resta del año 1997. -

X.- Se aprueba la Delegación de las facultades contenidas en las fracciones I, III, IV, IX y XI del Artículo 36 de la Ley General de Sociedades Cooperativas en favor del Consejo de Administración.-----

XI.- Se otorga la facultad al Consejo de Administración para que reglamente situaciones no previstas en las Bases Constitutivas, ni en la Ley de la materia.-----

XII.- Se autoriza al Consejo de Administración, para que si así lo considera conveniente se afilie a alguna Federación o Confederación de Sociedades Cooperativas.-----



# ANEXO NÚMERO TRES

PROYECTO DE ESTATUTOS EN BASE A LAS REGLAS  
DE CARÁCTER PRUDENCIAL PARA LA CAJA POPULAR  
SANTA CRUZ CON ACTIVOS CORRESPONDIENTES AL  
NIVEL II

# PROYECTO DE ESTATUTOS EN BASE A LAS REGLAS DE CARÁCTER PRUDENCIAL PARA LA CAJA POPULAR SANTA CRUZ S.C.L. DE C.V.

## GENERALIDADES

Lo dispuesto en las presentes Reglas se aplicará a las Entidades cuyos activos totales netos de sus correspondientes depreciaciones y reservas, sean inferiores al equivalente en pesos de 50'000,000 (cincuenta millones) Unidades de Inversión (UDIS), pero iguales o superiores al equivalente en pesos de 2'750,000 (dos millones setecientos cincuenta mil) UDIS. A efecto de conocer cuáles son las Reglas de Carácter Prudencial que les serán aplicables en cada trimestre calendario, las Entidades procederán de la forma siguiente:

- a) Aquellas Entidades que al cierre de un trimestre calendario determinado sobrepasen o se ubiquen por debajo de los rangos máximo y mínimo del nivel de activos a que se refieren las presentes Reglas, contarán con un plazo de dos trimestres calendario adicionales durante los cuales podrán seguir cumpliendo con las presentes disposiciones;
- b) Al término de los dos trimestres calendario adicionales citados y al momento en que se emitan los estados financieros de cierre del último de dichos trimestres, la Entidad deberá sumar el importe total de activos al cierre de cada uno de los dos últimos trimestres calendario y dividirá la suma entre dos. Los cálculos anteriores deberán realizarse en UDIS, utilizando para efectuar la conversión a moneda nacional, el valor de la UDI aplicable a la fecha de cierre de cada trimestre calendario, y
- c) El resultado anterior será el monto de activos en UDIS que deberá considerarse para determinar cuáles son las Reglas de Carácter Prudencial que le serán aplicables a la Entidad en lo sucesivo.

### 1. Definiciones

Para efectos de las presentes Reglas, serán aplicables las definiciones señaladas en el artículo 3o. De la Ley de Ahorro y Crédito Popular, y adicionalmente, se entenderá por:

**1.1 Comité de Crédito**, al Comité de Crédito de las Entidades de Ahorro y Crédito Popular, a que se refiere la fracción IV del artículo 16 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular;

**1.2 Confederaciones**, en singular o plural, a las Confederaciones a que se refiere la Ley de Ahorro y Crédito Popular;

**1.3 Consejo de Administración**, al Consejo de Administración de las Entidades de Ahorro y Crédito Popular, a que se refiere la fracción II del artículo 16 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular;

**1.4 Consejo de Vigilancia o Comisario**, al Consejo de Vigilancia o Comisario de las Entidades de Ahorro y Crédito Popular a que se refiere la fracción III del artículo 16 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular;

**1.5 Director o Gerente General**, al Director o Gerente General de las Entidades de Ahorro y Crédito Popular, a que se refiere la fracción V del artículo 16 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular;

**1.6 Federaciones**, en singular o plural, a las Federaciones a que se refiere la Ley de Ahorro y Crédito Popular;

**1.7 Ley**, a la Ley de Ahorro y Crédito Popular publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 4 de junio de 2001, modificada por el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 27 de enero de 2003, y

**1.8 UDI**, en singular o plural, a la unidad de inversión a la que se refiere el Decreto publicado en el **Diario Oficial de la Federación** del 1 de abril de 1995.

## **2. Capital mínimo**

Las Entidades deberán contar con un capital mínimo pagado sin derecho a retiro, conforme a lo que establecen las presentes Reglas. El capital mínimo para las Entidades sujetas a la presente regulación, será de 250,000 (doscientos cincuenta mil) UDIS. Cuando la situación financiera de alguna Entidad lo requiera, la Comisión podrá otorgar por única ocasión un plazo de seis meses a dicha Entidad para que se ajuste a lo establecido en estas Reglas respecto al Capital Mínimo, con independencia de lo señalado en el apartado de Generalidades anterior. Las Entidades deberán suspender el pago de dividendos o la distribución de remanentes de capital a sus socios, y en general cualquier otro mecanismo que implique una transferencia de beneficios patrimoniales a los socios, mientras tengan faltante en su capital mínimo pagado.

### **3. Requerimientos de capitalización por riesgos**

**3.1** Las Entidades deberán mantener un capital neto en relación con los riesgos de crédito y de mercado en que incurran en su operación, el cual no podrá ser inferior a los requerimientos de capital establecidos a continuación. Para tales efectos, las operaciones deberán ser valuadas conforme a los criterios que en materia contable establezca la Comisión. Se incluirán las operaciones a partir de la fecha en que se concerten, independientemente de la fecha de liquidación, entrega o vigencia, según sea el caso. Se considerará que se ha transferido la propiedad de un activo, y que por lo tanto éste no tendrá requerimientos de capitalización de acuerdo con lo establecido en las presentes Reglas, siempre que la operación cumpla con todas y cada una de las condiciones establecidas para ser reconocida como una venta de activos, en el criterio contable referente a la "Transferencia de activos financieros" que emita la Comisión.

**3.2** Procedimiento para la determinación de los requerimientos de capital por riesgo de crédito Los requerimientos de capitalización por riesgos de crédito se determinarán de la manera siguiente:

**3.2.1.** Clasificación de operaciones, las Entidades deberán clasificar sus activos y operaciones que originen pasivo contingente, en atención al riesgo de crédito, en alguno de los grupos siguientes:

**1.** Caja; valores emitidos o avalados por el Gobierno Federal; créditos al Gobierno Federal o con garantía expresa del propio Gobierno Federal y operaciones contingentes realizadas con las personas señaladas en este numeral; así como las demás operaciones en donde la contraparte de las Entidades sea alguna de las personas mencionadas en este grupo.

**2.** Depósitos, valores y créditos a cargo de o garantizados o avalados por instituciones de crédito y por casas de bolsa; créditos y valores a cargo de o garantizados o avalados por fideicomisos públicos constituidos por el Gobierno Federal para el fomento económico; valores y créditos a cargo de organismos descentralizados del Gobierno Federal; así como las demás operaciones en donde la contraparte de las Entidades sea alguna de las personas mencionadas en este grupo.

**3.** Créditos, valores y demás activos que generen riesgo de crédito, en donde la contraparte de las Entidades sea distinta a las personas mencionadas en los grupos previstos en los numerales 1 y 2 anteriores.

■  
■  
■ **3.22.** Cómputo de los activos, para efectos de determinar el capital neto requerido respecto de los activos mencionados en los numerales 1 a 3 inmediatos anteriores del punto 3.21., se estará a lo siguiente:

- a) Tratándose de la cartera de créditos, ésta computará neta de las correspondientes reservas, y
- b) Referente a los valores y otros activos, éstos computarán netos de las respectivas estimaciones, depreciaciones y castigos.

■ **3.23.** Cálculo del Requerimiento, los requerimientos de capital neto se determinarán aplicando el 9 por ciento a la suma de sus activos y de otras operaciones, ponderados conforme a lo siguiente:

■ **GRUPOS PORCENTAJE DE PONDERACION DE RIESGO**

- 1. 0%
- 2. 20%
- 3. 100%

■ En el caso de préstamos para la adquisición o construcción de vivienda personal que cuenten con una garantía de cuando menos el 50 por ciento del saldo insoluto del préstamo otorgada por alguna Entidad Pública de Fomento, para fines de los requerimientos de capitalización las Entidades considerarán la porción garantizada del crédito dentro del grupo 2 y la porción no garantizada restante dentro del grupo 3. Adicionalmente, los requerimientos de capital a que se refiere el párrafo inmediato anterior gozarán de una reducción del 25 por ciento.

■ **3.3** Procedimiento para la determinación del requerimiento de capital por riesgos de mercado

■ **3.31.** Las Entidades deberán identificar sus inversiones en valores, sus créditos y su captación, distinguiendo lo siguiente:

- a) Activos (inversiones en valores y créditos otorgados) cuyo plazo por vencer o de la próxima revisión de tasa sea menor o igual a 90 días.
- b) Activos (inversiones en valores y créditos otorgados) cuyo plazo por vencer o de la próxima revisión de tasa sea mayor o igual a 91 días.
- c) Captación (depósitos y préstamos recibidos) cuyo plazo por vencer sea menor o igual a 90 días.
- d) Captación (depósitos y préstamos recibidos) cuyo plazo por vencer sea mayor o igual a 91 días. En caso de operaciones denominadas en UDIS, éstas deberán convertirse a moneda nacional aplicando el valor de la UDI publicado por el Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación**, correspondiente a la fecha a la que se estén determinando los requerimientos de capital.

■  
■  
■ **3.32.** Una vez realizada la identificación anterior, las Entidades deberán determinar la diferencia entre los activos a plazos menores o iguales a 90 días y la captación a plazos menores o iguales a 90 días, la cual no podrá representar más del 25 por ciento del monto de la captación total de la Entidad. En caso de que se rebase ese porcentaje, el monto que lo exceda tendrá un requerimiento de capital por riesgos de mercado del 1 por ciento.

■ **3.33.** Asimismo, la diferencia entre los activos a plazos mayores o iguales a 91 días y la captación a plazos mayores o iguales a 91 días, no podrá representar más del 25 por ciento del monto de la captación total de la Entidad. En caso de que se rebase ese porcentaje, el monto que lo exceda tendrá un requerimiento de capital por riesgos de mercado del 2 por ciento.

■ **3.4** Integración del Capital Neto Para efectos de estas Reglas, el capital neto estará compuesto por:

■ **a)** El capital contable o patrimonio; Menos:

■ **b)** El total de los gastos de organización y otros intangibles, incluyendo los impuestos diferidos activos, así como cualquier otro concepto que implique el diferimiento en el registro de partidas de cargo al capital o al estado de resultados que no correspondan a los pagos y gastos anticipados de la operación normal de la Entidad, y

■ **c)** Los préstamos de liquidez otorgados a otras Entidades con base en lo establecido en el artículo 36 fracción III de la Ley.

■ **3.5** La Entidad deberá efectuar mensualmente el cómputo de los requerimientos de capitalización, el cual deberá ser enviado dentro de los siguientes 30 días a la fecha del cómputo a la Federación que la supervise de manera auxiliar, en la forma y términos que dicha Federación establezca. Los requerimientos de capital y el capital neto se determinarán con base en saldos al día último del mes de que se trate.

■ **3.6** La Federación correspondiente, además de efectuar y verificar el cálculo de los requerimientos e integración del capital, podrá requerir que le sea enviado el cómputo de los requerimientos de capital con mayor periodicidad y en cualquier fecha para alguna Entidad en específico, cuando juzgue que entre los días que transcurren entre un cómputo y otro, tal Entidad está asumiendo riesgos notoriamente mayores a los que muestren las cifras de cierre de cada mes. La Comisión, en términos del segundo párrafo del artículo 36 de la Ley, resolverá respecto de los porcentajes de ponderación de riesgo y procedimiento para determinar el valor de conversión, que serán aplicables tratándose de operaciones análogas o conexas a las que se refiere el citado artículo.

■ **3.7** Los créditos que se otorguen y las demás operaciones que se realicen en contravención a las disposiciones aplicables, sin perjuicio de las sanciones y penas

---

que procedan en términos de la Ley y demás normatividad aplicable, deberán capitalizarse al 100 por ciento, sin ser objeto de ponderación alguna.

**3.8** La Federación correspondiente, oyendo la opinión de la Comisión, podrá exigir a cualquier Entidad requerimientos de capitalización adicionales a los señalados en la presente regulación, cuando a su juicio así se justifique, tomando en cuenta, entre otros aspectos, la integración de su capital, la composición de sus activos, la eficiencia de sus sistemas de control interno y, en general, la exposición y administración de riesgos.

#### **4. Administración de riesgos**

**4.1** Generales Para efectos de las presentes Reglas se entenderá por:

**4.1.1.** Riesgo de crédito: a las posibles pérdidas para la Entidad por la falta de pago de un acreditado.

**4.1.2.** Riesgo operativo: a las posibles pérdidas para la Entidad por errores o fallas en el desarrollo de las actividades administrativas y operativas del negocio.

**4.1.3.** En la administración del riesgo de crédito, las Entidades deberán como mínimo:

**4.1.3.1** Por lo que hace al riesgo de crédito en general: Establecer políticas y procedimientos que contemplen los aspectos siguientes:

**4.1.3.1.1.** Límites de riesgo que la Entidad está dispuesta a asumir;

**4.1.3.1.2.** En su caso, sector económico y zona geográfica en los que la Entidad podrá celebrar operaciones;

**4.1.3.1.3.** Límites de riesgo a cargo de una persona o grupo de personas que representen un "Riesgo Común", de conformidad con la definición que se establece en el numeral 9.1, y

**4.1.3.1.4.** Vigilancia y control efectivo de la naturaleza, características, diversificación y calidad del portafolio de crédito.

**4.1.3.2** Por lo que hace al riesgo de la cartera crediticia:

▪  
▪  
▪ **4.13.21.** Medir, evaluar y dar seguimiento a su concentración por tipo de operación, calificación, sector económico, zona geográfica y acreditado, y

▪ **4.13.22.** Dar seguimiento a su evolución y posible deterioro, con el propósito de anticipar pérdidas potenciales, así como analizar el valor de recuperación de la cartera vencida y estimar la pérdida esperada.

▪ **4.2** Responsabilidades del Consejo de Administración En materia de administración de riesgos, el Consejo de Administración de cada Entidad tendrá las responsabilidades siguientes:

▪ **4.21.** Establecer los objetivos generales sobre la exposición al riesgo de la Entidad, especificando, entre otros, los segmentos del mercado que atenderá, el tipo y características de las principales operaciones que celebrará, y otros aspectos relacionados con el perfil de riesgo que pretenda;

▪ **4.22.** Aprobar las políticas y procedimientos para la administración del riesgo de crédito y otros riesgos de la Entidad, así como los límites de exposición al riesgo de crédito y otros, y

▪ **4.23.** Designar a la persona que será responsable de la administración de riesgos de la Entidad, a propuesta del Director o Gerente General.

Las políticas y procedimientos mencionados en el numeral 4.22., deberán incluirse en un manual de administración de riesgos y ser revisados cuando menos una vez al año. El Consejo de Administración podrá escuchar la opinión del Comité Técnico a que se refiere el numeral 5.2, para efectos de la aprobación de dicho manual, así como de sus modificaciones.

▪ **4.3** Funciones del personal responsable, el personal responsable de la administración de riesgos, realizará cuando menos las funciones que se indican a continuación.

▪ **4.31.** Elaborar, en conjunto con el Director o Gerente General, el manual de administración de riesgos para someterlo a la aprobación del Consejo de Administración;

▪ **4.32.** Vigilar, limitar, controlar, informar y revelar los riesgos a que se encuentre expuesta la Entidad;

▪ **4.33.** Validar el cálculo de los requerimientos de capitalización por riesgos y de los límites con que deberán cumplir, con el objeto de verificar que el mismo se ajuste a las disposiciones aplicables;

**4.34.** Informar trimestralmente al Consejo de Administración y cuando menos mensualmente al Director o Gerente General, sobre la exposición al riesgo de crédito, así como sobre la inobservancia de los límites de exposición a riesgos establecidos tanto internamente en la Entidad, como por la regulación aplicable, y

**4.35.** Informar al Director o Gerente General, así como al Consejo de Administración, sobre las medidas correctivas implementadas.

**4.4** Responsabilidades del Director o Gerente General, el Director o Gerente General deberá proponer al Consejo de Administración, la designación de la persona que será responsable de la administración de riesgos de la Entidad, garantizando la independencia de dicha persona respecto de las áreas de negocios. Asimismo, el Director o Gerente General será responsable de implementar medidas de acción en caso de contingencias que puedan afectar la operación o los sistemas de información de la Entidad, así como difundir una mayor cultura en materia de administración de riesgos, diseñando programas de capacitación en esta materia para el personal involucrado en la operación o administración de riesgos de la Entidad.

**4.5** Responsabilidades del Consejo de Vigilancia o Comisario El Consejo de Vigilancia o Comisario de las Entidades deberá establecer y dar seguimiento permanente a las medidas de control que rijan al proceso de operación diaria en la administración de riesgos, relativas a:

**4.51.** El registro, documentación y liquidación de las operaciones, que impliquen riesgos conforme a las políticas y procedimientos establecidos en los manuales de administración de riesgos de la Entidad;

**4.52.** La observancia de los límites de exposición al riesgo de crédito y otros, y

**4.53.** Además, deberá llevar a cabo, cuando menos en forma anual, una auditoría de administración de riesgo de crédito que contemple, entre otros, el desarrollo de la administración del riesgo de crédito de conformidad con lo establecido en las presentes Reglas y en el propio manual de políticas y procedimientos para la administración de riesgos de la Entidad.

## **5. Control interno**

**5.1** Sistema de control interno, para los efectos de las presentes Reglas, se entenderá por sistema de control interno, al conjunto de objetivos, políticas, procedimientos y registros que establezca la Entidad con el objeto de:

**5.11.** Procurar mecanismos de operación que permitan identificar, vigilar y evaluar los riesgos que puedan derivarse del desarrollo de las actividades del negocio;

■  
■  
■  
■ **5.12.** Delimitar las diferentes funciones y responsabilidades del personal al interior de la Entidad;

■ **5.13.** Diseñar sistemas de información eficientes y completos, y

■ **5.14.** Coadyuvar a la observancia de las leyes y disposiciones aplicables.

■ **5.2** Responsabilidades del Consejo de Administración En materia del sistema de control interno, será responsabilidad del Consejo de Administración de cada Entidad, definir y diseñar los lineamientos para el manejo prudente de la Entidad. Asimismo, el Consejo deberá supervisar el establecimiento y vigilar el adecuado funcionamiento del sistema de control interno, para lo cual deberá aplicar entre otras, las medidas siguientes:

■ **5.21.** Aprobar los manuales de políticas y procedimientos, así como los manuales de administración de riesgos y de crédito, y un Código de Ética;

■ **5.22.** Aprobar la estructura orgánica de la Entidad;

■ **5.23.** Verificar que la Dirección o Gerencia General, cumpla con su objetivo de vigilar la efectividad y funcionalidad de los sistemas de control interno;

■ **5.24.** Revisar los objetivos, políticas y procedimientos de control interno, por lo menos una vez al año, y

■ **5.25.** Establecer mecanismos para asegurarse que el área o personas que desempeñen las funciones de contraloría no tengan conflictos de interés, respecto de las unidades de negocio sobre quienes desempeñen sus labores. Los citados manuales de políticas y procedimientos, los de administración de riesgos y de crédito, así como el Código de Ética, deberán ser revisados anualmente. Tratándose de la aprobación del Código de Ética, el Consejo de Administración podrá delegar esta función en un Comité Técnico integrado por especialistas nombrados por el Consejo de Administración, siempre y cuando participe en dicho Comité el Director o Gerente General. El Consejo de Administración podrá escuchar la opinión del Comité Técnico para efectos de la aprobación de los manuales de administración de riesgos y de crédito, así como de sus modificaciones.

■ **5.3** Manuales de Operación, las Entidades deberán documentar adecuadamente las políticas y procedimientos de todas sus actividades, en manuales de operación. Dichos manuales serán la base de la operación, así como la referencia para evaluar la efectividad y desempeño de los controles internos. Los manuales de operación deberán ser revisados y, en su caso, actualizados, por lo menos una vez al año

conforme a lo dispuesto en el numeral 5.2 anterior y deberán hacerse del conocimiento de los consejeros, funcionarios y empleados de la Entidad.

**5.31.** Los manuales de operación deberán considerar, cuando menos, los aspectos siguientes:

**5.31.1** La estructura organizacional y funcional de cada área de la Entidad, así como las responsabilidades individuales asignadas;

**5.31.2** Los canales de comunicación y de flujo de información entre las distintas áreas de la Entidad;

**5.31.3** Las políticas generales de operación;

**5.31.4** Los mecanismos de control en los procedimientos operativos, y

**5.31.5** En general, programas de contingencia y seguridad.

**5.32.** En materia de sistemas informáticos, los manuales de operación, deberán considerar las políticas, procedimientos y controles que permitan asegurar que dichos sistemas:

**5.32.1** Realicen las funciones para las que fueron diseñados, desarrollados o adquiridos;

**5.32.2** Se encuentren documentados y actualizados;

**5.32.3** Estén debidamente probados antes de ser implementados;

**5.32.4** Cuenten con códigos de acceso para garantizar la integridad de la información generada por los sistemas, así como la de éstos, y

**5.32.5** Cuenten con mecanismos de respaldo y procedimientos de recuperación que garanticen la integridad de la información.

**5.4** Responsabilidades del Director o Gerente General

**5.41.** En materia de control interno, el Director o Gerente General será el encargado de la implementación y funcionamiento diario del sistema de control interno, para lo cual deberá:

**5.41.1** Verificar que el sistema de control interno funcione adecuadamente y conforme a los objetivos y estrategias determinados por el Consejo de Administración;

**5.41.2** Realizar las acciones necesarias para que:

**5.41.21.** Se tomen las medidas preventivas y correctivas necesarias a fin de subsanar cualquier deficiencia detectada, además de conservar un registro de dichas medidas, así como de las causas que motivaron la implementación de las mismas, y

**5.41.22.** Exista una clara delimitación de funciones y responsabilidades entre las unidades de la Entidad, así como la independencia entre las áreas o funciones que así lo requieran.

**5.41.3** Informar por lo menos una vez al año al Consejo de Administración sobre el desempeño de las actividades a que se refiere este numeral 5.41., así como los resultados obtenidos.

**5.42.** Asimismo, el Director o Gerente General deberá someter a la aprobación del Consejo de Administración, los manuales de operación señalados en el numeral 5.3, la designación del auditor externo de la Entidad y la adopción de un Código de Ética.

**5.5** Responsabilidades del Consejo de Vigilancia o Comisario Con el fin de coadyuvar al funcionamiento del sistema de control interno, las Entidades deberán asegurar que se lleven a cabo las funciones de contraloría. Dichas funciones, implicarán el establecimiento y seguimiento diario de medidas para vigilar que las actividades referentes a la operación de la Entidad sean consistentes con los objetivos de la misma y se lleven a cabo en estricto apego a las leyes y demás disposiciones aplicables. El Consejo de Vigilancia o Comisario, serán los responsables de desempeñar las funciones de contraloría a que se refiere el presente numeral, aunque podrán delegar dichas funciones en el personal que consideren apropiado. Las funciones de contraloría, deberán contemplar, por lo menos los aspectos siguientes:

**5.51.** Verificar el correcto apego de los distintos procesos, operaciones y transacciones a la regulación aplicable a la Entidad;

**5.52.** Establecer normas, procedimientos y medidas para vigilar que los procesos de documentación y liquidación diaria de operaciones y transacciones se efectúan de manera adecuada y conforme a los objetivos y lineamientos de la Entidad;

**5.53.** Controlar que la elaboración de información financiera se lleve a cabo de forma precisa, íntegra, confiable y oportuna, y

**5.54.** Controlar que la información generada y proporcionada a los Organismos de Integración y autoridades sea fidedigna, precisa, íntegra y oportuna.

**5.6** Código de Etica Las Entidades deberán implementar un Código de Etica, aprobado por el Consejo de Administración o, en su caso, por el Comité Técnico a que hace referencia el numeral 5.2, en el cual se establezcan reglas apropiadas y prudentes que gobiernen la conducta y el comportamiento adecuado de sus consejeros, funcionarios y empleados, en su interacción con los socios y clientes y al interior de la propia Entidad. El Código de Etica debe contemplar, como mínimo, los aspectos siguientes:

**5.61.** Guardar consistencia con la legislación aplicable, incluyendo las diferentes regulaciones, y disposiciones reglamentarias conducentes, y

**5.62.** Respetar la confidencialidad de los clientes, de las operaciones de la Entidad y en general de la información institucional. El Código de Etica deberá ser revisado por lo menos una vez al año conforme a lo dispuesto en el numeral 5.2 y deberá hacerse del conocimiento de los consejeros, funcionarios y empleados de la Entidad, así como de todos los socios y/o clientes de ésta.

## **6. Proceso crediticio**

Para efectos de las presentes Reglas, se entenderá por actividad crediticia la colocación por parte de las Entidades de los recursos, tanto propios como los captados de terceros, mediante aval, las operaciones de préstamo, o cualquier operación que de manera directa o indirecta le puedan generar derechos de crédito a su favor.

**6.1** Lineamientos mínimos del Manual de Crédito, las Entidades deberán contar con un manual de crédito aprobado por el Consejo de Administración, al cual deberá sujetarse el Comité de Crédito o su equivalente. El Consejo de Administración podrá escuchar la opinión del Comité Técnico a que se refiere el numeral 5.2, para efectos de la aprobación de dicho manual, así como de sus modificaciones. El manual deberá contener las políticas y procedimientos de crédito, con los lineamientos mínimos en las etapas del proceso crediticio siguientes:

**6.1.1.** Promoción y Otorgamiento de Crédito

**6.1.1.1** Las Entidades podrán establecer en los manuales de crédito, procesos de autorizaciones automáticas de créditos que permitan otorgar el crédito correspondiente a cualquier solicitante, siempre y cuando se reúnan las condiciones que se indican a continuación:

**6.11.11.** Documentación mínima a ser entregada por tipo de crédito;

**6.11.12.** Identificación del solicitante, así como finalidad para la cual se solicita el crédito o, en su caso, características de los depósitos que el solicitante mantenga en la Entidad;

**6.11.13.** Monto máximo a otorgar según el resultado de la información entregada, y

**6.11.14.** Tasas de interés en función del riesgo que represente el solicitante dada la información aportada.

**6.11.2** Adicionalmente, las Entidades podrán establecer metodologías para la aprobación y otorgamiento de créditos cuyo monto sea considerable, según las características de las operaciones que realice la Entidad, para lo cual deberá tomarse en cuenta, por lo menos, lo siguiente:

**6.11.21.** Contar con la documentación mínima indispensable que establezca el propio manual de crédito;

**6.11.22.** La información que valide la experiencia de ahorro o de pago del acreditado;

**6.11.23.** La capacidad del acreditado para cumplir con sus obligaciones, y

**6.11.24.** La determinación de un parámetro o escala de medición que indique el riesgo del potencial acreditado.

**6.11.3** El Comité de Crédito o su equivalente, será la instancia responsable de la aprobación de los créditos solicitados a la Entidad, aunque podrá delegar sus funciones en subcomités ya sea regionales o por sucursales, siempre y cuando la existencia de dichos subcomités esté prevista en el manual de crédito de la Entidad, los cuales deberán estar integrados por funcionarios de la propia Entidad. Para dicha aprobación deberán seguir los lineamientos que al efecto se establezcan en el manual.

**6.11.4** La Entidad que cumpla con los requerimientos de capitalización por riesgos de crédito correspondientes y en general con lo establecido en las presentes Reglas, quedará relevada de la obligación de contar con la aprobación del Comité de Crédito o su equivalente, cuando el importe total de los créditos otorgados por dicha Entidad a la persona solicitante, incluyendo a sus dependientes económicos, no sea mayor a 5,000 (cinco mil) UDIS, y siempre y cuando su manual de crédito prevea procesos de autorizaciones automáticas, de conformidad con lo establecido en el numeral 6.11.1.

## **6.12. Control de Políticas y Procedimientos Crediticios**

**6.12.1** Las Entidades, deberán llevar un control de la actividad crediticia, a través del Comisario o Consejo de Vigilancia o, en su caso, delegarla a un tercero que no tenga conflicto de intereses con las áreas involucradas en el proceso de otorgamiento de crédito. El objetivo de esta función de control será verificar:

**6.12.11.** Que la actividad crediticia se esté desarrollando conforme a la normatividad aplicable y a las políticas y procedimientos establecidos en el manual de crédito;

**6.12.12.** Que el expediente de crédito esté integrado con la adecuada documentación de las operaciones, y los antecedentes del cliente, y

**6.12.13.** Que los funcionarios y empleados de la Entidad estén cumpliendo con las responsabilidades que les hayan sido encomendadas, sin exceder las facultades que les fueron delegadas.

**6.13. Evaluación y Seguimiento** Las Entidades deberán evaluar y dar seguimiento permanente a cada uno de los créditos de su cartera, incluyendo las garantías y a los garantes. Asimismo, deberán establecer procedimientos de evaluación y seguimiento. Tales evaluaciones deberán ser más frecuentes tratándose de créditos clasificados como cartera vencida, o bien respecto de los cuales no se hayan cumplido cabalmente los términos y condiciones convenidos.

**6.14. Recuperación de Cartera Crediticia** tratándose de los procedimientos de cobranza judicial, el Director o Gerente General designará el o las áreas de negocio que realizarán las funciones correspondientes, las cuales deberán ser independientes de las áreas de crédito.

**6.15. Sistemas Automatizados** las Entidades deberán contar con sistemas automatizados que permitan generar información completa y oportuna sobre el estado en que se encuentren los créditos, de forma tal que pueda darse seguimiento oportuno y confiable a los mismos, así como tener medidas concretas para la recuperación de información en casos de contingencia.

**6.16. Integración de Expedientes de Crédito** las Entidades deberán establecer las políticas y procedimientos para la integración de un expediente único por cada acreditado, el cual contendrá cuando menos la documentación e información que se detalla a continuación. Las Entidades deberán instrumentar un mecanismo de control y verificación que permita detectar documentación e información faltante en los expedientes de crédito. Asimismo, deberán designar al personal responsable de integrar y actualizar los expedientes, así como de controlar el servicio de consulta de los mismos. En el caso de acreditados que representen un "Riesgo

Común”, de conformidad con la definición que se establece en el numeral 9.1 de las presentes Reglas, el expediente que se conforme deberá conjuntarse con los de aquellas personas que representen el “Riesgo Común”.

#### **6.16.1** Identificación del solicitante.

**6.16.11.** Tratándose de personas morales, escrituras constitutivas del acreditado y avalista y/u obligado solidario y modificaciones a las mismas, debidamente inscritas en el Registro Público de la Propiedad y/o de Comercio correspondiente, y poderes en favor de la(s) persona(s) que suscriba(n) el o los contratos y/o títulos de crédito, y

**6.16.12.** En el caso de personas físicas, copia del acta de nacimiento o comprobantes que permitan conocer la identidad de la persona de que se trate, y/o identificación oficial vigente con fotografía y firma del acreditado y del aval y/u obligado solidario, así como su huella digital y, en su caso, copia del acta de matrimonio.

#### **6.16.2** Otorgamiento y Seguimiento.

**6.16.21.** Solicitud de crédito debidamente requisitada y, en su caso, copia del acta del Consejo de Administración o del Comité de Crédito en la que conste su aprobación, según corresponda;

**6.16.22.** Tratándose de personas morales, estados financieros internos del acreditado y, en su caso, del aval u obligado solidario, con firma autógrafa del representante legal y con una antigüedad no mayor a 180 días;

**6.16.23.** En caso de personas físicas, documentación que acredite su capacidad de pago;

**6.16.24.** Copia de los contratos y títulos de crédito con los que se haya documentado el crédito;

**6.16.25.** Información sobre el historial del acreditado respecto del cumplimiento de sus obligaciones con la Entidad, y

**6.16.26.** Correspondencia con el acreditado, como cartas, telegramas y otros.

#### **6.16.3** Comprobante de domicilio.

**6.16.4** Garantías, documentación que deba recabarse con el fin de evidenciar la existencia de garantías a favor de la Entidad por el crédito otorgado, e información relativa a la guarda, custodia y seguimiento que se dé respecto de las mismas.

**6.16.5** Reestructuración, en su caso, la documentación relativa a la reestructura del crédito, que incluya:

**6.16.51.** Las condiciones y la autorización de reestructura y/o convenio judicial, e

**6.16.52.** Información periódica del responsable de la cobranza judicial o extrajudicial del crédito, así como la documentación soporte correspondiente. Adicionalmente a la documentación que estas Reglas especifican, deberá incluirse cualquier otra información necesaria para evaluar tanto al acreditado como al crédito en particular, incluyendo las garantías respectivas, de conformidad con las disposiciones aplicables y los requerimientos de la autoridad.

## **6.2** Generalidades del Manual de Crédito

**6.21.** Además de los lineamientos mínimos establecidos en los numerales 6.11. a 6.16., las Entidades deberán delimitar las distintas funciones y responsabilidades en el desarrollo de la actividad crediticia, procurando en todo momento la independencia en sus actividades para evitar conflictos de interés, tomando en cuenta, entre otras, las medidas siguientes:

**6.21.1** El establecimiento de estrategias, políticas y procedimientos de crédito, así como su implementación;

**6.21.2** La promoción, otorgamiento de crédito, y la recuperación de la cartera crediticia, de conformidad con los numerales 6.11. y 6.14. de las presentes Reglas;

**6.21.3** El control y la revisión del cumplimiento de las normas, políticas y procedimientos de crédito, de conformidad con el numeral 6.12. de las presentes Reglas, y

**6.21.4** La evaluación y seguimiento del riesgo de crédito de la Entidad, de conformidad con el numeral 6.13. de las presentes Reglas.

**6.22.** El manual de crédito deberá ser revisado por lo menos una vez al año por el Comité de Crédito o su equivalente, en conjunto con el Director o Gerente General y, en su caso, las modificaciones deberán ser sometidas a la autorización del Consejo de Administración, quien podrá escuchar las propuestas de modificación que realice el Comité Técnico a que se refiere el numeral 5.2.

**6.23.** El Director o Gerente General será el responsable de la adecuada implementación, así como de la debida aplicación de las estrategias relacionadas con la actividad crediticia contenidas en el manual de crédito.

### **6.3 Otras Disposiciones**

**6.31.** Los funcionarios, consejeros o miembros del Comité de Crédito, no podrán participar en ninguna etapa del proceso crediticio, cuando el crédito en cuestión pueda representar conflictos de intereses para dichas personas.

**6.32.** La Federación correspondiente podrá, oyendo la opinión de la Comisión:

**6.32.1** Ordenar la constitución de provisiones preventivas adicionales a las que deban crear las Entidades como resultado de su proceso de calificación de cartera crediticia, en caso de que dichas Entidades no se ajusten a la normatividad aplicable o a las políticas y procedimientos establecidos en materia de crédito, y/o

**6.32.2** Ordenar la suspensión en el otorgamiento de nuevos créditos por parte de aquellas Entidades cuya actividad crediticia, en lo general, presente graves deficiencias.

### **7. Provisionamiento de cartera crediticia**

**7.1** Las Entidades deberán calificar y constituir las reservas preventivas correspondientes a su cartera crediticia, con cifras al último día de cada mes calendario, ajustándose al procedimiento siguiente:

**7.11.** Deberán clasificar la totalidad de su cartera crediticia en función del número de días de retraso o mora transcurridos a partir del día de la primera amortización del crédito que no haya sido cubierta por el acreditado a la fecha de la calificación, y

**7.12.** Por cada estrato, se constituirán las reservas preventivas que resulten de aplicar a su importe total, los porcentajes de provisionamiento que se indican a continuación:

#### **Días de Mora Porcentaje de Reservas Preventivas**

0 1%  
1 a 7 4%  
8 a 90 50%  
91 a 180 90%  
181 o más 100%

**7.2** Los resultados de la calificación de la cartera crediticia, obtenidos conforme a las presentes Reglas, deberán presentarse a la Federación correspondiente, en la forma y términos que la misma señale.

**7.3** La Comisión, así como la Federación correspondiente, previa opinión de la primera, podrá ordenar la constitución de reservas preventivas adicionales, si a su juicio así procediere, tomando en cuenta el riesgo de crédito asumido por la Entidad en sus operaciones.

**7.4** Previa solicitud de las Entidades, la Federación podrá autorizar que los requerimientos de reservas preventivas referidos en este numeral 7, se disminuyan, por los montos en los que los créditos sujetos a dicho requerimiento estén garantizados por depósitos de los acreditados siempre y cuando en los contratos se prevea que no exista la posibilidad de hacer retiros durante la vigencia de los créditos, y que los mismos se podrán cubrir con cargo a tales depósitos. La Comisión establecerá los lineamientos de carácter general que deberán cumplirse para que, en su caso, se emita la autorización a que se refiere el párrafo anterior.

## **8. Lineamientos en materia de coeficiente de liquidez**

Las Entidades deberán mantener niveles de liquidez mínimos en relación con sus operaciones pasivas de corto plazo.

**8.1** Para efectos de la presente regulación, se entenderá por "pasivos de corto plazo" a los pasivos cuyo plazo por vencer sea menor a 30 días y los depósitos a la vista.

**8.2** Las Entidades deberán mantener una posición de por lo menos el equivalente al 10 por ciento de sus pasivos de corto plazo invertidos en depósitos a la vista, títulos bancarios y valores gubernamentales, con plazos menores a 30 días.

**8.3** La Comisión o la Federación correspondiente, siempre y cuando ésta lo informe a la propia Comisión, podrán incrementar el coeficiente de liquidez cuando a su juicio y tomando en cuenta los riesgos asumidos por la Entidad de que se trate, dicha medida se justifique.

## **9. Diversificación de riesgos en las operaciones**

**9.1** Diversificación de Activos los financiamientos y, en su caso, las garantías que otorgue una Entidad a una persona física, no excederán del 5 por ciento de su capital neto. Los financiamientos que una Entidad otorgue a una persona moral, así como a las Entidades afiliadas a su Federación, no excederán el 7 por ciento de su capital neto. Para efectos de las presentes Reglas, se considerará dentro del cómputo de créditos otorgados a una persona física aquellos que representen un "Riesgo Común", entendiéndose como tal los créditos que la Entidad le haya otorgado a los parientes por consanguinidad en primer grado en línea recta

**7.3** La Comisión, así como la Federación correspondiente, previa opinión de la primera, podrá ordenar la constitución de reservas preventivas adicionales, si a su juicio así procediere, tomando en cuenta el riesgo de crédito asumido por la Entidad en sus operaciones.

**7.4** Previa solicitud de las Entidades, la Federación podrá autorizar que los requerimientos de reservas preventivas referidos en este numeral 7, se disminuyan, por los montos en los que los créditos sujetos a dicho requerimiento estén garantizados por depósitos de los acreditados siempre y cuando en los contratos se prevea que no exista la posibilidad de hacer retiros durante la vigencia de los créditos, y que los mismos se podrán cubrir con cargo a tales depósitos. La Comisión establecerá los lineamientos de carácter general que deberán cumplirse para que, en su caso, se emita la autorización a que se refiere el párrafo anterior.

## **8. Lineamientos en materia de coeficiente de liquidez**

Las Entidades deberán mantener niveles de liquidez mínimos en relación con sus operaciones pasivas de corto plazo.

**8.1** Para efectos de la presente regulación, se entenderá por "pasivos de corto plazo" a los pasivos cuyo plazo por vencer sea menor a 30 días y los depósitos a la vista.

**8.2** Las Entidades deberán mantener una posición de por lo menos el equivalente al 10 por ciento de sus pasivos de corto plazo invertidos en depósitos a la vista, títulos bancarios y valores gubernamentales, con plazos menores a 30 días.

**8.3** La Comisión o la Federación correspondiente, siempre y cuando ésta lo informe a la propia Comisión, podrán incrementar el coeficiente de liquidez cuando a su juicio y tomando en cuenta los riesgos asumidos por la Entidad de que se trate, dicha medida se justifique.

## **9. Diversificación de riesgos en las operaciones**

**9.1** Diversificación de Activos los financiamientos y, en su caso, las garantías que otorgue una Entidad a una persona física, no excederán del 5 por ciento de su capital neto. Los financiamientos que una Entidad otorgue a una persona moral, así como a las Entidades afiliadas a su Federación, no excederán el 7 por ciento de su capital neto. Para efectos de las presentes Reglas, se considerará dentro del cómputo de créditos otorgados a una persona física aquellos que representen un "Riesgo Común", entendiéndose como tal los créditos que la Entidad le haya otorgado a los parientes por consanguinidad en primer grado en línea recta

ascendente o descendente y, en su caso, al cónyuge, concubina o concubinario del acreditado, cuando alguna de estas personas dependa económicamente de la persona que solicita el crédito.

Asimismo, se considerará dentro del cómputo de créditos otorgados a una sola persona moral aquellos que representen un "Riesgo Común", entendiendo como tal los créditos que la Entidad le haya otorgado a los consejeros así como al Director o Gerente General de la persona moral que solicita el crédito. También se considerarán para efectos de este cómputo, los créditos que la Entidad le haya otorgado a los propietarios de más del 10 por ciento de las acciones con derecho a voto de la Entidad solicitante del crédito, así como aquellos créditos que la Entidad le haya otorgado a empresas donde la sociedad solicitante sea propietaria de más del 50 por ciento de las acciones con derecho a voto.

También estarán sujetos al límite del 7 por ciento los créditos que se otorguen a personas físicas que sean propietarias de más del 50 por ciento de las acciones con derecho a voto de empresas que a su vez tengan créditos contratados con la Entidad, en cuyo caso también se considerará para efectos del citado límite a los créditos otorgados a dichas empresas, así como los créditos otorgados a los parientes por consanguinidad en primer grado en línea recta ascendente o descendente y, en su caso, al cónyuge, concubina o concubinario que sean dependientes económicos del solicitante del crédito. Dichos límites no serán aplicables en los casos en los que una Entidad otorgue préstamos de liquidez a las Entidades afiliadas a su Federación, así como a aquellas Entidades no afiliadas que supervise de manera auxiliar la propia Federación, siempre y cuando dichos créditos hayan sido descontados de su capital, de conformidad con lo dispuesto por la fracción III del artículo 36 de la Ley.

**9.2 Diversificación de Pasivos** Los recursos captados por la Entidad, provenientes de depósitos o préstamos otorgados por una sola persona o empresa no podrán representar más de una vez el capital neto de la Entidad. No les será aplicable este criterio a los pasivos contraídos con los fideicomisos públicos y fondos de fomento nacionales e internacionales, con las instituciones de banca múltiple establecidas en el país, ni con las instituciones de banca de desarrollo nacionales e internacionales.

### **9.3 Excepciones**

La Comisión, a solicitud de la Entidad interesada, acompañada de la opinión de la Federación que ejerza sobre ella las facultades de supervisión auxiliar, podrá autorizar en casos excepcionales, operaciones específicas por montos superiores a los límites señalados en los numerales 9.1 y 9.2. La Comisión establecerá los

lineamientos de carácter general que deberán cumplirse para, en su caso, aprobar las solicitudes a que se refiere este numeral.

## **10. Requerimientos de revelación de información**

Las Entidades deberán informar al público, por lo menos una vez al año, junto con sus estados financieros de cierre del ejercicio, y con mayor periodicidad si las condiciones del mercado así lo requieren, la información relativa a:

**10.1** La estructura de su capital, incluyendo sus componentes, términos y principales características, así como su nivel de suficiencia de capital respecto a los requerimientos, y

**10.2** Sus políticas, procedimientos, metodologías y demás medidas adoptadas para la administración de riesgos. Esta información deberá presentarse de manera sucinta y general.

## **TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-** Las presentes Reglas entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**, salvo lo dispuesto en los artículos transitorios siguientes.

**SEGUNDA.-** Para efectos de lo dispuesto en el numeral 7 de las presentes Reglas, las Sociedades de Ahorro y Préstamo, Uniones de Crédito que capten depósitos de ahorro o Sociedades Cooperativas que cuenten con secciones de ahorro y préstamo a que se refiere el artículo Tercero Transitorio de la Ley, así como aquellas que operen al amparo de lo dispuesto por el artículo 38-P de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, constituidas con anterioridad al 5 de junio de 2001, que obtengan autorización de la Comisión para operar como Entidades en los términos de la Ley, contarán con un periodo de seis años para constituir las reservas preventivas requeridas por el citado numeral 7, respecto de los créditos que mantengan a su favor a la fecha en que la Comisión les haya otorgado la autorización respectiva, de conformidad con los lineamientos siguientes:

**1.** Las Entidades deberán aplicar el procedimiento especificado en el citado numeral 7 a los créditos referidos, con el objeto de determinar el requerimiento de reservas.

**2.** Una vez determinado el requerimiento de reservas, las Entidades tendrán que contar o, en su caso, constituir a la fecha de la autorización citada por parte de la

Comisión, cuando menos el 34 por ciento del citado requerimiento, a efecto de poder aplicar lo dispuesto en la presente Regla.

**3.** Una vez cubierto cuando menos el 34 por ciento, el requerimiento de reservas respecto de los créditos mencionados, aumentará: i) a razón de 1.5 por ciento por cada trimestre completo durante el primer año transcurrido a partir de la fecha de autorización para operar como Entidad, y

ii) a razón de 3 por ciento por cada trimestre completo transcurrido con posterioridad al primer año, hasta llegar a cubrir el 100 por ciento del requerimiento de reservas sobre dichos créditos, de conformidad con el procedimiento siguiente:

**3.1** Al cierre de cada mes, la Entidad deberá determinar el saldo total de los créditos sujetos a la presente Regla sin disminuirle las reservas preventivas;

**3.2** Al saldo total, se le deberá aplicar el procedimiento del numeral 7, a fin de determinar el requerimiento de reservas total de los créditos, y

**3.3** El requerimiento de reservas total así obtenido, deberá multiplicarse por el porcentaje de requerimiento que les corresponda según los trimestres completos transcurridos a partir de la fecha de la autorización de acuerdo con la tabla que se indica a continuación, y el resultado será el requerimiento mínimo de reservas para los créditos en el citado mes.

**Trimestres completos transcurridos a partir de la fecha de autorización  
Porcentaje de requerimiento de reserva que deberá estar constituido**

0-----	34%
1-----	35.5%
2-----	37%
3-----	38.5%
4-----	40%
5-----	43%
6-----	46%
7-----	49%
... ..	
... ..	
... ..	
... ..	
24-----	100%

En caso de que los créditos sujetos a la presente Regla Transitoria cuenten con reservas mayores a las requeridas por el procedimiento anteriormente descrito, el excedente de reservas no podrá liberarse, salvo con la autorización previa de la Comisión, quien oír la opinión de la Federación correspondiente.

Asimismo, en el evento de que la Entidad no cuente con los elementos necesarios para distinguir entre los créditos otorgados con anterioridad a su autorización para

operar y aquéllos otorgados con posterioridad a la obtención de dicha autorización, dejará de tener los beneficios descritos en esta Regla Transitoria, por lo que su requerimiento de reservas se determinará aplicando directamente lo dispuesto en el numeral 7 de estas Reglas, sin ajuste alguno.

**4.** Para gozar de los beneficios de esta Regla Transitoria, las Entidades deberán observar lo siguiente:

**4.1** Presentar a la Comisión sus estados financieros iniciales, a la fecha que se transformaron en Entidades de Ahorro y Crédito Popular, formulados de conformidad con la Regla Tercera de las Reglas de carácter general que establecen los Criterios de Contabilidad y las bases para la formulación, presentación y publicación de los estados financieros para las Entidades de Ahorro y Crédito Popular, emitidas por la Comisión, que les correspondan, y

**4.2** Adicionalmente, cumplir con los requerimientos de información que establezca la Comisión y la Federación correspondiente, a fin de que se facilite la supervisión y el seguimiento de la cartera de que se trate.

**TERCERA.-** Si las sociedades a que se refiere la Regla Segunda Transitoria anterior, al momento de obtener la autorización para operar como Entidades, tienen en su cartera financiamientos otorgados a personas y su grupo de "Riesgo Común" que excedan los límites máximos previstos en las presentes Reglas, contarán con un periodo de 18 meses contado a partir de la autorización antes citada para ajustarse a los límites establecidos en el numeral 9.1. Las Entidades que se encuentren en el supuesto a que se refiere esta Regla Transitoria, deberán enviar a la Federación y a la Comisión, una relación con las personas, montos y porcentajes que los financiamientos mencionados representen de su capital neto, así como los vencimientos de dichas operaciones. Esta información deberá enviarse dentro de los 30 días siguientes a la obtención de la autorización para operar como Entidades. En estos casos, las Entidades no podrán otorgar nuevos financiamientos a las personas acreditadas y su grupo de "Riesgo Común" que al momento de la autorización para operar como Entidades excedan los límites establecidos.

**CUARTA.-** Las sociedades a que se refiere la Regla Segunda Transitoria de estas Reglas, a partir de la fecha en que obtengan su autorización para operar como Entidades en términos de la Ley, y con el fin de ajustarse a lo previsto por las presentes Reglas, contarán con un periodo de:

- 1.** 180 días para contar con sus manuales y demás procedimientos en materia de administración de riesgos y en materia de crédito, y
- 2.** 360 días para contar con sus manuales de operación y demás procedimientos en materia de control interno.

**DESARROLLO DE MANUALES DE OPERACIÓN PARA CAJA POPULAR SANTA CRUZ S.C.L. de C.V.**

**INTRODUCCIÓN:**

---

La solicitud de autorización para operar como Entidad de Ahorro y Crédito Popular demanda la integración de tres grandes proyectos requeridos por las Federaciones.

Estos tres rubros son:

- 1.- Integración de expedientes de los directivos de la Entidad.
- 2.- El plan general de operación.
- 3.- Los fundamentos de control interno.

La generación de Manuales de Operación son parte integral de del control interno y representa la generación de documentos que se utilicen como referencia para la ejecución del trabajo y la aplicación uniforme de criterios para el control de las operaciones.

Los manuales requeridos por la autoridad para cumplir con este requerimiento son:

Manual de Control Interno  
Manual de Crédito y Cobranza.  
Manual de Contabilidad  
Manual de Captación  
Manual de Sistemas  
Manual de Recursos Humanos  
Manual de Lavado de Dinero  
Manual de Riesgos  
Código de Ética

El desarrollo de Manuales de Operación permite la ejecución uniforme de las actividades que debe realizar cada participante de la Organización, permitiendo que la supervisión auxiliar tome estos documentos como parámetro para la realización de sus auditorias.

Como parte del requerimiento de la autoridad para operar como Entidad de Ahorro y Crédito Popular, se indica en el artículo 10 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular presentar los fundamentos del Control Interno de la Cooperativa. En su concepto básico, la generación de procedimientos de operación, políticas y manuales cumplen con el requisito mínimo para dar cumplimiento a tal demanda.

---

**PRODUCTOS:**

---

**DESARROLLO DE MANUALES DE OPERACIÓN:**

**Diagnóstico y revisión de actividades de operación.**

Revisión de las observaciones del Comité de Supervisión.  
Entrevista con Directivos.  
Revisión de Estructura Organizacional.  
Revisión de Descripciones de Puestos.  
Generación de Procedimientos de Operación:  
    Descriptivos.  
    Gráficos.  
Generación de procedimiento de Mejora Continua.

**Generación de Normas y Políticas.**

Normas y Políticas de Crédito.  
Normas y Políticas de Cobranza.  
Normas y Políticas de Admisión.  
Normas y Políticas del Área de Cajas.  
Normas y Políticas de Captación.

**Generación de Manuales de Operación.**

Manual de Control Interno  
Manual de Crédito y Cobranza.  
Manual de Contabilidad  
Manual de Captación  
Manual de Sistemas  
Manual de Recursos Humanos  
Manual de Lavado de Dinero  
Manual de Riesgos  
Código de Ética

**Implementación de Manuales y Políticas.**

Capacitación para el uso de los documentos.  
Auditoría de revisión.

---

# ANEXO NÚMERO CUATRO

BALANCE GENERAL DE CAJA POPULAR SANTA CRUZ

**CAJA POPULAR SANTA CRUZ SCL DE CV  
MORELOS NO. 114 JUVENTINO ROSAS, GTO.**

**BALANCE GENERAL AL 30 DE ABRIL DEL 2006  
EXPRESADOS A VALOR HISTÓRICO AL 30 DE ABRIL DEL 2006  
(Cifras en miles de pesos)**

ACTIVO		PASIVO Y CAPITAL	
DISPONIBILIDADES	\$ 988	CAPTACION TRADICIONAL	
		Depósitos de exigibilidad inmediata	\$ 17512
INVERSIONES EN VALORES		Depósitos a plazo	" 34656
Títulos para negociar	\$ "	Títulos de crédito emitidos	" \$
Títulos disponibles para la venta	" 27236	PRESTAMOS BANCARIOS Y DE OTROS ORGANISMOS	
Títulos conservados a vencimiento	" "	De corto plazo	\$ "
		De largo plazo	" 0 "
Títulos recibidos en reporto	" "	OTRAS CUENTAS POR PAGAR	
CARTERA DE CREDITO VIGENTE		ISR y PTU por pagar	\$ 160
Créditos comerciales	\$ 11866	Acreedores diversos y otras cuentas por pagar	" 1097 "
Créditos al consumo	" "	OBLIGACIONES SUBORDINADAS EN CIRCULACION	" 0 "
Créditos a la vivienda	" "	IMPUESTOS DIFERIDOS (NETO)	" 0 "
TOTAL CARTERA DE CREDITO VIGENTE	\$ 11866	CREDITOS DIFERIDOS	" 0 "
CARTERA DE CREDITO VENCIDA		TOTAL PASIVO	\$ 53425
Créditos comerciales	\$ 13941	CAPITAL CONTABLE	
Créditos al consumo	" "	CAPITAL CONTRIBUIDO	
Créditos a la vivienda	" "	Capital social	\$ 4449
TOTAL CARTERA DE CREDITO VENCIDA	\$ 13941	Prima en venta de acciones (1)	" "
TOTAL CARTERA DE CREDITO	\$ 25807	Reserva Especial aportada por la Institución Fundadora (2)	" "
(-) MENOS:		Donaciones	" \$
ESTIMACION PREVENTIVA PARA RIESGOS CREDITICIOS	" 877	CAPITAL GANADO	
CARTERA DE CREDITO (NETO)	" 24929	Fondo de Reserva	\$ "
OTRAS CUENTAS POR COBRAR (NETO)	" 294	Fondo de Obra Social	" "
BIENES ADJUDICADOS	" 0	Fondo de Educación Cooperativa (2)	" "
INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO (NETO)	" 2059	Resultado de ejercicios anteriores	" "
INVERSIONES PERMANENTES EN ACCIONES	" 0	Resultado por valuación de títulos disponibles para la venta	" "
IMPUESTOS DIFERIDOS (NETO)	" 0	Exceso o insuficiencia en la actualización del capital contable	" "
OTROS ACTIVOS		Resultado por tenencia de activos no monetarios	" "
Otros activos, cargos diferidos e intangibles	" 0	Por valuación de activo fijo	\$ "
		Por valuación de inversiones permanentes en acciones	" "
		Ajustes por obligaciones laborales al retiro	" "
		Resultado del ejercicio del 2006	" 11 "
		TOTAL CAPITAL CONTABLE	\$ 2082
TOTAL ACTIVO	\$ 55507	TOTAL PASIVO Y CAPITAL CONTABLE	\$ 55507

<b>CUENTAS DE ORDEN</b>	
Obligaciones contingentes	\$
Garantías recibidas	\$
Intereses devengados no cobrados derivados de cartera de crédito vencida	\$
Otras cuentas de registro	\$

# ANEXO NÚMERO CINCO

ESTADO DE RESULTADOS DE CAJA POPULAR SANTA  
CRUZ

**CAJA POPULAR SANTA CRUZ**  
**NIVEL DE OPERACIONES CORRESPONDIENTE**  
**MORELOS NO. 114 JUVENTINO ROSAS, GTO.**  
**ESTADO DE RESULTADOS**  
**DEL 01 ENERO AL 30 ABRIL DEL 2006**  
**EXPRESADOS A VALOR HISTORICO AL 30 DE ABRIL DEL 2006**  
 (Cifras en miles de pesos)

Ingresos por intereses	\$	1771	
Gastos por intereses	"	<u>474</u>	
<b>MARGEN FINANCIERO</b>	<b>\$</b>		
Estimación preventiva para riesgos crediticios	"	<u>147</u>	
<b>MARGEN FINANCIERO AJUSTADO POR RIESGOS CREDITICIOS</b>	<b>\$</b>		
Comisiones y tarifas cobradas	\$	0	
Comisiones y tarifas pagadas	"	0	
Resultado por intermediación	"	<u>0</u>	
<b>INGRESOS (EGRESOS) TOTALES DE LA OPERACIÓN</b>	<b>\$</b>	<b>1150</b>	
Gastos de administración y promoción	"	1858	
<b>RESULTADO DE LA OPERACIÓN</b>	<b>\$</b>	<b>-708</b>	
Otros productos	\$	719	
Otros gastos	"	<u>        </u>	
<b>RESULTADO ANTES DE ISR Y PTU</b>	<b>\$</b>	<b>11</b>	
ISR y PTU causados	"	<u>0</u>	
<b>RESULTADO POR OPERACIONES CONTINUAS</b>	<b>\$</b>	<b>11</b>	
Operaciones discontinuas, partidas extraordinarias y cambios en políticas contables	"	<u>0</u>	
<b>RESULTADO NETO</b>	<b>\$</b>	<b><u>11</u></b>	

---

## **BIBLIOGRAFÍA**

- ✓ ELIZONDO LÓPEZ, Arturo; Proceso Contable 3, Primera edición, editorial ECAFSA, Quinta reimp., México, 1999. 416 p.p.
- ✓ CALVO LANGARICA, Cesar; Análisis e Interpretación de Estados Financieros, décima edición, editorial pac, mexico 2000, 436 p.p.
- ✓ PERDOMO MORENO, Abrahám; Contabilidad de Sociedades Mercantiles, treceava edición, Editorial Pema, México, 2001, 390 p.p.
- ✓ HARIED Andrew A., y SMITH Ralph E., Contabilidad Financiera, tercera edición, Editorial Océano, Nueva York, USA, 2004, 918 p.p.

## **LEGISLACIÓN**

- ✓ Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares de Crédito.
- ✓ Ley de Sociedades Cooperativas
- ✓ Ley de Ahorro y Crédito Popular

## **OTRAS FUENTES**

- ✓ [www.imf.com.mx](http://www.imf.com.mx) (Instituto de micro finanzas)
  - ✓ [www.bansefi.gob.mx](http://www.bansefi.gob.mx) (Banco Nacional de Servicios Financieros)
  - ✓ [www.desjardins.com/ang](http://www.desjardins.com/ang)
-

- 
- ✓ [www.findes.org](http://www.findes.org) (Fundación de Investigación para el Desarrollo Profesional)
  - ✓ [www.comacrep.org.mx](http://www.comacrep.org.mx) (Consejo Mexicano de Ahorro y Crédito Popular)
  - ✓ [www.cnbv.gob.mx](http://www.cnbv.gob.mx) (Comisión Nacional Bancaria y de Valores)
  - ✓ Foros sobre la Regulación de la Ley de Ahorro y Crédito Popular.
-